



Sumario

II. Autoridades y Personal

Oposiciones y concursos

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial

Orden de 30 de julio de 2008, por la que se resuelve la convocatoria para la provisión, por el procedimiento de libre designación, del puesto de trabajo denominado Secretaria/o Alto Cargo, nº R.P.T. 25468, en la Unidad Administrativa Apoyo al Director General del Medio Natural de esta Consejería, efectuada por Orden de la Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad de 23 de mayo de 2008 (B.O.C. nº 109, de 3.6.08).

Página 15904

III. Otras Resoluciones

Consejería de Economía y Hacienda

Orden de 31 de julio de 2008, por la que se avoca la competencia para la contratación del suministro de energía eléctrica de los edificios adscritos a esta Consejería, y se delega en el Director General de Patrimonio y Contratación.

Página 15905

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

Orden de 1 de agosto de 2008, por la que se convocan para el ejercicio de 2008 las ayudas previstas en el Real Decreto 4/2001, de 12 de enero, que regula el régimen de ayudas a la utilización de métodos de producción agraria compatibles con el medio ambiente, para los beneficiarios de las convocatorias realizadas por Órdenes de 29 de julio de 2004 (B.O.C. nº 243, de 9.8.04), de 9 de diciembre de 2004 (B.O.C. nº 153, de 16.12.04) y de 23 de enero de 2006 (B.O.C. nº 20, de 30.1.06).

Página 15906

Consejería de Bienestar Social, Juventud y Vivienda

Orden de 31 de julio de 2008, por la que se modifica la Orden de 24 de abril de 2008, que aprueba las bases que han de regir en la concesión de subvenciones destinadas a la ejecución de objetivos de prevención y riesgo del Plan Integral del Menor en Canarias y se efectúa la convocatoria para el año 2008 (B.O.C. nº 92, de 8.5.08).

Página 15914

Orden de 31 de julio de 2008, por la que se aprueban las bases que han de regir en la concesión de ayudas individuales para personas con discapacidad, y se efectúa la convocatoria para 2008.

Página 15914

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial

Dirección General de Calidad Ambiental.- Resolución de 10 de junio de 2008, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión celebrada el 12 de mayo de 2008, relativo a la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto denominado Instalación de un Centro Autorizado de Tratamiento (C.A.T.) para Vehículos Fuera de Uso, en Malpaso, término municipal de Arona (Tenerife), promovido por Desguaces Tenerife, S.A.- Expte. 2007/1564, relacionado con el expediente 2006/1761.

Página 15929

Dirección General de Urbanismo.- Resolución de 1 de agosto de 2008, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 27 de junio de 2008, relativo a la toma de conocimiento del cumplimiento de la Sentencia de 29 de mayo de 2006, recaída en el recurso contencioso-administrativo nº 205/2002, interpuesto por D. Braulio Valido Hernández y otros, contra el Acuerdo de la C.O.T.M.A.C. de 4 de febrero de 2002, que aprueba definitivamente el Plan General de Ordenación de Telde.- Expte. nº 34/07.

Página 15933

IV. Anuncios

Anuncios de contratación

Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad

Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia.- Anuncio de 30 de julio de 2008, por el que se hace pública la convocatoria para la contratación de los servicios de limpieza de los locales donde se ubica la sede de esta Dirección General en Las Palmas de Gran Canaria, mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria.

Página 15934

Inspección General de Servicios.- Anuncio de 1 de agosto de 2008, por el que se hace pública la adjudicación de la contratación de un suministro de mobiliario destinado a la expansión de la Oficina Canaria de Información y Atención Ciudadana.

Página 15935

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial

Anuncio por el que se hace pública la Orden de 14 de julio de 2008, que adjudica el concurso, procedimiento abierto, para la contratación de la redacción de los proyectos, la ejecución de las obras y la puesta en marcha de una planta de compostaje en el Complejo Ambiental de Arico (isla de Tenerife), cofinanciado por el Fondo de Cohesión y por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER).

Página 15935

Cartográfica de Canarias, S.A. (Grafcán)

Anuncio de 31 de julio de 2008, por el que se convoca concurso abierto relativo a la contratación de la consultoría, formación técnica, definición de procedimientos, y formación de usuarios de las oficinas técnicas municipales de las diez corporaciones locales ya implantadas (C13_2008).

Página 15936

Televisión Pública de Canarias, S.A.

Anuncio de 28 de julio de 2008, por el que se hace pública la adjudicación de la contratación del servicio de prestaciones técnicas y materiales para la producción de programas de contenido informativo.

Página 15937

Metropolitano de Tenerife, S.A.

Anuncio de 31 de julio de 2008, relativo a la convocatoria de concurso público para la contratación de los servicios de seguridad y vigilancia, y recogida, transporte y manipulado de fondos para Metropolitano de Tenerife, S.A.

Página 15937

Anuncio de 31 de julio de 2008, relativo a la convocatoria de concurso público para la contratación de los servicios de realización de encuestas de movilidad, demanda y satisfacción de los usuarios del Tranvía de Tenerife (Metropolitano de Tenerife, S.A.).

Página 15938

*Otros anuncios***Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad**

Dirección General de Administración Territorial y Gobernación.- Anuncio de 17 de marzo de 2008, por el que se procede a la publicación de los Estatutos del Colegio Profesional de Ingenieros Técnicos en Informática de Canarias.

Página 15939

Dirección General de la Función Pública.- Anuncio de 30 de julio de 2008, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a la Escala de funcionarios con habilitación de carácter estatal, vacantes en diversas Corporaciones Locales canarias.

Página 15962

Consejería de Bienestar Social, Juventud y Vivienda

Instituto Canario de la Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 22 de julio de 2008, del Director, relativa a notificación de la Resolución de 3 de julio de 2008, recaída en el expediente de desahucio administrativo DD-74/08, seguido a Dña. Amparo Santana Romero, en ignorado paradero.

Página 15963

Instituto Canario de la Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 22 de julio de 2008, del Director, relativa a notificación de la Resolución de 4 de julio de 2008, mediante la cual se incoa expediente de desahucio administrativo DO-195/08 y su correspondiente Pliego de Cargos, seguido a D. Amado Alejandro Vargas Rodríguez, en ignorado paradero.

Página 15964

Instituto Canario de la Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 24 de julio de 2008, del Director, relativa a notificación de las Resoluciones de 17 de julio de 2008, mediante las cuales se incoan expedientes de desahucio administrativo DD-243/08 y DD-244/08, y sus correspondientes Pliegos de Cargos, seguidos respectivamente a D. Miguel Batista Méndez y Dña. Petra J. Rodríguez Cruz, en ignorado paradero.

Página 15965

Instituto Canario de la Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 24 de julio de 2008, del Director, relativa a notificación de la Resolución de 18 de julio de 2008, mediante la cual se incoa expediente administrativo DD-245/08, y su correspondiente Pliego de Cargos, seguido a Dña. Beatriz Olivares Sánchez, en ignorado paradero.

Página 15965

Consejería de Empleo, Industria y Comercio

Dirección General de Energía.- Anuncio de 13 de junio de 2008, por el que se somete a información pública el expediente relativo a autorización administrativa de la instalación eléctrica denominada Estación Transformadora, ubicada en calle Pérez del Toro, 54 y 56, término municipal de Las Palmas de Gran Canaria.- Expte. nº AT 08/006.

Página 15966

Dirección General de Energía.- Anuncio de 2 de julio de 2008, por el que se somete a información pública el expediente relativo a autorización administrativa de la instalación eléctrica denominada Proyecto de paso a subterráneo provisional de un tramo de línea aérea MT entre los apoyos A-101.686 y A-103.926 en Santa María de Guía (Viaducto de Silva), ubicada en Puente de Silva, término municipal de Santa María de Guía (Gran Canaria).- Expte. nº AT 08/064.

Página 15967

*Administración Local***Cabildo Insular de Gran Canaria**

Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria.- Anuncio de 1 de julio de 2008, relativo a la solicitud de aprobación de los Estatutos y Constitución de la Comunidad de Regantes Heredad de Regantes La Quebrada, en el término municipal de San Mateo.- Expte. nº 249-C.C.R.

Página 15967

Cabildo Insular de Tenerife

Anuncio de 9 de julio de 2008, relativo a la convocatoria y las bases por las que se rige el proceso selectivo convocado para la provisión, por personal laboral fijo, mediante concurso-oposición, de una (1) plaza de Técnico de Grado Medio (actividades didácticas), vacante en la Plantilla de Personal Laboral del Organismo Autónomo de Museos y Centros.

Página 15968

Anuncio de 4 de agosto de 2008, sobre notificación de Resoluciones en materia de infracciones administrativas de transportes.

Página 15968

Consejo Insular de Aguas de Tenerife.- Anuncio de 15 de julio de 2008, por el que se someten a información pública los proyectos denominados Urbanización del sector B del Plan Parcial de Las Teresitas: estación depuradora de aguas residuales y Emisario submarino de San Andrés: Playa de Las Teresitas, así como el Estudio de Impacto Ambiental de la estación depuradora y emisario submarino de San Andrés, promovidos por la entidad Desurcic, S.A.- Expte. 494-EDAR.

Página 15970

II. Autoridades y Personal*Oposiciones y concursos***Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial**

1268 *ORDEN de 30 de julio de 2008, por la que se resuelve la convocatoria para la provisión, por el procedimiento de libre designación, del puesto de trabajo denominado Secretario/a*

Alto Cargo, nº R.P.T. 25468, en la Unidad Administrativa Apoyo al Director General del Medio Natural de esta Consejería, efectuada por Orden de la Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad de 23 de mayo de 2008 (B.O.C. nº 109, de 3.6.08).

Efectuada convocatoria pública mediante Orden de la Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad de 23 de mayo de 2008 (B.O.C. nº 109, de 3 de ju-

nio), para la provisión, por el procedimiento de libre designación, del puesto de trabajo denominado Secretaria/o Alto Cargo nº R.P.T. 25468, en la Unidad Administrativa Apoyo al Director General del Medio Natural de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial.

Vistos los informes evacuados por la Dirección General de la Función Pública de conformidad con la base quinta de la convocatoria.

Teniendo en cuenta las circunstancias y méritos que concurren en las solicitantes, esta Consejería de acuerdo con la base sexta de la convocatoria, y en uso de la competencia que tiene atribuida por el artº. 29.1.c) de la Ley Territorial 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias,

RESUELVE:

Primero.- Designar a la funcionaria que a continuación se indica para el desempeño del puesto de trabajo en la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial que igualmente se detalla:

NOMBRE Y APELLIDOS: Dña. Esther Lidia Merino Correa.
D.N.I. nº: 45.536.342 E.
CENTRO DIRECTIVO: Dirección General del Medio Natural.
UNIDAD: Apoyo al Director General.
NÚMERO R.P.T.: 25468.
DENOMINACIÓN DEL PUESTO: Secretaria/o Alto Cargo.
FUNCIONES: asistencia y apoyo al Director General. Agenda. Archivo, cálculo y manejo de ordenadores y máquinas similares.
NIVEL: 18.
PUNTOS COMPLEMENTO ESPECÍFICO: 26.
VÍNCULO: funcionario.
ADMINISTRACIÓN DE PROCEDENCIA: Comunidad Autónoma de Canarias (C.A.C.).
GRUPO: D.
ADSCRIPCIÓN CUERPO/ESCALA: Cuerpo Auxiliar (D611).
JORNADA: especial.
LOCALIZACIÓN: Las Palmas de Gran Canaria.

Segundo.- La funcionaria designada cesará en su actual puesto de trabajo en el plazo de tres días, contados desde el siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de Canarias de esta Orden y habrá de tomar posesión en igual plazo, si reside en la isla, o en un mes si reside fuera de ella, contado desde el día siguiente al del cese.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer cualquiera de los recursos que se indican a continuación:

- Recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado Contencioso-Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria o ante aquel en que tenga su domici-

lio el recurrente, a elección de éste. El plazo para interponer será de dos meses, contados a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.1º, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

- Recurso potestativo de reposición, ante esta Consejería, en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Transcurrido un mes desde la interposición del recurso sin que se dicte y notifique su resolución, se entenderá desestimado por silencio administrativo, pudiendo en este caso interponer contra la desestimación presunta recurso contencioso-administrativo dentro del plazo de seis meses ante el órgano jurisdiccional competente en los términos contemplados en apartado anterior.

No se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Todo ello, sin perjuicio de que el interesado utilice cualquier otro recurso que estime pertinente.

Santa Cruz de Tenerife, a 30 de julio de 2008.

EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN TERRITORIAL,
Domingo Berriel Martínez.

III. Otras Resoluciones

Consejería de Economía y Hacienda

1269 *ORDEN de 31 de julio de 2008, por la que se avoca la competencia para la contratación del suministro de energía eléctrica de los edificios adscritos a esta Consejería, y se delega en el Director General de Patrimonio y Contratación.*

Por Orden de 16 de octubre de 2003, se delega en la Secretaría General Técnica, entre otras, las competencias que en materia de contratación administrativa corresponden al titular del Departamento.

Visto que en virtud de lo establecido en el artículo 35 del Reglamento que desarrolla la Ley de Patrimonio, aprobado por Decreto 133/1988, de 22 de septiembre, en relación con el artículo 87.4 de la Ley 6/2006, de 17 julio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma, corresponde a la Consejería de Economía y Hacienda la administración y conservación de los edificios adscritos a este Departamento.

Considerando que a tenor de lo dispuesto en el referido artículo 87.4 de la Ley 6/2006, corresponde a la Dirección General de Patrimonio la dirección y administración de los edificios de servicio múltiples cuya utilización se realice de forma compartida por distintas consejerías y organismos públicos, se considera aconsejable que también sea esta Dirección General el órgano de contratación en los procedimientos de contratación del suministro de energía eléctrica respecto a los edificios adscritos a este Departamento.

De acuerdo con lo previsto en los artículos 13 y 14 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 31 de la Ley Territorial 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, y en uso de las facultades que tengo conferidas,

DISPONGO:

Primero.- Avocar la competencia para la contratación del suministro de energía eléctrica de los edificios adscritos a la Consejería de Economía y Hacienda, delegada mediante Orden de 16 de octubre de 2003, en la Secretaría General Técnica.

Segundo.- Delegar en el Director General de Patrimonio y Contratación la competencia para la contratación del suministro de energía eléctrica de los edificios adscritos a la Consejería de Economía y Hacienda.

La presente delegación lleva implícita la aprobación del gasto inherente a los referidos contratos.

Tercero.- La presente resolución surtirá efectos desde su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Las Palmas de Gran Canaria, a 31 de julio de 2008.

EL CONSEJERO DE
ECONOMÍA Y HACIENDA,
José Manuel Soria López.

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

1270 *ORDEN de 1 de agosto de 2008, por la que se convocan para el ejercicio de 2008 las ayudas previstas en el Real Decreto 4/2001, de 12 de enero, que regula el régimen de ayudas a la utilización de métodos de producción agraria compatibles con el medio ambiente, para los beneficiarios de las convocatorias realizadas por Órdenes de 29 de julio de 2004 (B.O.C. nº 243, de 9.8.04), de 9 de diciembre de 2004 (B.O.C. nº 153, de 16.12.04) y de 23 de enero de 2006 (B.O.C. nº 20, de 30.1.06).*

Examinada la iniciativa de la Dirección General de Desarrollo Rural para convocar en el año 2008 las ayudas previstas en el Real Decreto 4/2001, de 12 de enero, por el que se regula el régimen de ayudas a la utilización de métodos de producción agraria compatibles con el medio ambiente, para los beneficiarios de las convocatorias realizadas por Órdenes de 29 de julio de 2004 (B.O.C. nº 243, de 9.8.04), de 9 de diciembre de 2004 (B.O.C. nº 153, de 16.12.04) y de 23 de enero de 2006 (B.O.C. nº 20, de 30.1.06) así como la propuesta formulada por la Secretaría General Técnica en relación con dicha iniciativa, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El Reglamento (CE) nº 1257/1999, del Consejo, de 17 de mayo de 1999, sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA) y por el que se modifican y derogan determinados Reglamentos, establece en el Capítulo VI del Título 2, artículos 22 al 24, un régimen de ayudas para la utilización de métodos de producción agropecuaria que permitan proteger el ambiente y mantener el campo.

Segundo.- Mediante Decisión C (2008) 3835, de la Comisión, de 17 de julio de 2008, se aprobó por la Unión Europea el Programa de Desarrollo Rural de Canarias para el período de programación 2007-2013, dentro del cual se desarrolla específicamente la medida de utilización de métodos de producción agropecuaria que permitan proteger el ambiente y mantener el campo para el período considerado, concretamente en el Eje 2, medidas 2.1.1, 2.1.2 y 2.1.4.

Tercero.- El Real Decreto 4/2001, de 12 de enero, regula el régimen de ayudas a la utilización de métodos de producción agraria compatibles con el medio ambiente.

Cuarto.- El Real Decreto 708/2002, de 19 de julio, y el Real Decreto 172/2004, de 30 de enero, establecieron medidas complementarias al Programa de Desarrollo Rural para las Medidas de Acompañamiento de la Política Agraria Común; y el Real Decreto 1.203/2006, de 20 de octubre, modificó el Real Decreto 4/2001.

Quinto.- El 9 de agosto de 2004, el 16 de diciembre de 2004, y el 30 de enero de 2006, se publicaron en el Boletín Oficial de Canarias las Órdenes de convocatoria para la concesión de ayudas agroambientales reguladas por el Real Decreto 4/2001.

Sexto.- El Reglamento (CE) nº 1698/2005, del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) establece la desaparición del FEOGA-Garantía y del FEOGA-Orientación y la creación de un nuevo fondo que los sustituye, el FEADER.

Séptimo.- El Reglamento (CE) nº 1320/2006, de la Comisión, de 5 de septiembre de 2006, por el que se establecen normas para la transición a la ayuda al desarrollo rural establecida en el Reglamento (CE) nº 1698/2005, del Consejo, dispone en su artículo 11 que los estados miembros podrán autorizar la transformación de un compromiso agroambiental del período 2000/2006 en otro nuevo, siempre que dicha transformación produzca un compromiso incuestionable al medio ambiente o que el compromiso se refuerce considerablemente. Esto significa que debe ser solicitado por el agricultor y no impuesto, por lo que se sobreentiende que, en caso contrario, la administración tiene la obligación de respetar ese compromiso hasta que finalice.

Octavo.- El punto 2 del artículo 3 del mismo reglamento dice que el gasto relativo a los compromisos contraídos en el período de programación actual (2000/2006) respecto de pagos que deban efectuarse después del 31 de diciembre de 2006 será imputable al FEADER en el nuevo período de programación, por lo que no es obligatorio cambiar los compromisos y sí pagarlos con cargo al FEADER. Por este motivo se ha hecho una provisión de fondos en el PDR por la cuantía de estos gastos.

Noveno.- En la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2008, existe crédito suficiente para atender las ayudas que se convocan. Dichos créditos están cofinanciados por la Unión Europea, a través del FEADER en un 75%.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- En los artículos 15 y 16 del Real Decreto 708/2002, de 19 de julio, que estableció medidas complementarias al Programa de Desarrollo Rural para las Medidas de Acompañamiento de la Política Agraria Común, se establece que las solicitudes y documentación se dirigirán al órgano competente de la Comunidad Autónoma, que las resolverá en el plazo que se establezca.

Segundo.- Por su parte, el artículo 10.4 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre (B.O.C. nº 170, de 31.12.97), indica que corresponde aprobar las bases y efectuar las convocatorias a los titulares de los Departamentos, a iniciativa de los órganos gestores y a propuesta de la Secretaría General Técnica.

Tercero.- El Decreto 82/1989, de 1 de junio, regula la colaboración por parte de los Cabildos, a través de las agencias de Extensión Agraria, en cuanto a la divulgación, información, asesoramiento y tramitación de los programas y líneas de auxilios económicos a los que pueden acceder los agricultores.

En virtud de lo anteriormente expuesto, y en uso de la competencia que tengo legalmente atribuida,

R E S U E L V O:

Primero.- Convocar para el ejercicio económico de 2008, a los beneficiarios de las convocatorias realizadas por Órdenes de 29 de julio de 2004 (B.O.C. nº 153, de 9.8.04), de 9 de diciembre de 2004 (B.O.C. nº 243, de 16.12.04) y de 23 de enero de 2006 (B.O.C. nº 20, de 30.1.06), en adelante "reiterantes".

Segundo.- Las bases que rigen la presente convocatoria son las que aparecen recogidas en anexo a esta Orden.

Tercero.- Se delega en el Director General de Desarrollo Rural la resolución de la presente convocatoria, y de cuantas actuaciones sean necesarias para el desarrollo de la misma.

Cuarto.- La presente resolución producirá sus efectos al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su pu-

blicación, sin perjuicio de que pueda interponerse recurso potestativo de reposición, ante este Órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación de la misma, con los efectos previstos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santa Cruz de Tenerife, a 1 de agosto de 2008.

LA CONSEJERA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN,
María del Pilar Merino Troncoso.

A N E X O

Bases de la convocatoria de las ayudas previstas en el Real Decreto 4/2001, de 12 de enero, por el que se establece un régimen de ayudas a la utilización de métodos de producción agraria compatibles con el medio ambiente, modificado por Real Decreto 708/2002, de 19 de julio, y por Real Decreto 172/2004, de 30 de enero, por los que se establecen medidas complementarias al programa de desarrollo rural para las medidas de acompañamiento de la política agraria común.

Base 1.- Objeto y finalidad.

Es objeto de las presentes bases, establecer las normas que han de regir la convocatoria de las ayudas reguladas en los Reales Decretos 4/2001, de 12 de enero, que regula el régimen de ayudas a la utilización de métodos de producción agraria compatibles con el medio ambiente y 708/2002, de 19 de julio, por el que se establecen medidas complementarias al Programa de Desarrollo Rural para las Medidas de Acompañamiento de la Política Agraria Común, modificados por el Real Decreto 172/2004, de 30 de enero; así como por Real Decreto 1.203/2006, de 20 de octubre, por los que se establecen medidas complementarias al Programa de Desarrollo Rural para las Medidas de Acompañamiento de la Política Agraria Común, para los "reiterantes".

Las ayudas que se convocan, y referidas en el apartado anterior, tienen por objeto compensar las pérdidas de renta que se producen al emplear métodos agroambientales en las producciones agrarias.

Base 2.- Requisitos.

1. Podrán ser beneficiarios de estas ayudas los "reiterantes" que continúen las actuaciones para las que ya se les concedió la ayuda, siempre que reúnan los requisitos establecidos en los Reales

Decretos 4/2001, de 12 de enero, que regula el régimen de ayudas a la utilización de métodos de producción agraria compatibles con el medio ambiente y 708/2002, de 19 de julio, por el que se establecen medidas complementarias al Programa de Desarrollo Rural para las Medidas de Acompañamiento de la Política Agraria Común, modificados por el Real Decreto 172/2004, de 30 de enero, y por Real Decreto 1.203/2006, de 20 de octubre.

2. No podrán obtener la condición de beneficiario las personas o entidades en quienes concurra alguno de los siguientes requisitos:

a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según la Ley General de Subvenciones o la Ley General Tributaria.

i) Asociaciones incurso en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

j) Asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

Base 3.- Dotación presupuestaria y cuantías de las ayudas.

1. Dotación presupuestaria:

Destinar a la presente convocatoria créditos por importe total de 1.650.000 de euros, correspondientes a la aplicación presupuestaria 13.04.531.A. 470.00, L.A.: 13.416002 "Apoyo al Desarrollo Rural (FEADER) 2007-2013-M 211, 212 y 214".

Dichos importes podrán verse incrementados con los créditos que pudieran incorporarse, siempre y cuando dicho incremento se produzca antes de dictarse la resolución que pone fin al procedimiento.

Los créditos están cofinanciados por la Unión Europea, a través del FEADER en un 75%.

2. Las cuantías de las ayudas serán las establecidas en el artículo 3 del Real Decreto 708/2002, de 19 de julio, en su redacción dada por el Real Decreto 1.203/2006, de 20 de octubre.

Base 4.- Solicitud, documentación y plazo de presentación.

1. Las solicitudes para acogerse a la presente convocatoria se ajustarán al modelo que figura como anexo a estas bases y se facilitará a los interesados a través de las agencias de Extensión Agraria.

2. Todas las solicitudes se acompañarán de la siguiente documentación:

- Documento acreditativo de la personalidad del solicitante y, en su caso, de la representación de quien actúa en su nombre.

- Documento de identificación fiscal del solicitante.

3. En relación con la medida relativa al mantenimiento de razas autóctonas puras en peligro de extinción, los solicitantes deberán aportar:

- Certificado de inscripción de los animales en el Libro Registro Oficial de la Raza correspondiente.

4. El plazo de presentación de solicitudes será de un mes contado a partir de que surta efecto la presente Orden.

5. La presentación de la solicitud presupone la aceptación incondicionada de las bases de la presente convocatoria, así como de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en la misma.

6. Los solicitantes podrán requerir de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación y de los Cabildos Insulares a través de las agencias de Extensión Agraria, el asesoramiento necesario para cumplimentar la solicitud y documentación anexa. Este asesoramiento estará condicionado a las disponibilidades de medios personales y materiales de ambas Administraciones.

7. Los cambios de titularidad previstos en estas ayudas sólo podrán realizarse a lo largo del mes de plazo concedido para la presentación de la solicitud. En otro período sólo serán autorizados por causa de fuerza mayor.

Base 5.- Criterios de concesión.

1. Las ayudas se adjudicarán, dentro de las disponibilidades presupuestarias, por el procedimiento de convocatoria pública sin concurso.

2. En el supuesto de que la dotación resultara insuficiente para atender a todos los solicitantes, se aplicará concurso con las siguientes prioridades:

a) Explotaciones acogidas a la medida de "agricultura ecológica".

b) Explotaciones localizadas en zonas desfavorecidas a efectos de la medida de Indemniza-

ción Compensatoria y las incluidas en zonas con limitaciones medioambientales específicas.

c) Agricultores a título principal.

d) Agricultores profesionales.

En el supuesto de que hubiese que aplicar los criterios de prioridad c) y d), la Dirección General de Desarrollo Rural solicitará la información necesaria a la Agencia Tributaria y a la Seguridad Social, y una vez valorada ésta, emitirá el correspondiente informe.

Base 6.- Procedimiento de concesión.

1. La solicitud, acompañada de la documentación que resulte preceptiva, se presentará ante la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, en las agencias de Extensión Agraria, o en cualesquiera de las dependencias o formas previstas en el Decreto 164/1994, de 29 de julio, por el que se adaptan los procedimientos administrativos de la Comunidad Autónoma a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.C. nº 102, de 19.8.94).

Las solicitudes presentadas en las agencias de Extensión Agraria deberán remitirse a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, en cumplimiento de lo establecido en la Disposición Adicional Quinta y en el artículo 3 del Decreto 105/2000, de 26 de junio, por el que se regulan determinados aspectos de los registros de la Administración Autónoma de Canarias, con carácter inmediato y siempre dentro de las 24 horas siguientes a la de su recepción.

2. La Dirección General de Desarrollo Rural llevará a cabo los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución, y si se acompaña a la misma la documentación preceptiva, requiriéndose en caso contrario, al interesado, mediante publicación en el Boletín Oficial de Canarias, para que en el plazo de 10 días, subsane y/o complete los documentos y/o datos que deben presentarse, advirtiéndole que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que será dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Para la evaluación de las solicitudes se constituirá un Comité de Evaluación, como órgano colegiado, con la siguiente composición:

a) Un Presidente, que será el Jefe de Servicio de Estructuras Agrarias y Desarrollo Rural. En ausencia del Presidente, actuará como suplente el Jefe de Sección designado al efecto.

b) Tres Vocales, elegidos entre el personal adscrito al Servicio, uno de los cuales será un Jefe de Sección (salvo que actúe como suplente del Presidente). El vocal de menor edad actuará además como Secretario.

El régimen jurídico de dicho órgano colegiado será el previsto con carácter general en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Será función del Comité de Evaluación analizar y valorar las solicitudes presentadas, tras lo cual emitirá un informe-propuesta en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, que será elevado al órgano concedente a través del órgano instructor.

4. Una vez llevadas a cabo las actuaciones señaladas en el apartado anterior, la Dirección General de Desarrollo Rural dictará y notificará la resolución que proceda antes del 30 de noviembre de 2008, salvo que el Acuerdo de Gobierno que se adopte en cumplimiento de lo establecido en el apartado 13.1 del Decreto 337/1997 fije uno menor, en cuyo caso se estará a este último plazo. Dicha resolución será notificada a los interesados mediante publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Sin perjuicio de la obligación de resolver, se entenderán desestimadas las solicitudes presentadas por los interesados, sobre las que no recaiga resolución expresa en el plazo de que dispone la Administración para resolver.

5. La Dirección General de Desarrollo Rural modificará la Resolución de concesión de las ayudas, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de una ayuda.

b) La obtención por el beneficiario de ayudas o subvenciones concedidas por otros órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma o por otras Administraciones o Entes públicos para el mismo destino o finalidad.

c) La obtención de ayudas y otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o finalidad.

d) La superación de los topes previstos por la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de ayudas o subvenciones en los períodos establecidos.

En ningún caso dicha modificación podrá variar el destino o finalidad de la ayuda concedida.

6. La Dirección General de Desarrollo Rural podrá acordar asimismo, a solicitud del interesado y previo informe del órgano competente de la Intervención General, la modificación de las resoluciones de concesión de las ayudas, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que la actividad o conducta a realizar conforme a la modificación solicitada esté comprendida dentro de la finalidad prevista en la línea de actuación o proyecto de inversión prevista en la Ley de Presupuestos y de las actividades o conductas previstas en las bases de la convocatoria.

b) Que las circunstancias que justifiquen la modificación no hayan dependido de la voluntad del beneficiario inicial.

c) Que la modificación no afecte al principio de concurrencia.

d) Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación o disminuido la cuantía de la ayuda concedida.

Base 7.- Condiciones a que se sujeta la concesión.

Las condiciones a que se sujeta la concesión de las ayudas, y que se deberán especificar en la Resolución de concesión, son las siguientes:

a) La aceptación expresa por parte del beneficiario, que deberá otorgarla, en el supuesto de que no la hubiera otorgado con la solicitud, dentro del plazo de los 30 días siguientes a su notificación.

b) Por otra parte y a tenor de lo establecido en el artículo 15.2 del Decreto 337/1997, citado, otra de las condiciones específicas a las que se sujeta la concesión de las ayudas es la prevista en el apartado 1 de dicho artículo.

Base 8.- Abono de las ayudas.

Las ayudas se abonarán a los beneficiarios una vez aporten la aceptación de la misma, salvo que la hubieran aportado con la solicitud, en cuyo caso se abonará desde el momento en que se dicte la Resolución de concesión.

Base 9.- Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las ayudas están sujetos a las siguientes obligaciones:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Acreditar con anterioridad a dictarse la Propuesta de Resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente, y sin perjuicio de lo establecido en la Disposición Adicional Decimoctava de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la fina-

lidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, citada.

j) Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de las ayudas.

Base 10.- Reintegro.

1. No será exigible el abono de la ayuda o procederá su reintegro cuando concorra alguno de los supuestos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el apartado 3 del artículo 35 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

2. Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación del siguiente criterio: se reintegrará la parte de ayuda cobrada en exceso, incrementada con los intereses legalmente establecidos.

Base 11.- Cesión de información por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

La Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, al objeto de hacer las comprobaciones necesarias respecto de la renta agraria de los solicitantes de la ayuda, y previa autorización por parte de los mismos, podrá obtener de la Agencia Tributaria información puntual en relación con sus declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (I.R.P.F.).

Dicha información se ajustará a lo siguiente:

1. Para las personas que presenten declaración del I.R.P.F. se tendrá en cuenta el importe de su renta disponible, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, previa a la aplicación del mínimo personal y familiar.

2. Para las personas que sin tener obligación de declarar por el I.R.P.F. soliciten devolución del exceso de los ingresos a cuenta, según lo previsto en el artículo 81 de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, la renta disponible previa a la aplicación del mínimo personal y familiar se determinará sobre la base de los datos utilizados por la Agencia Tributaria para calcular el importe de la devolución.

3. Para las personas que no tengan obligación de declarar y que no hayan solicitado devolución, se tendrá en cuenta la suma de los ingresos íntegros obtenidos, minorados en una cuantía de 3.606,07 euros. En cualquier caso, el resultado de la diferencia entre los ingresos íntegros y la minoración efectuada no podrá ser negativo.

Base 12.- Régimen jurídico.

Para lo no establecido en estas bases se estará a lo dispuesto en los Reales Decretos 4/2001, de 12 de enero, que regula el régimen de ayudas a la utilización de métodos de producción agraria compatibles con el medio ambiente y 708/2002, de 19 de julio, por el que se establecen medidas complementarias al Programa de Desarrollo Rural para las Medidas de Acompañamiento de la Política Agraria Común, modificados por el Real Decreto 1.203/2006, de 20 de octubre; y en el Real Decreto 172/2004, de 30 de enero, que establecieron medidas complementarias al Programa de Desarrollo Rural para las Medidas de Acompañamiento de la Política Agraria Común y en el Reglamento (CE) 1320/2006, de la Comisión, de 5 de septiembre de 2006, por el que se establecen normas para la transición a la ayuda al desarrollo rural establecida en el Reglamento (CE) nº 1698/2005, del Consejo. Asimismo se estará a lo dispuesto, en los preceptos básicos, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley, así como a lo establecido en el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en todo lo que no se oponga o contradiga a los mencionados preceptos básicos.

ANEXO

 <p>Gobierno de Canarias Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación</p>	<p>MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, MEDIO RURAL, Y MARINO</p>  <p>UNIÓN EUROPEA - FEADER EUROPA INVIERTE EN LAS ZONAS RURALES</p> 	<p>Nº Expediente</p>
---	---	----------------------

REITERANTES DE AYUDAS AGROAMBIENTALES.

D./Dña. _____ con DNI _____, beneficiario/a de una ayuda concedida en base al Real Decreto 4/2001, de 12 de enero, por el que se establece un régimen de ayudas a la utilización de métodos de producción agraria compatibles con el medio ambiente, por la presente declaro:

- Que en la actualidad llevo a cabo la misma actividad que ha sido objeto de ayuda en ejercicios anteriores y solicito se me conceda la correspondiente al ejercicio de 2008.
- Que estoy al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma.
- Que no he recibido ayudas o subvenciones con el mismo objeto de cualquier Administración o Ente público. En caso afirmativo se especifica organismo concedente y cuantía.
- Que no he recibido ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino. En caso afirmativo se especifica concesión y cuantía.
- Que he procedido a la justificación de las subvenciones concedidas con anterioridad por los órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma en los términos establecidos en el Artículo 31 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre.
- Que no me hallo inhabilitado para recibir ayudas o subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.
- Que no me hallo incurso en ninguno de los supuestos señalados en el apartado 2 de la base 2 de esta convocatoria.
- Que acepto expresamente la ayuda que se me conceda para la realización de dichas prácticas agrarias compatibles con el medio ambiente.

Se aporta DNI y NIF.

La presentación de la solicitud de subvención implicará el consentimiento a esta Consejería del solicitante, para obtener los datos necesarios para el reconocimiento, seguimiento y control de la ayuda a través de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Administración Tributaria Canaria y la Tesorería de la Seguridad Social, así como los datos necesarios para acreditar el Alta de terceros en el P.I.C.C.A.C., estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma de Canarias, con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social y que no se halla inhabilitado para recibir ayudas o subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

En _____, a ____ de _____ de 2008.

Fdo.: _____

Domiciliación Bancaria: _____

(c/c que figura en la actualidad en el expediente, en caso de error o cambio deberá aportar nueva alta de terceros.)

Teléfono: _____ Móvil _____ Fax _____

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN.

Consejería de Bienestar Social, Juventud y Vivienda

1271 *ORDEN de 31 de julio de 2008, por la que se modifica la Orden de 24 de abril de 2008, que aprueba las bases que han de regir en la concesión de subvenciones destinadas a la ejecución de objetivos de prevención y riesgo del Plan Integral del Menor en Canarias y se efectúa la convocatoria para el año 2008 (B.O.C. nº 92, de 8.5.08).*

Vista la Orden Departamental de 24 de abril de 2008, por la que se aprueban las bases que han de regir en la concesión de subvenciones destinadas a la ejecución de objetivos de prevención y riesgo del Plan Integral del Menor en Canarias y se efectúa la convocatoria para el año 2008, publicada en el Boletín Oficial de Canarias nº 92, de 8 de mayo de 2008.

Vista la propuesta de la titular de la Dirección General de Protección del Menor y la Familia, en la que se expone la necesidad de proceder a la modificación de dichas bases, habida cuenta que se ha omitido establecer en las mismas la previsión recogida en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Visto que la modificación descrita afecta a la concurrencia, por lo que es necesario publicar, en el Boletín Oficial de Canarias, la misma, así como reabrir el plazo de presentación de solicitudes.

Vistos los antecedentes expuestos, lo previsto en el artículo 10.1 y 4 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, modificado parcialmente por el Decreto 103/2000, de 12 de junio, y demás normas de general y pertinente aplicación,

DISPONGO:

Primero.- Modificar la Orden Departamental de 24 de abril de 2008, por la que se aprueban las bases que han de regir en la concesión de subvenciones destinadas a la ejecución de objetivos de prevención y riesgo del Plan Integral del Menor en Canarias y se efectúa la convocatoria para el año 2008, publicada en el Boletín Oficial de Canarias nº 92, de 8 de mayo de 2008, concretamente, la base séptima, añadiendo un punto cinco, cuyo texto es el siguiente:

“Cinco. Se autoriza la subcontratación de hasta el 100 por cien de las actividades subvencionadas, sometida al cumplimiento de lo previsto en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.”

Segundo.- Conceder nuevo plazo de presentación de solicitudes de 10 días naturales, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, recurso potestativo de reposición ante el titular de la Consejería de Bienestar Social, Juventud y Vivienda, en el plazo de un mes, o bien recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en su sede de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que sea procedente.

De optarse por la interposición del recurso potestativo de reposición, no se podrá interponer el contencioso-administrativo hasta la notificación de la resolución expresa del recurso de reposición o hasta que se produzca la desestimación presunta del mismo.

Santa Cruz de Tenerife, a 31 de julio de 2008.

LA CONSEJERA DE BIENESTAR SOCIAL,
JUVENTUD Y VIVIENDA,
Inés Nieves Rojas de León.

1272 *ORDEN de 31 de julio de 2008, por la que se aprueban las bases que han de regir en la concesión de ayudas individuales para personas con discapacidad, y se efectúa la convocatoria para 2008.*

En atención a lo dispuesto en la Ley 9/1987, de 28 de abril, de servicios sociales, le compete a la Consejería de Bienestar Social, Juventud y Vivienda, entre otras, la promoción y atención de las personas con disminuciones físicas, psíquicas o sensoriales, así como la promoción de su integración social, a fin de conseguir su desarrollo personal y la mejora de su calidad de vida.

A tal efecto, se señala en la referida Ley, entre otras líneas de actuación, la promoción y potenciación de todas aquellas actividades, servicios y recursos que permitan una mejora de la calidad de vida de los ciudadanos en condiciones de igualdad, así como el incremento y mantenimiento del bienestar social, la atención y apoyo a las personas y grupos sociales, especialmente en caso de carencia y dependencia, la rehabilitación y promoción social de individuos, gru-

pos y comunidades, tendentes a conseguir la integración de todos los ciudadanos en la sociedad.

Por su parte la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, establece que los poderes públicos adoptarán medidas de acción positiva, es decir, facilitarán aquellos apoyos de carácter específico destinados a prevenir o compensar las desventajas o especiales dificultades de aquellas personas con discapacidad que objetivamente sufren un mayor grado de discriminación o presentan menor igualdad de oportunidades, como son las mujeres con discapacidad, las personas con discapacidad severamente afectadas, las personas incapaces de representarse a sí mismas o las que padecen una exclusión social más acusada por razón de su discapacidad, así como las personas con discapacidad que viven habitualmente en el ámbito rural, en orden a su incorporación y participación plena en los ámbitos de la vida: político, económico, cultural y social.

A tal efecto, el artículo 9 de esta última Ley establece que las medidas de acción positiva podrán consistir, entre otros, en medidas complementarias como pueden ser las ayudas económicas, ayudas técnicas, asistencia personal, servicios especializados y ayudas y servicios auxiliares para la comunicación. Dichas medidas tendrán naturaleza de mínimos.

En atención a todo ello, la Consejería de Bienestar Social, Juventud y Vivienda, órgano departamental de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias encargado de la ejecución de las directrices generales emanadas del Gobierno, en la materia que le es propia, considera necesario articular las bases en que se concrete la concesión de ayudas encaminadas a atender el estado, situación de necesidad o de hecho en que se encuentren las personas con discapacidad y que afecten a su autonomía social, personal y/o económica.

Los objetivos y efectos que se pretenden con la presente convocatoria, así como el plazo para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, han sido definidos en el Plan Estratégico del Departamento, que para el presente ejercicio fue aprobado por Orden nº 91, de la Consejera de Bienestar Social, Juventud y Vivienda, de 19 de febrero de 2008.

En virtud de todo lo expuesto, por iniciativa de la Dirección General de Bienestar Social y a propuesta de la Secretaría General Técnica Departamental, en el ejercicio de mi competencia general y en concreto por las facultades otorgadas por el artículo 10, apartado 4, del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias,

DISPONGO:

Primero.- Aprobar las bases que se consignan anexas a la presente Orden, que han de regir en la concesión de ayudas individuales de asistencia para personas con discapacidad, y se efectúa la convocatoria para 2008.

Segundo.- El importe del crédito presupuestario que ha de financiar la presente convocatoria, asciende a la cantidad de quinientos nueve mil setecientos sesenta (509.760,00) euros y se imputará a los Presupuestos Generales de esta Comunidad Autónoma para el año 2008, correspondiendo a la aplicación presupuestaria: Sección 23, Servicio 07, Programa 313E, Clasificación 480.00, Proyecto de Inversión 23452802 "Ayudas individuales para discapacitados".

Este importe podrá ser ampliado, en atención a las disponibilidades presupuestarias y deberá aprobarse antes de que se dicte la preceptiva resolución que ponga fin al procedimiento establecido en esta Orden.

Tercero.- Delegar, en el titular de la Dirección General de Bienestar Social, la resolución del procedimiento de concesión de las ayudas de la presente convocatoria. Las resoluciones que se dicten en el ejercicio de la presente delegación habrán de hacer constar expresamente tal circunstancia.

Cuarto.- Facultar al titular de la Dirección General de Bienestar Social para dictar cuantas disposiciones se precisen para la aplicación de la presente Orden.

Quinto.- Será de aplicación a la presente Orden lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y lo dispuesto en la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, y en el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en todo aquello que no se oponga a los preceptos, de carácter básico, que se recogen en la citada Ley General de Subvenciones y en las bases de la presente convocatoria.

Publíquese la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, y contra la cual podrá interponerse, a elección del interesado, recurso potestativo de reposición ante la titular de la Consejería de Bienestar Social, Juventud y Vivienda, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canaria, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de

Justicia de Canarias, en su sede de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la referida publicación, sin perjuicio de cualquier otra acción que se estime procedente.

De optarse por la interposición del recurso potestativo de reposición, no se podrá interponer el contencioso-administrativo hasta la notificación de la resolución expresa del recurso de reposición o hasta que se produzca la desestimación presunta del mismo.

Santa Cruz de Tenerife, a 31 de julio de 2008.

LA CONSEJERA DE BIENESTAR SOCIAL,
JUVENTUD Y VIVIENDA,
Inés Nieves Rojas de León.

A N E X O

BASES QUE HAN DE REGIR EN LA CONCESIÓN DE AYUDAS INDIVIDUALES DE ASISTENCIA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Base primera.- Objeto y finalidad.

Uno. Las presentes bases tienen por objeto regular la concesión de ayudas destinadas a atender el estado, situación de necesidad o de hecho en que se encuentre o soporte una persona afectada por una discapacidad que influye en su completa autonomía personal, social y/o económica, con el fin de lograr su normal desarrollo humano y social.

Dos. Tienen por finalidad la concesión de estas ayudas el colaborar en los gastos ocasionados a las personas con discapacidad, por el cuidado, de carácter permanente, en centros especializados, en régimen de atención residencial.

Base segunda.- Beneficiarios y requisitos.

Uno. Podrán obtener las ayudas objeto de la presente Orden los beneficiarios que reúna la totalidad de los siguientes requisitos:

- Los españoles, residentes y transeúntes, en los términos del artículo 3 de la Ley Territorial 9/1987, de 28 de abril, de servicios sociales.

- Tengan o cumplan la edad de 18 años en el presente ejercicio.

- Tengan reconocido el grado de minusvalía según lo previsto en el Real Decreto 1.971/1999, de 23 de diciembre, sobre procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de minusvalía (B.O.E. nº 22, de 26.1.00), y corrección de errores (B.O.E. de 13.3.00), así como aquellos que se ven afectados por lo dispuesto en el artículo 1.2 de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad

de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad (B.O.E. nº 289, de 3.12.03).

- Carecer de domicilio particular o familiar, o bien hallarse en situación familiar anómala comprobada mediante cualquier medio de prueba que acredite tal extremo.

- Estar residiendo en centro o tener concedida la admisión, según conste en certificado emitido por dicho Centro/Servicio.

Dos. No podrán ser beneficiarios de estas ayudas:

a) Aquellas personas con discapacidad cuya renta anual individual sea superior al coste anual del servicio residencial objeto de la ayuda.

La renta per cápita familiar será objeto de valoración en el expediente de tramitación de la concesión.

b) Quienes se encuentren incurso en alguna de las circunstancias recogidas en la declaración responsable cuyo modelo normalizado debe acompañar a la solicitud de la ayuda.

c) Quienes sean beneficiarios de otras ayudas de la misma naturaleza, alcance, cuantía y finalidad, que se concedan por otras Instituciones públicas y/o privadas. En casos excepcionales, podrán atenderse hasta el complemento si las otras instituciones no han concedido la totalidad de la ayuda solicitada.

Tres. No obstante lo consignado en el punto anterior, para los casos de renovación de ayudas contempladas en la presente Orden, no se aplicarán al beneficiario las restricciones contenidas en los apartados a), b) y c) del punto Dos anterior, siempre que continúen reuniendo los requisitos exigidos para su concesión inicial.

Base tercera.- Importe de la ayuda.

Uno. El importe máximo de las ayudas no podrá superar, por beneficiario, la cuantía de 950,00 euros mensuales.

No obstante lo anterior, excepcionalmente, el importe de la ayuda podrá superar la referida cuantía hasta cubrir el coste real total de la plaza en los siguientes supuestos:

a) Aquellas personas con discapacidad que han estado bajo la tutela de la Consejería de Bienestar Social, Juventud y Vivienda.

b) Aquellas personas cuya discapacidad les exige un recurso de superior coste al establecido en las presentes bases.

En este supuesto será preciso contar con la previa autorización motivada del Jefe de Servicio o Sección de la respectiva área de la Dirección General de Bienestar Social.

Dos. El porcentaje de la ayuda a conceder sobre el coste total de la plaza será determinado por la Comisión de valoración creada al efecto en la base octava de la presente Orden. Este porcentaje será fijado de acuerdo al número de solicitudes presentadas, al perfil de los beneficiarios y a las disponibilidades presupuestarias, todo ello con el fin de posibilitar la atención y apoyo al mayor número de personas, especialmente en caso de carencia y autonomía.

Base cuarta.- Solicitudes y documentación.

Uno. Las solicitudes, según modelo figurante en el anexo I, serán presentadas en duplicado ejemplar, y acompañadas de la siguiente documentación:

a) Documento anexo a la instancia solicitud.

b) Dictamen técnico-facultativo, elaborado por el Equipo de Valoración y Orientación de la Dirección General de Bienestar Social de la Consejería de Bienestar Social, Juventud y Vivienda, o del órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma donde reside la persona con discapacidad beneficiaria de la ayuda, en el que se prescriba la necesidad de cuidado permanente, en régimen de atención residencial, adecuada a las exigencias de su discapacidad.

c) Copia del D.N.I./N.I.F. de la persona con discapacidad.

d) Copia del D.N.I./N.I.F. del representante legal o tutor (si lo hubiera).

e) Copia del Alta de Terceros en el Plan Informático Contable de la Comunidad Autónoma de Canarias, debidamente cumplimentada por la Tesorería de dicha Comunidad Autónoma a favor de la persona o institución que perciba la ayuda.

f) Declaración responsable, modelo de la cual figura en el anexo II, otorgada ante autoridad administrativa o notario público, acreditativa de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de las subvenciones, establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

g) Copia o certificado de solicitud de plaza en Centros de la Comunidad Autónoma Canaria a instancia del interesado o de su representante legal, o certificado emitido por el Instituto de Atención Social y Sociosanitaria de los Cabildos Insulares de no haber podido ser atendido con los recursos del Plan de Atención a la Discapacidad (P.A.D.).

h) Certificado de la reserva de plaza o de estancia en el Centro donde reside o pretenda ser asistido.

i) Certificado de la dirección del Centro, del presupuesto del coste de dicha plaza.

j) Reconocimiento del grado de minusvalía y del Dictamen técnico facultativo emitido por el Equipo de Valoración y Orientación (E.V.O.) de la Dirección General de Bienestar Social de la Consejería de Bienestar Social, Juventud y Vivienda o del órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma donde reside la persona con discapacidad beneficiaria de la ayuda.

k) Documentos acreditativos de los ingresos de la persona con discapacidad.

l) Con carácter general, salvo en el supuesto de que la persona con discapacidad beneficiaria de la ayuda esté bajo la tutela de la Administración o cualquier otra entidad, fotocopia de la última declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (I.R.P.F.) o certificado de imputaciones del I.R.P.F. de la Agencia Estatal Tributaria, de cada uno de los miembros de la unidad familiar con obligaciones tributarias y/o documentos acreditativos de los ingresos de cada uno de los miembros de la unidad familiar (nóminas, prestaciones, pensiones, etc.).

Dos. Tanto para solicitar la ayuda por primera vez, como para renovar las ayudas a personas con discapacidad en atención residencial permanente, situados fuera del territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias, la acreditación de la personalidad y del cumplimiento de los requisitos exigidos en la base segunda de la presente Orden, se llevará a efecto mediante certificación expedida por el órgano gestor y documentación acreditativa de la estancia en dichos centros, en atención a lo previsto en la Disposición Adicional Quinta del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, modificado parcialmente por el Decreto 103/2000, de 12 de junio, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Base quinta.- Lugar y plazo de presentación de solicitudes.

Uno. Las solicitudes, acompañadas de la documentación requerida en la base cuarta, se presentarán preferentemente en las siguientes dependencias:

Santa Cruz de Tenerife: Dirección General de Bienestar Social, sita en calle J.R. Hamilton, 14, Edificio Mabell (Residencial Anaga).

Las Palmas de Gran Canaria: Dirección General de Bienestar Social, sita en calle Profesor Agustín Millares Carlo, 18, 2ª planta (Edificio de Usos Múltiples II).

Asimismo, se podrán presentar en cualquiera de las dependencias o formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, así como en el artículo 3.1 del Decreto 164/1994, de 29 de julio, por el que se adaptan los procedimientos de la Comunidad Autónoma a la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.C. nº 102, de 19.8.94).

Dos. La presentación de las solicitudes presume la aceptación incondicionada de las bases de la convocatoria, requisitos y obligaciones establecidas.

Tres. El plazo de presentación de solicitudes será de veinte (20) días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Canarias.

Base sexta.- Plazo de duración de la atención objeto de la ayuda.

El plazo de duración de la atención objeto de la ayuda comenzará el 1 de enero de 2008, no pudiendo exceder del 31 de diciembre del mismo ejercicio.

Base séptima.- Criterios de valoración de la solicitud.

Uno. Se procederá a valorar las solicitudes de la siguiente forma:

De los apartados relacionados seguidamente, hasta un total de 18 puntos, en la forma que se especifica a continuación.

- Estar residiendo en el centro asistencial y ser beneficiario de la ayuda en el/los ejercicio/s anterior/es: 5 puntos.

- No haber sido atendido por el Plan de Atención a la Discapacidad (P.A.D.) en la Comunidad Autónoma Canaria por no existir recursos disponibles ajustados a su discapacidad: 4 puntos.

- Situación económica del núcleo familiar: hasta un total de 4 puntos.

Ingresos mensuales	Puntos
Inferior al 25% del Salario Mínimo Interprofesional	4
Entre el 25% y el 50% del Salario Mínimo Interprofesional	3
Entre el 50% y el 75% del Salario Mínimo Interprofesional	2
Entre el 75% y el 100% del Salario Mínimo Interprofesional	1

- Persona con discapacidad que ha estado bajo la tutela de la Consejería de Bienestar Social, Juventud y Vivienda, y cumple los requisitos establecidos en la base segunda: 3 puntos.

- Persona con discapacidad que ha solicitado plaza en Centros radicados en la Comunidad Autónoma: 2.

Dos. En el supuesto de empate en la puntuación obtenida, se clasificarán con arreglo al orden de menor a mayor renta individual.

Base octava.- Comisión de valoración.

Uno. Se constituirá una Comisión de valoración, presidida por una persona designada por el titular de

la Dirección General de Bienestar Social, o por la persona en quien delegue dicha función y de la que formarán parte los Jefes de Servicio o Sección o responsables de la respectiva área así como técnicos expertos en la tramitación de ayudas, actuando uno de ellos como secretario. Todos los miembros serán designados por el referido titular de la Dirección General de Bienestar Social.

Dos. La citada Comisión de valoración tendrá facultades de instrucción, encargándose de fijar el porcentaje de la ayuda a conceder sobre el coste total de la plaza de acuerdo al número de solicitudes presentadas, al perfil de los beneficiarios y a las disponibilidades presupuestarias, todo ello con el fin de posibilitar la atención y apoyo al mayor número de personas, especialmente en caso de carencia y autonomía y de ana-

lizar las solicitudes y documentación presentadas, pudiendo requerir, en su caso, la subsanación de la documentación y realizar los actos necesarios para la completa tramitación del expediente, valorando posteriormente las solicitudes, de acuerdo con los criterios establecidos en la base séptima de la presente Orden, y, formulando, finalmente, al Órgano encargado de la resolución del procedimiento de concesión de las ayudas, la propuesta de aprobación o denegación correspondiente, según el mayor número de puntos obtenidos y hasta el agotamiento total del crédito asignado a la presente Orden.

Base novena.- Procedimiento de concesión.

El procedimiento de concesión se realizará mediante concurrencia competitiva y se ajustará a lo previsto en el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 11 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Base décima.- Resolución.

Uno. El titular de la Dirección General de Bienestar Social, como órgano competente y por delegación del titular del Departamento, dictará una Resolución única de concesión para todas las solicitudes, de conformidad con el crédito que disponen las bases reguladoras de la convocatoria, haciendo constar relación de solicitantes a los que se concede la subvención, importe concedido respecto de cada uno de los presupuestos, porcentaje con respecto del coste total de financiación y, en su caso, la desestimación del resto de solicitudes. La efectividad de la resolución está supeditada a su aceptación expresa por el beneficiario o solicitante, que deberá otorgarla en un plazo no superior a 30 días, contados a partir de su preceptiva notificación. En caso de que no se otorgue dentro del referido plazo, quedará sin efecto la subvención concedida.

Dos. El plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento de concesión de las ayudas no podrá exceder del 15 de noviembre de 2008.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado resolución expresa, se entenderán desestimadas las solicitudes por silencio administrativo, de conformidad con lo previsto en el artº. 4.2.e) del Decreto 164/1994, de 29 de julio, por el que se adaptan los procedimientos administrativos de la Comunidad Autónoma de Canarias a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y ello sin perjuicio de que subsista la obligación legal de resolver sobre la petición formulada.

La resolución de concesión se notificará en el lugar que el interesado haya señalado a tal efecto en la

solicitud, y con los requisitos previstos en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Además, se efectuará su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, en los términos previstos en el artículo 10.5 del citado Decreto 337/1997, de 19 de diciembre.

Base undécima.- Modificación de la Resolución de concesión.

Dará lugar a la modificación de la Resolución de concesión por el órgano que la haya dictado, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la ayuda, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

a) La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de una ayuda.

b) La obtención por los beneficiarios de ayudas o subvenciones concedidas por otros órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma y por otras Administraciones o Entes públicos para el mismo destino o finalidad.

c) La obtención de ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o finalidad.

d) La superación de los topes previstos por la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de ayudas o subvenciones en los períodos establecidos en la misma.

Base duodécima.- Abono de la ayuda.

Uno. Habida cuenta de la naturaleza de las ayudas, objeto de la presente convocatoria, el abono se realizará en firme, mediante la presentación de facturas originales acreditativas de la prestación del servicio, una vez dictada la Resolución estimatoria y previa la aceptación de la ayuda.

Dos. No obstante lo anterior, excepcionalmente, cuando el beneficiario acredite, ante la Dirección General de Bienestar Social, como órgano gestor, que no puede recibir la atención residencial sin la entrega previa del importe de la ayuda, el abono se realizará de forma anticipada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias. En estos casos, el beneficiario o solicitante están obligados a hacer constar dicha circunstancia en el documento anexo a la solicitud.

Tres. El abono se realizará directamente al propio beneficiario o solicitante o indirectamente (pago delegado) a la Institución o Centro que le presta el servicio al que se destina la ayuda, previa autorización del beneficiario o solicitante.

Cuatro. Los ingresos que el beneficiario objeto de la ayuda perciba, en concepto de pensiones u otros, se descontarán en su totalidad del importe del coste anual de la plaza.

Base decimotercera.- Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las ayudas están sujetos a las siguientes obligaciones:

a) Adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la ayuda.

b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la percepción del servicio y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión o disfrute de la ayuda.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, la Intervención General, la Audiencia de Cuentas de Canarias o el Tribunal de Cuentas, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competente, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos recibidos.

e) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

g) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artº. 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

h) Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la ayuda.

i) Respetar las prohibiciones establecidas en el artículo 29.7.d) de la citada Ley 38/2003, en relación con el artículo 68.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla, en lo relativo a las personas o entidades vinculadas con el beneficiario.

Base decimocuarta.- Plazo y justificación de las ayudas.

Uno. En los casos de abono anticipado, la justificación se efectuará antes del 28 de febrero de 2009.

Dos. Para los supuestos de abono en firme, el plazo de justificación no excederá del 31 de diciembre de 2008.

Tres. Los beneficiarios de la ayuda deberán acreditar la prestación del servicio recibido mediante copia de relación nominal de factura/s, acompañada del original, con indicación de la empresa, C.I.F. o N.I.F. de ésta y número de factura o cualquier otro documento justificativo admisible. Los justificantes originales presentados se marcarán con una estampilla, indicando en la misma la subvención para cuya justificación han sido presentados y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención, indicándose, en este último caso, la cuantía exacta que resulte afectada por la subvención. En todos los casos, se deberá cumplir con los requisitos previstos en el Real Decreto 1.486/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento que regula las obligaciones de facturación, modificado por el Real Decreto 87/2005, de 31 de enero.

Base decimoquinta.- Reintegro.

Conforme a lo establecido en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la ayuda hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos que se indican a continuación, a los que les serán de aplicación los criterios de graduación siguientes, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera establecerse, a posteriori, por el órgano competente.

a) Obtención de la ayuda falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido. En este caso, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

b) Incumplimiento total o parcial de la no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la ayuda. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en las normas reguladoras de la ayuda. Deberán devolverse las cantidades no justificadas debidamente.

d) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la citada Ley 38/2003, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. En este caso, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

e) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la ayuda, siempre que afecten o se refieran al modo en que se ha de adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la ayuda. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la ayuda, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento.

Los criterios de graduación indicados serán de aplicación, cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime, de modo significativo, al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

En el supuesto contemplado en el apartado 3 del artículo 19 del referido texto legal, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

Asimismo, no será exigible el abono o procederá el reintegro del exceso en cualquiera de los supuestos siguientes:

a) Cuando la cantidad recibida exceda del porcentaje del coste total de la actividad o conducta fijado en las bases de la convocatoria.

b) Cuando, por concesión de ayudas y subvenciones de otros Departamentos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, de otras Administraciones o Entes públicos, la cuantía de las ayudas y subvenciones concedidas o recibidas supere el coste del objeto de la ayuda o subvención.

c) Cuando por haber recibido cualquier ayuda o auxilio económico de entidades privadas o particulares para el mismo destino, la cuantía de las ayudas o subvenciones concedidas supere el coste del objeto de las mismas.

d) Cuando por obtención de otros ingresos propios de la actividad o conducta subvencionada o afectos a las mismas o a la situación, estado o hecho en que se encuentre o soporte el beneficiario, la cuantía de las ayudas o subvenciones concedidas supere el coste del objeto de las mismas.

e) Cuando por acumulación de ayudas o subvenciones la cantidad recibida supere la cuantía compatible con la normativa comunitaria.

En todos los supuestos de reintegro indicados anteriormente, además de la devolución, total o parcial, de los fondos públicos percibidos indebidamente, se exigirá el interés legal de demora devengado desde el momento de abono de los mismos.

El interés de demora a que se refiere el apartado anterior se calculará sobre el importe a reintegrar de la ayuda concedida o, en su caso, sobre la cuantía del exceso del coste que deba reintegrarse.

Base decimosexta.- Procedimiento de reintegro.

El procedimiento de reintegro, especificado en la base anterior, se ajustará a lo regulado en el artículo 36 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, modificado parcialmente por el Decreto 103/2000, de 12 de junio, regulador de las ayudas y subvenciones de la Administración Pública de Canarias, en todo aquello que no se oponga a los preceptos, de carácter básico, que se recogen en la citada Ley General de Subvenciones.

Base decimoséptima.- Infracciones y sanciones.

En materia de infracciones se estará a lo dispuesto en el Capítulo I del Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En lo que se refiere a las clases de sanciones y la prescripción de infracciones y sanciones se estará a lo prescrito en los artículos 59 y 65 de la precitada Ley 38/2003, General de Subvenciones.

ANEXO I

SOLICITUD

AYUDAS INDIVIDUALES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

TIPO DE AYUDA:

(marque con una X la que proceda)

DE RENOVACION	<input type="checkbox"/>
---------------	--------------------------

POR PRIMERA VEZ	<input type="checkbox"/>
-----------------	--------------------------

1) DATOS DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD BENEFICIARIO/A DE LA AYUDA

1.1. Datos personales

<i>Nombre y apellidos</i>	<i>Fecha nacimiento</i>	<i>Edad</i>	<i>Núm. DNI</i>

<i>Nacionalidad</i>	<i>Domicilio C/PI</i>

<i>C. P.</i>	<i>Provincia</i>	<i>Teléfono</i>

1.2. Declaración situación económica

<i>INGRESOS, RENTAS, PRESTACIONES O AYUDAS, BECAS QUE PERCIBE O TIENE SOLICITADAS</i>		
<i>En concepto de</i>	<i>Organismo que la concede, en su caso</i>	

2) DATOS DEL SOLICITANTE

(Cumplimentar sólo cuando la solicitud se formule por persona distinta al beneficiario)

Apellidos y nombre:

D.N.I.	Fecha nacimiento

Domicilio (C/Plaza)	Núm.	Piso

Localidad	C. P.

Provincia	Teléfono

Relación con el beneficiario

3) COMPOSICIÓN Y DECLARACION DE LA UNIDAD FAMILIAR

<i>Nombre y apellidos</i>	<i>Edad</i>	<i>Parentesco con el beneficiari@</i>	<i>Procedencia de los ingresos (empresa pagadora, pensión, paro, etc.)</i>	

4) OTROS DATOS DE INTERES

--

PAGO DELEGADO:

SI:	
-----	--

Autoriza, expresamente a la Dirección General de Bienestar Social a abonar la ayuda
a la institución (nombre institución)

NO:	
-----	--

Y para que así conste, se firma la presente declaración en _____

_____, a ____ de _____ de 2008.

(Firma)

ILMA. SRA. DIRECTORA GENERAL DE BIENESTAR SOCIAL.

DOCUMENTO ANEXO A LA INSTANCIA SOLICITUD

D/Dña. _____,

con D.N.I. Núm. _____, ante la Dirección General de Bienestar Social, en
nombre propio, o, en representación de D/Dña.

_____.

Declaro bajo mi responsabilidad que:

- a) Que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales, autonómicas y frente a la Seguridad Social.
- b) Que no ha recibido ayudas o subvenciones con el mismo objeto de cualquier Administración o Ente Público. En otro caso, hará constar las que haya solicitado y el importe de las recibidas
- c) Que no ha recibido ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades o particulares para el mismo destino o, en su caso, el importe de las recibidas.
- d) Que no se halla inhabilitado para recibir ayudas de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

Solicita a la Dirección General de Bienestar Social, el anticipo total de la ayuda a conceder, ante la imposibilidad de percibir la atención solicitada sin la entrega de los fondos públicos, según establece el art. 29.1 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre.

Y para que así conste, firmo el presente escrito en _____

_____, a ____ de _____ de 2008.

(Firma)

Fdo: _____

ILMA. SRA. DIRECTORA GENERAL DE BIENESTAR SOCIAL

ANEXO II

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE ACREDITATIVA DE QUE EL SOLICITANTE, NO ESTA INCURSO EN LAS PROHIBICIONES PARA OBTENER LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIO DE SUBVENCIONES, ESTABLECIDAS EN LOS APARTADOS 2 Y 3 DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY 38/2003, DE 17 DE NOVIEMBRE, GENERAL DE SUBVENCIONES.(*)

D/D^a-----, con D.N.I. Núm.-----

con domicilio en (localidad, provincia, calle, etc)-----

en representación de -----, con N.I.F.-----

DECLARA:

1) No haber sido condenada mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

2) No haber solicitado la declaración de concurso, no haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, no hallarse declarados en concurso, no estar sujetos a intervención judicial o no haber sido inhabilitados conforme a la ley concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

3) No haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

4) No estar incurso en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

5) No tener residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

6) No tener pendiente el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

7) No haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según esta Ley General de Subvenciones o la Ley General Tributaria.

8) No estar incurso en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

En-----, a-----de-----de 2008

Fdo.:-----

*) Esta declaración podrá realizarse mediante testimonio judicial, una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa o notario público.

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial

1273 *Dirección General de Calidad Ambiental.- Resolución de 10 de junio de 2008, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión celebrada el 12 de mayo de 2008, relativo a la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto denominado Instalación de un Centro Autorizado de Tratamiento (C.A.T.) para Vehículos Fuera de Uso, en Malpaso, término municipal de Arona (Tenerife), promovido por Desguaces Tenerife, S.A.- Expte. 2007/1564, relacionado con el expediente 2006/1761.*

En aplicación de la legislación vigente, por la presente,

RESUELVO:

Ordenar la inserción en el Boletín Oficial de Canarias del Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en sesión celebrada el 12 de mayo de 2008, relativo a la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto denominado "Instalación de un Centro Autorizado de Tratamiento (C.A.T.) para Vehículos Fuera de Uso", en el Malpaso, término municipal de Arona, cuyo texto se adjunta como anexo.

Santa Cruz de Tenerife, a 10 de junio de 2008.-
El Director General de Calidad Ambiental, Emilio Atiénzar Armas.

ANEXO

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en sesión celebrada el 12 de mayo de 2008 en su sede de Santa Cruz de Tenerife, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

Primero.- Aprobar, a los solos efectos de la evaluación ambiental, sin perjuicio del instrumento de planeamiento que la legitime, en aplicación de la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención del Impacto Ecológico, la D.I.E. del proyecto "Instalación de un Centro Autorizado de Tratamiento (C.A.T.) para Vehículos Fuera de Uso", en Malpaso, término municipal de Arona, Tenerife, Promovido por Desguaces Tenerife, S.A. (expediente 2007/1564, relacionado con expediente 2006/1761) con las siguientes determinaciones:

A) El Título del Proyecto presentado para su evaluación es: "Proyecto de Instalación de un Centro Autorizado de Tratamiento (C.A.T.) para Vehículos Fuera de Uso".

B) El ámbito territorial de actuación es: el término municipal de Arona.

C) El proyecto está promovido por: Desguaces Tenerife, S.A.

D) Los autores del Proyecto son D. Javier F. García Vega, Ingeniero Industrial, D. César R. Delgado Sánchez, Ingeniero Técnico de Minas, y D. Rosendo J. López López, Biólogo.

E) Toda la documentación ambiental analizada ha sido redactada por la consultora Hydra Soluciones Ambientales, estando firmada por D. Eric Landrau Potier, Geólogo y por D. Rosendo Jesús López López, Biólogo.

F) Al documento presentado se le ha aplicado la categoría de Evaluación de Impacto Ambiental.

G) La evaluación conjunta del impacto previsible, tomada de la página 201 del Estudio de Impacto Ambiental resulta ser poco significativo.

H) La resolución del órgano ambiental actuante sobre la Declaración de Impacto Ecológico solicitada, resulta ser condicionada. Los condicionantes ambientales relacionados en el anexo de este Acuerdo, se consideran, a todos los efectos, como parte integrante de este apartado H) de la Declaración de Impacto.

I) La presente Declaración de Impacto, en aplicación del artículo 18.3 de la Ley Territorial 11/1990, tiene carácter vinculante.

J) Observaciones oportunas:

J.1º.- Situación del estado preoperacional de la actuación que se proyecta.

El peticionario es la sociedad Desguaces Tenerife, S.A., y posee en la misma zona una actividad de chatarra, desguace y venta de repuestos de vehículos fuera de uso. Actualmente la actividad está funcionando sin adaptarse a la normativa vigente, por lo que el objeto del proyecto, es regular dicha actividad y convertirse en un Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos Fuera de Uso (en adelante CAT de VFU), para su desmantelamiento, reciclaje, reutilización y descontaminación.

Hay que indicar que la actividad desarrollada en la zona hasta la actualidad, no se ha realizado correctamente, esto se pudo comprobar en las visitas técnicas realizadas a la zona del proyecto. En la visita técnica de fecha 6 de febrero de 2006 se observó la existencia de vertidos de sustancias tóxicas sobre el suelo, apilamiento de coches sin desguazar (en número excesivo), residuos metálicos, gomas, vidrios, que no existían, depósitos adecuados debida-

mente identificados para recogida selectiva de los fluidos, y depósitos para los residuos sólidos, inexistencia de red de saneamiento separativa, zona de recepción de VFU sin hormigonar (en el informe de fecha 6 de marzo de 2006 el Servicio de Impacto Ambiental comunicó al Servicio Administrativo que se consideraba necesario que se comunicase a la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural la degradación ambiental severa de la zona). En la última visita de fecha 26 de septiembre de 2007 con posterioridad al incendio sucedido en las instalaciones, se comprobó que ya se había hormigonado la zona de descontaminación de vehículos, asfaltado la pista de acceso, y que la actividad seguía funcionando, y que gran parte del proyecto estaba ejecutado sin cumplir con las normativas sectoriales vigentes.

J.2º.- Respecto a la confluencia de proyectos en un mismo entorno ecológico.

La zona de actuación propuesta forma parte de un ámbito intensamente alterado por la actividad existente hasta la actualidad, donde convergen diversas actividades de carácter industrial. Exactamente, coinciden en este ámbito una planta de hormigón, y una gasolinera. Asimismo, al otro lado de la Carretera TF-66, por el este, existe una parcela que está siendo utilizada como depósito de vehículos fuera de uso, desconociéndose fehacientemente quien es el promotor.

J.3º.- Respecto a los Usos del suelo:

• Según se recoge del Estudio de Impacto Ambiental presentado, el suelo donde se desarrollaría esta actividad es Rústico. Concretamente, el Estudio de Impacto Ambiental en la página 7 señala textualmente lo siguiente: "Atendiendo al planeamiento vigente (Plan General de Ordenación Urbana de 1993), el solar de estudio se sitúa en la zona 10: Suelo no urbanizable. Sin embargo, teniendo en cuenta que el planeamiento se está adaptando al Plan Insular de Ordenación de Tenerife, y que éste está en aprobación inicial, el PIOT de mayor rango jerárquico establece para la zona de estudio el régimen de uso adscrita a un A.R.H. Protección Económica 1".

• Según el Informe del Ayuntamiento de Arona de fecha 14 de abril de 2005 y R.S. nº 20441 "a la vista de la Revisión del Plan General de Arona, en su aprobación inicial, y pendiente de su aprobación provisional, el suelo donde se asienta actualmente la Empresa Desguaces Tenerife, S.A., es el lugar idóneo para el desarrollo de su actividad, clasificado como Suelo Industrial, y es voluntad de este Gobierno Municipal en mantener dicha calificación en la aprobación provisional del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU)".

• Según el informe del Servicio de Ordenación Urbanística Occidental, el Ayuntamiento de Arona aprobó inicialmente el Plan General el 11 de noviembre

de 2005, pero la C.O.T.M.A.C. el 18 de diciembre de 2006 aprobó de forma condicionada y parcial el PGO de Arona (aunque aún el Ayuntamiento no ha remitido la corrección de las deficiencias del citado acuerdo). En el documento vigente, la zona objeto de informe se clasifica como Suelo no Urbanizable General, no obstante, en el artº. 71.2.B) de la normativa, menciona "que se admiten las edificaciones de utilidad pública o interés social ... Con carácter general, las industrias y establecimientos de tipo comercial no podrán ser consideradas como de utilidad pública o interés social salvo las que hayan sido expresamente declaradas por el organismo competente". El PGO de Arona en tramitación categoriza el suelo como Suelo Rústico de Protección Agraria-Intensiva, donde sólo tienen cabida los usos del suelo relacionados con la actividad agraria.

• Según informes aportados por el promotor con fecha 31 de marzo de 2008:

- El Excmo. Cabildo de Tenerife informa que "... el Plan Territorial Especial de Ordenación de Residuos de Tenerife (PTEOR) se encuentra aprobado inicialmente, y en el fichero de ámbitos de infraestructuras se recoge la infraestructura AIIGR-7 (Área de implantación de infraestructuras de Arona) en donde se indica como una de las infraestructuras admisibles el Centro Autorizado de Vehículos Fuera de Uso (CAT)".

- El Ayuntamiento de Arona informa que "... Actualmente el Ayuntamiento de Arona se encuentra inmerso en un proceso de redacción de un Plan Estratégico de Acción en Gestión de Residuos y Limpieza Viaria donde se realiza una clara apuesta por la correcta gestión de todos los residuos generados en el municipio. Dicho Plan irá en consonancia con el PTEOR de la isla de Tenerife, el cual cuenta con visto bueno del Ayuntamiento de Arona".

J.4º.- Otros Informes solicitados:

Al Servicio de Residuos de la Viceconsejería de Medio Ambiente.

Con fecha 17 de diciembre de 2007 el Servicio Administrativo a través del sistema informático MAYTE solicita informe al Servicio de Residuos en materia de sus competencias. Con fecha 30 de enero de 2008 se recibió contestación a lo solicitado. Dicho Servicio Informa lo siguiente:

a) Que "Se deberá de contar con Informe Urbanístico favorable del Ayuntamiento, sobre la idoneidad de la concreta ubicación de la actividad en relación con el planeamiento urbanístico vigente [artículo 7.2.d) del Decreto 112/2004, de 29 de julio, por el que se regula el procedimiento y requisitos para el otorgamiento de las autorizaciones de gestión de residuos y se crea el registro de gestores de residuos

de Canarias]. Si no se diera esta circunstancia, iniciar el expediente autorizador carece de sentido por cuanto un Informe Urbanístico desfavorable implicaría la denegación automática de la autorización, habiendo tenido el solicitante unos gastos inútiles en adquisición o arrendamiento de suelo, redacción de Proyecto y otros gastos administrativos”.

b) Que “En lo que se refiere a las condiciones técnicas específicas de las instalaciones, deberá tenerse en cuenta, en el momento de redactarse el correspondiente Proyecto, lo dispuesto en el Decreto 112/2004, de 29 de julio, por el que se regula el procedimiento y requisitos para el otorgamiento de las autorizaciones de gestión de residuos, y se crea el registro de Gestores de Residuos de Canarias, en su anexo II, en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio (Capítulo III), y, más concretamente, en el Real Decreto 1.383/2002, de 20 de diciembre, sobre gestión de vehículos al final de su vida, en su anexo I”.

c) Y que “En lo que se refiere a la Memoria de Explotación que debe de acompañar a la documentación, deberá de tenerse en cuenta, específicamente, lo dispuesto en el anexo II del Decreto 112/2004, de 29 de julio, en el que se regula el procedimiento y requisitos para el otorgamiento de las autorizaciones de gestión de residuos, y se crea el registro de Gestores de Residuos de Canarias, y el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos”.

Al Servicio de Biodiversidad de la Viceconsejería de Medio Ambiente.

Con fecha 17 de diciembre de 2007 el Servicio Administrativo a través del sistema informático MAYTE solicita informe al Servicio de Biodiversidad en materia de sus competencias. Con fecha 31 de enero de 2008 dicho Servicio contesta lo siguiente: “En el ámbito de estudio hay dos especies terrestres incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias como son el Chorlitejo Chico (*Charadrius dubius*) sensible a la alteración de su hábitat, y la Abubilla o Tabobo (*Upupa epops*) catalogada como vulnerable, dado que los terrenos donde se enclava el proyecto queda dentro de una parcela que se encuentra muy antropizada, no se prevé daños directos sobre posibles elementos relevantes de flora y fauna silvestre. Además el proyecto no afecta a ningún espacio de Natura 2000”.

A Patrimonio Histórico del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

Con fecha 21 de diciembre de 2007 RS nº 797342 MAOT 20124 el Director General de Calidad Ambiental de esta Viceconsejería de Medio Ambiente, solicita informe al Patrimonio Histórico del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife. Con fecha 9 de enero de

2008 RE nº 24250 MAOT 432 se recibe contestación del Servicio de Cultura y Patrimonio Histórico donde se estima que el proyecto no genera afecciones al patrimonio histórico aunque “al otro lado de la carretera junto a la que se ubican las instalaciones se localiza el BIC, con categoría de Zona Arqueológica, de Roque de Malpaso, pero que dicho proyecto no genera afecciones, directas o indirectas, sobre el bien o su entorno de protección”.

K) Los órganos ambientales oídos, según la definición expresa del artículo 19 de la Ley Territorial 11/1990 son:

- Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial.

- Cabildo Insular de Tenerife.

- Ayuntamiento de Arona.

L) El órgano ambiental actuante es la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias.

ANEXO CONDICIONANTES

Examinada la documentación presentada se establecen por la presente Declaración de Impacto Ambiental los siguientes condicionantes ambientales a fin de que la actuación pretendida se considere ambientalmente viable:

1º) Debido a que este tipo de instalaciones necesitan de suelo para depositar los vehículos fuera de uso (VFU), la dimensión de la parcela destinada al CAT (25.180 m²), no podrá crecer, ya que ello supondría la afección de más suelo por elementos contaminantes. Asimismo las columnas de apilamiento de vehículos fuera de uso ya descontaminados no podrán superar los 3 coches como máximo según lo expuesto en la documentación remitida.

Sin perjuicio de que el instrumento de ordenación territorial o urbanística que legitima la actividad establezca otras limitaciones, en cuyo caso se deberá estudiar o revisar la Declaración de Impacto.

Por consiguiente, la presente Declaración de Impacto Ambiental se emite exclusivamente para las obras y actividades descritas en los Proyectos Técnicos y evaluadas en los Estudios de Impacto Ambiental (Es.I.A) y documentación complementaria al mismo. Cualquier modificación del Proyecto ahora sometido a Evaluación de Impacto Ambiental, deberá remitirse a la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias (C.O.T.M.A.C.), la cual emitirá un informe acerca de si la modificación comporta una mejora ambiental o si deviene del cumplimiento del condicionado de la presente Declara-

ción, haciendo constar, en su caso, si debe someterse a un nuevo procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, en la categoría que le corresponda, según lo dispuesto en la legislación vigente.

2º) Debido a que no existe red de saneamiento separativa de aguas negras y pluviales, se deberá dotar de la misma a las instalaciones en las zonas de descontaminación y prensado, lavado de piezas, y zonas no cubiertas. Dichas aguas negras deberán tratarse antes de su vertido. Se deberá solicitar permiso de vertido al Consejo Insular de Aguas, ya que el proyecto prevé verter éstas en una fosa séptica y pozo absorbente. Además, deberá remitirse a esta Viceconsejería un anexo al proyecto de dicho sistema de saneamiento previo a la autorización y puesta en funcionamiento del proyecto como CAT.

3º) Debido a que se trata de un proyecto que ha estado funcionando hasta la actualidad como chatarra y desguace de vehículos fuera de uso (VFU), y que ha contaminado el suelo por vertido de sustancias tóxicas, y residuos peligrosos, antes de hormigonar e impermeabilizar se deberá proceder a la retirada del suelo contaminado.

4º) Debido a que se van a tratar residuos peligrosos y a la alta probabilidad de incendios, es necesario que dichas instalaciones tengan un Plan de Emergencia para acciones de prevención de riesgos, alarma, evacuación y socorro, el cual deberá ser remitido a la Dirección General de Calidad Ambiental de la Viceconsejería de Medio Ambiente del Gobierno de Canarias para su informe, previo a su funcionamiento como CAT.

5º) El promotor deberá ser gestor autorizado antes de autorizarse este proyecto. Asimismo, y debido a que hasta el momento las instalaciones no cumplen con los requisitos técnicos específicos dispuestos en el anexo I del Real Decreto 1.383/2002, de 20 de diciembre, sobre gestión de vehículos al final de su vida útil, es necesario que se cumpla de forma específica con los siguientes aspectos:

a) Los lugares de recepción y almacenamiento incluso temporal, así como la zona de descontaminación de vehículos fuera de uso (VFU), deberán estar dotados de pavimento impermeable y con recogida de derrames, decantación y separación de grasas.

b) Tratamiento de aguas incluidas las pluviales en zonas cubiertas y no cubiertas.

c) Contenedores adecuados para almacenar las baterías, filtros y condensadores de PCB/PCT.

d) Depósitos adecuados para almacenar separadamente los fluidos de los vehículos (combustibles, aceites, líquidos de refrigeración, de frenos, anti-

congelantes, ácidos de baterías, fluidos del aire acondicionado, y cualquier otro fluido).

e) Disponer de zonas apropiadas para almacenar neumáticos usados, que incluya medidas contra incendios y prevención de riesgos derivados de almacenamiento excesivo.

6º) Se deberá instalar un vallado perimetral opaco de altura suficiente para minimizar el impacto visual desde la Carretera TF-66 y que sirva de barrera para evitar los vertidos al Barranco de Malpaso, que linda con las instalaciones.

7º) Debido a que existen vehículos fuera de uso sin descontaminar, en el primer año de funcionamiento del CAT deberá procederse a la descontaminación de los mismos.

8º) Deberán adoptarse las medidas preventivas y correctoras propuestas en los Estudios de Impacto Ambiental y el resto de la documentación obrante en el expediente administrativo, que garanticen la viabilidad ambiental del desarrollo de esta actividad, siempre y cuando no vayan en contra de lo dispuesto en este anexo de Condicionantes.

9º) Deberá remitirse a la Dirección General de Calidad Ambiental de la Viceconsejería de Medio Ambiente, un Texto Refundido de toda la documentación aportada hasta el momento y la adicional solicitada en esta declaración de impacto. Asimismo, del examen de la información adicional solicitada en los condicionantes de esta Declaración de Impacto Ambiental, la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias podrá establecer nuevos condicionantes y/o modificaciones de los previstos, en función de una mejor consecución de los objetivos ambientales de la presente Declaración de Impacto Ambiental.

10º) La presente Declaración de Impacto Ambiental caducará si no se comienza la ejecución del proyecto en el plazo de cinco años desde la notificación del Acuerdo de la C.O.T.M.A.C., de conformidad con lo dispuesto en la legislación básica estatal de evaluación de impacto ambiental de proyectos. En caso contrario, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental del Proyecto.

A estos efectos, Desguaces Tenerife, S.A., deberá comunicar a la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, a través de la Viceconsejería de Medio Ambiente, con al menos un (1) mes de antelación, la fecha de comienzo de las obras contempladas en el Proyecto técnico.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo a la Viceconsejería de Medio Ambiente a los efectos de que realicen los trámites oportunos.

Contra el presente acto no cabe recurso administrativo alguno, al tratarse de un acto de trámite, sin perjuicio de que pueda recurrirse con la resolución que ponga fin al procedimiento.

La presente notificación se expide a reserva de los términos exactos que resulten de la ratificación del acta correspondiente, a tenor de lo previsto en el artículo 18.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, aprobado por Decreto 129/2001, de 11 de junio.

1274 Dirección General de Urbanismo.- Resolución de 1 de agosto de 2008, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 27 de junio de 2008, relativo a la toma de conocimiento del cumplimiento de la Sentencia de 29 de mayo de 2006, recaída en el recurso contencioso-administrativo nº 205/2002, interpuesto por D. Braulio Valido Hernández y otros, contra el Acuerdo de la C.O.T.M.A.C. de 4 de febrero de 2002, que aprueba definitivamente el Plan General de Ordenación de Telde.- Expte. nº 34/07.

En aplicación de la legislación vigente, por la presente,

RESUELVO:

Ordenar la inserción en el Boletín Oficial de Canarias del Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en sesión celebrada el 27 de junio de 2008, relativo a la toma de conocimiento del cumplimiento de la Sentencia de 29 de mayo de 2006, recaída en el recurso contencioso-administrativo nº 205/2002, interpuesto por D. Braulio Valido Hernández y otros, contra el Acuerdo de la C.O.T.M.A.C. de 4 de febrero de 2002, que aprueba definitivamente el Plan General de Ordenación de Telde, cuyo texto figura como anexo.

Las Palmas de Gran Canaria, a 1 de agosto de 2008.- El Director General de Urbanismo, Jesús Romero Espeja.

ANEXO

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión celebrada el 27 de junio de 2008, en su sede de Las Palmas de Gran Canaria, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

Primero.- Tomar conocimiento del cumplimiento de la Sentencia de 29 de mayo de 2006, recaída en el recurso contencioso-administrativo nº 205/2002, interpuesto por D. Braulio Valido Hernández y otros, contra el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 4 de febrero de 2002, que aprueba definitivamente el Plan General de Ordenación de Telde, suspendiéndose determinados sectores. Y en cumplimiento de la misma anular las determinaciones del Plan General de Telde referidas a la ordenación de la C-812, a la altura del Casco Antiguo de Jinámar, a que se refiere la Sentencia.

Segundo.- Instar al Ayuntamiento de Telde para que lleve a puro y debido efecto lo acordado en la mencionada Sentencia, y en base al Fallo de la misma, proceda a ordenar su ejecución, corrigiendo en el planeamiento municipal la ordenación urbanística de la zona de autos. Asimismo comunique a esta Consejería el funcionario responsable de la ejecución de la referida resolución judicial indicando su nombre, apellidos, D.N.I., y cargo, debiendo dar cuenta al Tribunal y a esta Consejería de la completa ejecución de la sentencia, todo ello de conformidad con los artículos 103 y 104 de la LJCA.

Tercero.- Dar traslado al Servicio de Ordenación Urbanística de esta Consejería a fin de que proceda a identificar en el documento de Plan General de Telde obrante en esta Administración, los planos y normativa afectados por la Sentencia al objeto de que proceda igualmente a estampillar en los mismos, y por tenerlo así acordado el fallo de la mencionada Sentencia, la correspondiente diligencia de nulidad.

Cuarto.- El acuerdo que se adopte por la C.O.T.M.A.C. se publicará en el Boletín Oficial de Canarias y será debidamente notificado al Tribunal Superior de Justicia de Canarias, al Ayuntamiento de Telde, y al recurrente.

Contra el presente acto, por ser de trámite, no cabe recurso alguno, pudiendo, no obstante, interponer el que considere más oportuno a su derecho si entendiese que se dan algunos de los supuestos excepcionales establecidos en el artículo 107 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La presente notificación se expide a reserva de los términos exactos que resulten de la ratificación del acta correspondiente, a tenor de lo previsto en el artículo 18.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, aprobado por Decreto 129/2001, de 11 de junio.- La Secretaria de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, Ángela Sánchez Alemán.

IV. Anuncios

Anuncios de contratación

Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad

3196 *Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia.- Anuncio de 30 de julio de 2008, por el que se hace pública la convocatoria para la contratación de los servicios de limpieza de los locales donde se ubica la sede de esta Dirección General en Las Palmas de Gran Canaria, mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria.*

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación y Equipamiento.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Descripción del objeto: la realización del servicio de limpieza de los locales donde se ubica la sede de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia en Las Palmas de Gran Canaria, de conformidad con las prescripciones técnicas anexas.

b) Plazo de ejecución: 24 meses.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento abierto.

c) Forma: concurso.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe: ochenta y cuatro mil (84.000,00) euros.

5. GARANTÍA.

Provisional: 1.680,00 euros.

6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

a) Entidad: Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia.

b) Domicilio y localidad: calle Francisco Gourié, 107, 4ª planta, Las Palmas de Gran Canaria, y Ave-

nida José Manuel Guimerá, 8, Edificio de Usos Múltiples II, 1ª planta, Santa Cruz de Tenerife.

c) Teléfonos: (928) 433508, (928) 433511 y (922) 473875, (922) 477280.

d) Fax: (928) 431586 y (922) 477218.

7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA.

Los establecidos en la cláusula 4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN.

a) Fecha límite de presentación: hasta las 13,00 horas del día 10 de septiembre de 2008.

b) Documentación a presentar: la establecida en las cláusulas 4 y 13 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia.

d) Domicilio y localidad: calle Francisco Gourié, 107, 4ª planta, Las Palmas de Gran Canaria, o Avenida José Manuel Guimerá, 8, Edificio de Usos Múltiples II, 1ª planta, Santa Cruz de Tenerife.

e) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: tres meses.

9. APERTURA DE LAS OFERTAS.

a) Entidad: en la sede de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia.

b) Domicilio: calle Francisco Gourié, 107, 4ª planta.

c) Localidad: Las Palmas de Gran Canaria.

d) Fecha: 17 de septiembre de 2008.

e) Hora: 13,00.

10. GASTOS DE ANUNCIOS.

Según se detalla en la cláusula 24 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Las Palmas de Gran Canaria, a 30 de julio de 2008.- La Directora General de Relaciones con la Administración de Justicia, María Dolores Alonso Álamo.

3197 *Inspección General de Servicios.- Anuncio de 1 de agosto de 2008, por el que se hace pública la adjudicación de la contratación de un suministro de mobiliario destinado a la expansión de la Oficina Canaria de Información y Atención Ciudadana.*

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad.

b) Dependencia que tramita el expediente: Inspección General de Servicios, Servicio de Régimen Interior y Asuntos Generales.

c) Número de expediente: 01/08.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Descripción del objeto: la contratación de un suministro de mobiliario y su instalación, destinado a la expansión de la Oficina Canaria de Información y Atención Ciudadana.

b) División por lotes y número:

Lote 1: mesas y sillas.

Lote 2: armarios y biombos.

c) Lugar de ejecución: ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

d) Plazo de ejecución: el contrato tendrá un plazo máximo de vigencia hasta el 31 de diciembre de 2009, o bien hasta que se haya agotado el presupuesto máximo del mismo, en el supuesto de que este hecho se produjera con antelación al cumplimiento del plazo antes señalado.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE EJECUCIÓN.

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: concurso.

4. PRESUPUESTO DE LICITACIÓN.

Importe total: trescientos mil ciento sesenta (300.160) euros, distribuido en las siguientes anualidades:

Año 2008: 100.160 euros.

Año 2009: 200.000 euros.

5. ADJUDICACIÓN.

a) Fecha: Resolución de la Inspector General de Servicios nº 62, de 17 de julio de 2008.

b) Contratista: La Oficina, Máquinas y Equipos de Oficina.

c) Nacionalidad: española.

d) Importe de adjudicación: trescientos mil ciento sesenta (300.160) euros, sin que la Administración quede obligada a llevar a efecto una determinada cuantía de suministro, de acuerdo a lo previsto en el artº. 172.1.a) del TRLCAP.

Santa Cruz de Tenerife, a 1 de agosto de 2008.-
La Inspector General de Servicios, María del Socorro Beato Castellano.

**Consejería de Medio Ambiente
y Ordenación Territorial**

3198 *ANUNCIO por el que se hace pública la Orden de 14 de julio de 2008, que adjudica el concurso, procedimiento abierto, para la contratación de la redacción de los proyectos, la ejecución de las obras y la puesta en marcha de una planta de compostaje en el Complejo Ambiental de Arico (isla de Tenerife), cofinanciado por el Fondo de Cohesión y por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER).*

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial del Gobierno de Canarias.

c) Número de expediente: 18/07.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Tipo de contrato: obras.

b) Descripción del objeto: el objeto del contrato será la redacción del proyecto y la ejecución de

las obras de una planta de compostaje en el Complejo Ambiental de Arico (Tenerife), cofinanciado por el Fondo de Cohesión y el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, que incluye atendiendo a las vías de financiación, las siguientes actuaciones:

a) Obra civil, instalaciones auxiliares, ayudas en montaje y puesta en marcha de la planta de compostaje.

b) Suministro en obra de la maquinaria y equipos de operación de la planta de compostaje.

c) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: publicado en el Boletín Oficial de Canarias nº 23, de 1 de febrero de 2008.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: concurso.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe total: ocho millones ciento diecinueve mil ciento ochenta y dos euros con sesenta y seis céntimos (8.119.182,66 euros).

5. ADJUDICACIÓN.

a) Fecha: 14 de julio de 2008.

b) Contratista: Unión Temporal de Empresas Sufi, S.A.-Satocan, S.A.

c) Nacionalidad: española.

d) Importe de adjudicación: siete millones doscientos trece mil cincuenta euros con cincuenta y siete céntimos (7.213.050,57 euros).

Las Palmas de Gran Canaria, a 14 de julio de 2008.

EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN TERRITORIAL,
Domingo Berriel Martínez.

Cartográfica de Canarias, S.A. (Grafcan)

3199 ANUNCIO de 31 de julio de 2008, por el que se convoca concurso abierto relativo a la contratación de la consultoría, formación técnica, definición de procedimientos, y formación de usuarios de las oficinas técnicas municipales de las diez corporaciones locales ya implantadas (C13_2008).

1. CONCURSO.

Abierto.

2. OBJETO.

Consultoría, formación técnica, definición de procedimientos, y formación de usuarios de las oficinas técnicas municipales de las diez corporaciones locales ya implantadas (C13_2008).

3. PRESUPUESTO DE LICITACIÓN.

211.050,28 euros.

Todos los importes son con impuestos incluidos.

4. PLAZO DE EJECUCIÓN Y PROPUESTA ECONÓMICA.

De acuerdo con el modelo que se establece en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

5. DOCUMENTACIÓN.

La documentación se encuentra disponible, en Cartográfica de Canarias, S.A. Grafcan, Avenida Juan XXIII, 7, 3ª planta, oficina 9, Edificio Campo España, 35004-Las Palmas de Gran Canaria, teléfono (928) 336860, fax (928) 320679 y en calle Panamá, 34, Naves 8-9, Polígono Industrial Costa Sur, 38009-Santa Cruz de Tenerife, teléfono (922) 237860, fax (922) 204999 y en las direcciones de Internet: <http://www.grafcan.com> y <http://www.gobiernodecanarias.org>

6. PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS.

Se presentarán en las sedes de Grafcan hasta las 13,00 horas, del día 21 de agosto de 2008.

7. APERTURA DE PLICAS.

La apertura de plicas tendrá lugar a las 12,00 horas, del día 25 de agosto de 2008, en las oficinas de Grafcan en Santa Cruz de Tenerife.

Santa Cruz de Tenerife, a 31 de julio de 2008.-
El Director-Gerente, Bernardo Pizarro Hernández.

Televisión Pública de Canarias, S.A.

3200 *ANUNCIO de 28 de julio de 2008, por el que se hace pública la adjudicación de la contratación del servicio de prestaciones técnicas y materiales para la producción de programas de contenido informativo.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 93.2 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se dispone a la publicación en el Boletín Oficial de Canarias de la adjudicación, de 14 de junio de 2008, de la contratación del servicio de prestaciones técnicas y materiales para la producción de programas de contenido informativo.

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

Sociedad Pública Mercantil: Televisión Pública de Canarias, S.A.

2. OBJETO DE CONTRATO.

a) Tipo de contrato: servicio.

b) Descripción del objeto: servicio de prestaciones técnicas y materiales para la producción de programas de contenido informativo.

c) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de Canarias nº 45, de 3 de marzo de 2008, Boletín Oficial del Estado nº 58, de 7 de marzo de 2008 y Diario Oficial de la Unión Europea 2008/S37, de 22 de febrero de 2008.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: negociado.

c) Forma: concurso.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe total (euros): 150.007.736,00 euros.

5. ADJUDICACIÓN.

a) Fecha: 14 de junio de 2008.

b) Contratista: Videoreport Canarias, S.A.

Santa Cruz de Tenerife, a 28 de julio de 2008.-
El Administrador Único, Guillermo Valentín García-Machiñena García-Checa.

Metropolitano de Tenerife, S.A.

3201 *ANUNCIO de 31 de julio de 2008, relativo a la convocatoria de concurso público para la contratación de los servicios de seguridad y vigilancia, y recogida, transporte y manipulado de fondos para Metropolitano de Tenerife, S.A.*

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

Metropolitano de Tenerife, S.A. (MTSA), expediente A 08/04.

2. OBJETO.

Contratación de los servicios de seguridad y vigilancia (lote 1) y de recogida, transporte y manipulado de fondos (lote 2).

3. TRAMITACIÓN.

Ordinaria, procedimiento abierto y forma concurso.

4. PRESUPUESTO.

No existe un presupuesto cerrado para cada lote. Los licitadores deberán ofertar los precios individualizados de los diferentes servicios con los siguientes precios máximos (sin incluir I.G.I.C.).

Lote 1: Vigilancia y seguridad.

Coste hora / hombre (Eur.)			
Laborable diurna	Laborable nocturna	Festivo diurno	Festivo nocturno
16,00 Eur.	18,00 Eur.	17,00 Eur.	19,00 Eur.

Lote 2: Recogida, transporte y manipulado de fondos.

Concepto	Precio
Recuento y clasificación de efectivo retirado de máquinas expendedoras y/o oficinas comerciales:	
Billetes	17,00 Eur. / 10.000 Eur.
Monedas	79,00 Eur. / 10.000 Eur.
Preparación de cambio para reposición de máquinas expendedoras y/o oficinas comerciales	3,00 Eur. / expendedora
Precio por parada en estación / oficina comercial	33,00 Eur./ parada u oficina comercial
Precio por hora de camión blindado para actuaciones extraordinarias.	155,00 Eur./ hora

5. GARANTÍA PROVISIONAL.

Cinco mil (5.000,00) euros por cada lote.

6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN.

En las instalaciones de MTSA, en Carretera General La Cuesta-Taco, 124, 38108-La Laguna, Tenerife, o bien en la web: <http://www.metrotenerife.com>, hasta el 5 de septiembre de 2008.

7. PRESENTACIÓN DE OFERTAS.

En las instalaciones de MTSA con fecha límite el 12 de septiembre de 2008 a las 15,00 horas.

8. APERTURA DE LAS OFERTAS.

En las instalaciones de MTSA el 19 de septiembre de 2008 a las 10,00 horas.

9. Los gastos de los anuncios serán por cuenta del adjudicatario del contrato.

La Laguna, a 31 de julio de 2008.- El Director- Gerente, Andrés Muñoz de Dios Rodríguez.

3202 ANUNCIO de 31 de julio de 2008, relativo a la convocatoria de concurso público para la contratación de los servicios de realización de encuestas de movilidad, demanda y satisfacción de los usuarios del Tranvía de Tenerife (Metropolitano de Tenerife, S.A.).

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

Metropolitano de Tenerife, S.A. (MTSA), expediente A 08/11.

2. OBJETO.

Contratación de los servicios de realización de encuestas de movilidad, demanda y satisfacción de los usuarios de Metropolitano de Tenerife, S.A.

3. TRAMITACIÓN.

Ordinaria, procedimiento abierto y forma concurso.

4. PRESUPUESTO.

Cuarenta mil (40.000,00) euros, I.G.I.C. no incluido.

5. GARANTÍA PROVISIONAL.

Mil doscientos (1.200,00) euros.

6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN.

En las instalaciones de MTSA, en Carretera General La Cuesta-Taco, 124, 38108-La Laguna, Tenerife, o bien en la web: <http://www.metrotenerife.com>, hasta el 5 de septiembre de 2008.

7. PRESENTACIÓN DE OFERTAS.

En las instalaciones de MTSA con fecha límite el 12 de septiembre de 2008 a las 15,00 horas.

8. APERTURA DE LAS OFERTAS.

En las instalaciones de MTSA el 19 de septiembre de 2008 a las 10,30 horas.

9. Los gastos de los anuncios serán por cuenta del adjudicatario del contrato.

La Laguna, a 31 de julio de 2008.- El Director-Gerente, Andrés Muñoz de Dios Rodríguez.

Otros anuncios

Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad

3203 *Dirección General de Administración Territorial y Gobernación.- Anuncio de 17 de marzo de 2008, por el que se procede a la publicación de los Estatutos del Colegio Profesional de Ingenieros Técnicos en Informática de Canarias.*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 22 del Decreto 277/1990, de 27 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Colegios Profesionales de Canarias, se procede a la publicación de los Estatutos del Colegio Profesional de Ingenieros Técnicos en Informática de Canarias, por Resolución de este Centro Directivo de fecha 4 de marzo de 2008.

Las Palmas de Gran Canaria, a 17 de marzo de 2008.- El Director General de Administración Territorial y Gobernación, Juan Jesús Ayala Hernández.

ESTATUTOS DEL COLEGIO PROFESIONAL DE INGENIEROS TÉCNICOS EN INFORMÁTICA DE CANARIAS

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Naturaleza jurídica.

El Colegio Profesional de Ingenieros Técnicos en Informática de Canarias es una Corporación de Derecho Público amparada por la Ley, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, desde la constitución de sus órganos de gobierno.

Artículo 2.- Denominación y símbolos.

1. El Colegio Profesional de Ingenieros Técnicos en Informática de Canarias podrá usar el tratamiento de Ilustre Colegio Profesional de Ingenieros Técnicos en Informática de Canarias.

2. Su acrónimo oficial será "COITIC".

3. Dispondrá de un emblema propio, que habrá de aprobarse en Asamblea General.

Artículo 3.- Ámbito territorial.

El ámbito territorial del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos en Informática de Canarias es la Comunidad Autónoma de Canarias.

Artículo 4.- Sede Administrativa.

La sede administrativa del Colegio se fija en estas dos ubicaciones:

- En la provincia de Las Palmas: Edificio Departamental de Informática y Matemáticas, Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, Campus de Tafira, 35017-Las Palmas de Gran Canaria, en la provincia de Las Palmas.

- En la provincia de Santa Cruz de Tenerife: Escuela Técnica Superior de Ingeniería Informática, Universidad de La Laguna, Camino San Francisco de Paula, s/n, Campus Anchieta, 38271-La Laguna.

El Colegio podrá establecer delegaciones insulares en aquellas islas en las que los intereses de la profesión y la mayor eficacia de la organización colegial así lo requieran, además de delegaciones en otras localidades por idénticos motivos.

La sede administrativa del Colegio podrá trasladarse a una nueva ubicación. La nueva ubicación deberá ser aprobada por la Asamblea General, previa propuesta presentada por la Junta de Gobierno.

Artículo 5.- Principios constitutivos.

Los principios constitutivos de la estructura interna y funcionamiento del Colegio Profesional de Ingenieros Técnicos en Informática de Canarias son:

1. la igualdad de sus miembros ante las normas colegiales,

2. la electividad de todos los cargos colegiales,

3. la adopción de acuerdos por sistema mayoritario y

4. la libre actividad dentro del respeto a las Leyes.

Artículo 6.- Fuentes normativas.

El Colegio se regirá por la Ley 10/1990, de 23 de mayo, de Colegios Profesionales de Canarias y por su Reglamento aprobado en el Decreto 277/1990, de 27 de diciembre; por la Ley 2/1974, de 13 de febre-

ro, de Colegios Profesionales; por la Ley 7/2006, de 10 de noviembre, por la que se crea el Colegio Profesional de Ingenieros Técnicos en Informática de Canarias; y por el presente Estatuto.

Artículo 7.- Desarrollo reglamentario de los Estatutos.

Los presentes estatutos podrán verse complementados o desarrollados por un reglamento de orden interno o por diversos de orden específico. Dichos reglamentos habrán de ser aprobados por la Asamblea General.

Artículo 8.- Fines esenciales.

Los fines esenciales del Colegio Profesional de Ingenieros Técnicos en Informática de Canarias son:

1. La ordenación del ejercicio de la profesión de ingeniero técnico en informática, en todas sus formas y especialidades, basándose en los principios de deontología, independencia y responsabilidad.

2. El cumplimiento de la función social que a la Ingeniería Técnica en Informática corresponde, velando por la satisfacción de los intereses generales relacionados con el ejercicio de la profesión.

3. Representar en el territorio de Canarias los intereses generales de la profesión y defender los intereses profesionales de los colegiados.

4. Promover la constante mejora de las prestaciones profesionales de los colegiados, a través de la formación continuada y el perfeccionamiento de su ejercicio profesional.

5. Hacer propuestas para la mejora de los estudios universitarios que habilitan para el ejercicio de la profesión, así como para la formación de postgrado.

6. Colaborar con las administraciones públicas en el ejercicio de sus competencias, en los términos previstos en las Leyes.

Artículo 9.- Funciones.

Para el cumplimiento de sus fines, el Colegio ejercerá las siguientes funciones:

1. Facilitar a sus colegiados el ejercicio de la profesión, procurando el mayor nivel de empleo entre los mismos, así como su perfeccionamiento profesional continuado.

2. Ostentar la representación y defensa de la profesión ante la Administración, instituciones, tribunales, entidades y particulares, con legitimación para ser parte en cuantos litigios afecten a los intereses profesionales.

3. Cumplir y velar por que en el ejercicio de las actividades colegiales se cumplan las Leyes generales y especiales, el estatuto profesional y los reglamentos de régimen interior, así como las normas y decisiones adoptadas por los órganos del Colegio en materias de su competencia.

4. Ordenar la actividad profesional de los colegiados, velando por la ética, la dignidad profesional y el debido respeto a la deontología de la profesión y a los derechos de los usuarios, así como procurar la armonía y colaboración entre los colegiados, impidiendo la competencia desleal entre ellos conforme a la legislación vigente.

5. Ejercer la potestad disciplinaria en el ámbito profesional y colegial en los términos establecidos en las Leyes, en este Estatuto y en el resto de la normativa aplicable.

6. Desarrollar, a todos los efectos, las funciones que la vigente Ley de Colegios Profesionales de la Comunidad Autónoma de Canarias atribuye a los Consejos Autonómicos, y las demás que puedan atribuirles la normativa aplicable en cada momento, en cuanto no estuviesen incluidas entre las propias del Colegio.

7. Elaborar normas deontológicas y aprobar los reglamentos para su aplicación y funcionamiento.

8. Establecer baremos orientativos de honorarios profesionales.

9. Ejercer cuantas funciones le sean encomendadas por las distintas administraciones y colaborar con ellas o con cualquier otra entidad, mediante la realización de estudios, emisión de informes, elaboración de estadísticas, ejecución de programas de intervención y demás actividades que puedan serle solicitadas o acuerde por propia iniciativa.

10. Participar, cuando así se encuentre establecido por disposiciones legales o reglamentarias, en los consejos y organismos consultivos de las distintas administraciones públicas en materia de su competencia profesional.

11. Colaborar con las entidades de formación en la elaboración de los planes de estudios, así como promover y participar en la creación de vías de acceso a los distintos ámbitos profesionales, en los términos previstos por la normativa aplicable.

12. Establecer acuerdos, convenios o conciertos con la Administración, instituciones, entidades y particulares para el desarrollo de servicios y programas.

13. Ejercitar el derecho de petición conforme a la Ley.

14. Organizar y promover actividades y servicios comunes de carácter profesional, cultural, asistencial, de previsión y otros, que sean de interés para los colegiados, así como promover sistemas de cobertura de responsabilidades civiles contraídas en el ejercicio de la profesión u otras coberturas que puedan ser de interés para los colegiados.

15. Cuidar de la proyección pública de la profesión, promoviendo acciones que aumenten su reconocimiento profesional, científico y social.

16. Intervenir como mediador en los conflictos profesionales que surjan entre colegiados, previa solicitud de los interesados, y ejercer funciones arbitrales en los asuntos que le sean sometidos, conforme a la legislación general de arbitraje.

17. Cumplir y velar por que los colegiados cumplan las Leyes que afecten a la profesión, así como el Estatuto y demás normas y decisiones de los Órganos de Gobierno del Colegio en materia de su competencia.

18. Editar y distribuir documentación en cualquier soporte, cualquiera que sea su finalidad, correspondiéndole de igual modo la organización de este servicio, todo ello de conformidad con lo que establezca, en su caso, la normativa vigente en relación con los citados documentos.

19. Adoptar las medidas conducentes a evitar el intrusismo profesional, denunciándolo ante las administraciones competentes.

20. Elaborar y aprobar sus presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como sus cuentas y liquidaciones presupuestarias.

21. Administrar la economía colegial, repartiendo equitativamente las cargas mediante la fijación de cuotas y aportaciones, con las facultades de recaudación y gestión necesarias.

22. Establecer y exigir las aportaciones económicas de los colegiados.

23. Visar los trabajos profesionales, de conformidad con lo que disponga, en su caso, la normativa vigente.

24. Establecer protocolos mínimos en aquellos trabajos determinados por Ley o por Convenio y en aquellos casos que se considere necesario.

25. Difundir información sobre contenidos y actividades de interés para la Ingeniería Técnica en Informática, observando la normativa en materia de protección de datos de carácter personal.

26. Solicitar y percibir subvenciones, ayudas económicas, donaciones, etcétera. públicas o privadas, observando, en su caso, la normativa aplicable.

27. Facilitar a la Administración, conforme a las leyes, la relación de colegiados que pueda ser requerida para actuar cuando proceda, de acuerdo con los criterios que reglamentariamente se establezcan.

28. Informar en los procedimientos judiciales o administrativos en que se discutan honorarios profesionales.

29. Cuantas otras funciones le atribuyan las disposiciones legales o reporten algún beneficio para los intereses profesionales de los colegiados o de la Ingeniería Técnica en Informática.

Artículo 10.- Relaciones institucionales.

1. El Colegio podrá suscribir con la Administración protocolos, convenios o contratos de colaboración para la realización de actividades de interés común y para la promoción de actuaciones orientadas a la defensa del interés público y, en especial, de los usuarios de los servicios profesionales prestados por los ingenieros técnicos en informática.

2. Asimismo, el Colegio podrá ser designado por la Comunidad Autónoma Canarias para ejecutar Encomendadas de Gestión sobre actividades de carácter material, técnico o de servicios.

3. Podrá, igualmente, suscribir con otras administraciones y entes públicos en la forma prevista en los dos apartados anteriores.

4. El Colegio también podrá establecer relaciones con el Consejo General de la Profesión a nivel nacional, de acuerdo con lo que la legislación determine en su momento.

5. El Colegio podrá establecer las relaciones y acuerdos de colaboración, cooperación, reciprocidad e intercambio que considere oportunos, para la consecución de sus fines y dentro del marco legalmente establecido, con otros Colegios y asociaciones profesionales, organismos públicos, empresas, centros docentes y de investigación y, en general, cualquier otra Entidad, tanto pública como privada, de ámbito nacional e internacional.

6. El Colegio Profesional de Ingenieros Técnicos en Informática de Canarias articulará una especial vía de colaboración con sus respectivas asociaciones promotoras, la Asociación de Ingenieros Técnicos en Informática de Canarias (AITECI-Canarias) y la Asociación de Ingenieros en Informática de Canarias (AII-Canarias).

TÍTULO II
DE LOS COLEGIADOS
CAPÍTULO I
DE LA COLEGIACIÓN

Artículo 11.- Incorporación obligatoria.

1. Para el ejercicio de la profesión de Ingeniero Técnico en Informática en el ámbito territorial de la Comunidad de Canarias, sin perjuicio de las competencias de otras titulaciones que puedan habilitar para actividades comprendidas en este sector, será obligatoria la previa incorporación al Colegio Profesional de Ingenieros Técnicos en Informática de Canarias, de acuerdo con el artículo 3 de la Ley 7/2006, de 10 de noviembre, de Creación del Colegio Profesional de Ingenieros Técnicos en Informática de Canarias.

2. Si el profesional presta servicio en cualquiera de las administraciones públicas de esta Comunidad, se estará a lo dispuesto en la Ley de Colegios Profesionales de Canarias.

3. La colegiación de Ingenieros Técnicos en Informática extranjeros o nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se regirá por la normativa específica nacional, internacional o comunitaria.

Artículo 12.- Condiciones de la incorporación.

1. La incorporación al Colegio Profesional de Ingenieros Técnicos en Informática de Canarias requiere estar en posesión de la titulación de Ingeniero/a Técnico en Informática o de Diplomado/a en Informática, obtenida de conformidad con lo dispuesto en los Reales Decretos 1.459/1990, de 26 de octubre, y 1.954/1994, de 30 de septiembre, o de cualquier otra titulación homologada por la autoridad competente.

2. Reglamentariamente se definirá el procedimiento para la inscripción en el Colegio. El procedimiento deberá en todo caso respetar estos principios:

a) El solicitante deberá proporcionar una copia compulsada del título oficial indicado en el apartado 1 de este artículo, o testimonio notarial del mismo.

b) El solicitante habrá de abonar las cuotas de incorporación que pudieran establecerse.

c) El solicitante deberá presentar una declaración de que no se encuentra incurso en inhabilitación temporal o definitiva para el ejercicio de la profesión.

d) La Junta de Gobierno del Colegio resolverá en el plazo máximo de tres meses sobre su solicitud de

incorporación, pudiendo en dicho plazo practicar las diligencias y solicitar los informes que considere oportunos. La resolución será aprobatoria o denegatoria. En este último caso, deberá estar siempre motivada.

Artículo 13.- Causas de denegación.

Serán causas de denegación de la incorporación al Colegio las siguientes:

1. Carecer de la titulación requerida.

2. Ser incompleta la documentación que acompañe a la solicitud o que ofrezca dudas sobre la legitimidad o autenticidad, y no se haya completado o subsanado en el plazo de veinte días desde que se requiera la subsanación.

3. Cumplir condena penal o sanción disciplinaria firme de inhabilitación para el ejercicio profesional en el momento de la solicitud.

4. Haber sido expulsado de otro Colegio Profesional sin haber obtenido la rehabilitación.

Artículo 14.- Número de Colegiado, carné y expediente.

Una vez que la Junta de Gobierno admita la incorporación del solicitante al Colegio Profesional de Ingenieros Técnicos en Informática de Canarias, se realizará lo siguiente:

1. Se le asignará un número de colegiado, que servirá de identificador único. Un número, una vez asignado a un colegiado, en ningún caso podrá volverse a utilizar en el futuro para otro colegiado.

2. Se le expedirá un carné de colegiado que le acreditará como ingeniero técnico en informática colegiado. El carné contendrá el número de colegiado.

3. Se abrirá un expediente personal del colegiado en el que se consignará su titulación académica y actuación profesional.

Artículo 15. Pérdida de la condición de colegiado.

1. La condición de colegiado se pierde por:

a) Baja voluntaria, mediante solicitud motivada a la Junta de Gobierno, que hará constar la no realización de actividades profesionales en el ámbito de Canarias.

b) Impago de cuotas colegiales u otras aportaciones establecidas por el Colegio, previa la tramitación del correspondiente expediente disciplinario.

c) Pena accesoria de inhabilitación por sentencia firme.

d) Expulsión del Colegio acordada por la Junta de Gobierno a través del correspondiente expediente disciplinario.

e) Fallecimiento.

2. La pérdida de la condición de colegiado será determinada por la Junta de Gobierno en resolución motivada y notificada legalmente al interesado.

3. La Junta de Gobierno podrá acordar la suspensión cautelar de la colegiación a partir del conocimiento fehaciente de la apertura de juicio oral o procesamiento de un colegiado por delito, que en su condena pueda llevar aparejada la inhabilitación profesional. Esta decisión habrá de adoptarse mediante resolución motivada, previa audiencia del interesado y la instrucción del correspondiente expediente.

Artículo 16.- Reincorporación al Colegio.

1. La reincorporación al Colegio Profesional de Ingenieros Técnicos en Informática de Canarias se regirá por las mismas normas de la incorporación.

2. Cuando el motivo de la anterior baja haya sido una pena o sanción, el solicitante deberá acreditar su cumplimiento.

3. Cuando el motivo haya sido el impago de cuotas o aportaciones, el solicitante habrá de satisfacer la deuda pendiente más sus intereses legales desde la fecha del requerimiento.

Artículo 17.- Colegiación única.

1. Los colegiados de la Comunidad de Canarias que deseen actuar en el ámbito territorial de otro Colegio Profesional de Ingenieros Técnicos en Informática, deben comunicarlo al Colegio previamente al desarrollo de su actuación profesional.

2. Igualmente, el colegiado en otro colegio profesional que desee actuar en el ámbito territorial del Colegio Profesional de Ingenieros Técnicos en Informática de Canarias deberá comunicarlo previamente a éste, junto con un documento acreditativo de su colegiación.

CAPÍTULO II

CLASES DE COLEGIADOS

Artículo 18.- Colegiados ordinarios.

Son colegiados ordinarios aquellos que, reuniendo los requisitos necesarios, hayan solicitado y obtenido la incorporación al Colegio para el ejercicio

profesional en las formas previstas en el presente Estatuto.

Artículo 19.- Colegiados de Honor.

1. Son Colegiados de Honor aquellos Ingenieros Técnicos en Informática que, encontrándose en situación de retiro del ejercicio de la profesión, soliciten su incorporación como tales, para lo cual será necesario que hayan estado incorporados al Colegio en los cinco años inmediatamente anteriores a la solicitud, o bien que hayan estado colegiados durante diez años ininterrumpidos, de los cuales al menos dos deben ser inmediatamente anteriores a la solicitud.

2. Con carácter excepcional, podrán incorporarse al Colegio en régimen de Colegiados de Honor profesionales de reconocido prestigio de la Informática aún sin reunir las condiciones de incorporación al Colegio. El procedimiento de incorporación de un profesional de reconocido prestigio se hará a propuesta de la Junta de Gobierno.

3. Efectuada la propuesta, se nombrará una Comisión que en el plazo de tres meses emitirá un dictamen motivado que podrá ser favorable o desfavorable. En el caso de que el dictamen sea favorable, la Junta de Gobierno elaborará una propuesta de incorporación que será remitida para su aprobación a la Asamblea General que ratificará su nombramiento en última instancia. En el caso de que el dictamen sea desfavorable el interesado podrá recurrirlo ante la Junta de Gobierno que resolverá al efecto su desestimación definitiva o el nombramiento de una nueva Comisión. Si la segunda comisión vuelve a emitir un dictamen desfavorable, dicha solicitud será desestimada definitivamente.

4. Los Colegiados de Honor no podrán ser electores ni elegibles y carecerán de voto, pero no de voz, en las Asambleas Generales. Tendrán derecho a los servicios que el Colegio tenga establecidos para los colegiados ordinarios y no habrán de abonar cuota.

Artículo 20.- Colegiados asociados.

1. Podrá incorporarse al Colegio, como ingeniero técnico en informática asociado, cualquier Ingeniero Técnico en Informática que ejerza en ámbito territorial distinto del de este Colegio de Ingenieros Técnicos en Informática y que reúna los requisitos de titulación exigidos por este Estatuto.

2. El ejercicio de la profesión en la Comunidad de Canarias por los ingenieros técnicos en informática asociados de otros Colegios territoriales, estará sujeto a las normas aplicables al ejercicio de la profesión en el ámbito del Colegio de Canarias.

3. Los ingenieros técnicos en informática asociados no podrán ser electores ni elegibles y carecerán

de voto, pero no de voz, en las Asambleas Generales.

4. Tendrán derecho a los servicios que el Colegio tenga establecidos para los colegiados ordinarios y habrán de abonar la cuota que establezca la Junta de Gobierno, que podrá ser inferior a la de los colegiados ordinarios.

CAPÍTULO III

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS COLEGIADOS

Artículo 21.- Derechos de los colegiados.

1. Los colegiados tienen los siguientes derechos:

a) Ejercer la profesión con plena libertad, dentro de los preceptos señalados en este Estatuto, su Código Deontológico y demás disposiciones que regulen el ejercicio profesional.

b) Participar en la gestión corporativa y asistir a las Asambleas Generales de colegiados, en las que podrán ejercer el derecho de petición, el de voz y el de voto, el de acceder a cargos directivos y otros órganos que se creen en la forma que reglamentariamente se determine.

c) Ser amparado por el Colegio en la defensa de sus legítimos intereses profesionales.

d) Recibir información regular sobre la actividad corporativa y de interés profesional, mediante boletines de información, circulares y cuantos medios se estimen pertinentes.

e) Proponer a la Junta de Gobierno, mediante escrito motivado, todas las iniciativas que estime trascendentes para la profesión y elevar las quejas fundamentadas de hechos o actos que vayan en perjuicio suyo, del Colegio o de la profesión.

f) Solicitar de la Junta de Gobierno la celebración de Asambleas Generales extraordinarias de colegiados, siempre que lo solicite, al menos, el 25 por 100 de colegiados que integren el censo de colegiados con derecho a voto a fecha 31 de diciembre del año anterior.

g) Pertener a las Entidades de Previsión o asistenciales que tenga bajo su tutela el Colegio y percibir todas y cada una de las prestaciones a que tenga derecho.

h) Ostentar los cargos para los que hayan sido nombrados y ejercitar, en general, todos los demás derechos que las disposiciones vigentes les concedan.

i) Estar representados por el Colegio, cuando así lo acuerde la Junta de Gobierno, a fin de facilitar acciones, excepciones y defensas relacionadas con el ejercicio profesional ante los Tribunales, autoridades, organismos, entidades públicas y privadas.

j) Disfrutar de los beneficios que por el Colegio se establezcan en cuanto se refiera a cursos, becas, recompensas, documentación, etc., así como el uso de los recursos materiales del Colegio, bajo las condiciones de utilización que se establezcan reglamentariamente.

2. El ejercicio de los derechos reconocidos requiere necesariamente estar al corriente de pago de las obligaciones económicas con el Colegio Profesional de Ingenieros Técnicos en Informática de Canarias.

Artículo 22.- Deberes de los colegiados.

1. Serán deberes de los colegiados los siguientes:

a) Ejercer la profesión con la más pura ética profesional, de acuerdo con las exigencias legales, estatutarias y deontológicas.

b) Guardar el secreto profesional.

c) Guardar las obligaciones que se deriven de las adecuadas relaciones profesionales respecto de sus compañeros, evitando competencias ilícitas y cumpliendo los deberes corporativos.

d) Cumplir cuanto dispone el presente Estatuto, así como los acuerdos y decisiones de las autoridades colegiales y demás normativa aplicable al ejercicio de la profesión.

e) Estar al corriente de pago de las cuotas colegiales y soportar todas las condiciones económicas de carácter fiscal, corporativo o de cualquiera otra índole a la que la profesión se halle sujeta.

f) Levantar las cargas comunes en la forma y tiempo legal, cualquiera que sea su naturaleza. A todos los efectos, se considerarán cargas corporativas todas las impuestas por el Colegio, cualquiera que sea su clase.

g) Emplear la mayor corrección y lealtad en sus relaciones con el Colegio.

h) Participar activamente en la vida colegial y desempeñar los cargos para los que fueran designados.

i) Denunciar al Colegio todo acto de intrusismo que llegue a su conocimiento, así como los casos de ejercicio ilegal, realizados tanto por no colegiados como por aquellos que se hallen suspendidos o inhabilitados.

j) Denunciar al Colegio los agravios que surjan en el ejercicio profesional o los que presencie que afecten a cualquier otro colegiado.

k) Comunicar al Colegio, por los medios que éste permita expresamente, su domicilio profesional y los eventuales cambios del mismo, así como sus denominaciones comerciales y profesionales dentro del plazo de treinta días desde su puesta en marcha.

l) Someter a visado del Colegio los trabajos profesionales requeridos en su caso.

m) Facilitar al Colegio cuantos datos le sean solicitados para la formación de ficheros colegiales, como los que sean requeridos para fines científicos, estadísticos, económicos, etcétera, dejando a salvo el respeto necesario a lo previsto en materia de protección de datos de carácter personal en la normativa aplicable.

n) El colegiado que proceda de otro Colegio y desee realizar en el ámbito territorial del COITIC cualquier actividad profesional regulada por este Estatuto o por las leyes que afecten a los Ingenieros Técnicos en Informática, comunicará fehacientemente al COITIC la naturaleza y fechas de tal actividad.

o) Cualesquiera otros deberes que deriven de este Estatuto, normas reglamentarias o las prescripciones legales, éticas o deontológicas vigentes en cada momento.

CAPÍTULO IV

DE LOS PRINCIPIOS REGULADORES DEL EJERCICIO PROFESIONAL

Artículo 23.- De la actividad de Ingeniero Técnico en Informática.

El Colegio Profesional de Ingenieros Técnicos en Informática de Canarias podrá complementar los presentes estatutos en el ámbito de la regulación del ejercicio profesional mediante un reglamento de orden interno o por diversos de orden específico que definan los principios básicos reguladores de dicho ejercicio profesional. Los mencionados reglamentos habrán de ser aprobados por la Asamblea General.

Artículo 24.- Comisión Deontológica.

1. La Comisión Deontológica estará formada por cinco miembros nombrados por la Asamblea General a propuesta de la Junta de Gobierno.

2. La Comisión Deontológica deberá ser renovada como mucho cada cuatro años.

3. Las funciones de la Comisión Deontológica serán:

a) Emitir informes y propuestas en lo referente a la calificación disciplinaria de los actos profesionales que se sometan a su valoración por razones deontológicas.

b) Instruir los procedimientos disciplinarios relativos a la infracción de normas deontológicas.

c) Redactar la propuesta de Código Deontológico, que elevará a la Asamblea General para su aprobación, así como sus modificaciones.

TÍTULO III

ÓRGANOS RECTORES

CAPÍTULO I

ORGANIZACIÓN GENERAL

Artículo 25.- Los órganos rectores.

Serán Órganos Rectores del Colegio Profesional de Ingenieros Técnicos en Informática de Canarias los siguientes:

1. La Asamblea General. El órgano plenario y soberano.

2. La Junta de Gobierno. El órgano rector.

3. El Decano. El órgano unipersonal de representación.

CAPÍTULO II

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 26.- Naturaleza.

La Asamblea General es el órgano soberano de control y decisión del Colegio. La Junta de Gobierno deberá dar cuenta ante la Asamblea General. Los acuerdos adoptados en Asamblea General son vinculantes, sin perjuicio de la posibilidad de recursos que establecen estos Estatutos y la legislación vigente.

Artículo 27.- Competencias de la Asamblea General.

La Asamblea General tendrá las siguientes competencias, que serán indelegables:

1. Aprobar y modificar el Estatuto del Colegio Profesional de Ingenieros Técnicos en Informática de Canarias.

2. Aprobar las normas de funcionamiento y régimen interno del Colegio y de sus diferentes órganos y comisiones, y en particular, el Código Deontológico, el Reglamento Electoral y el Reglamento de Inscripción de Colegiados.

3. Aprobar las actas de reuniones de la Asamblea General.

4. Aprobar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, sus liquidaciones, las cuentas de pérdidas y ganancias y balance de resultados, las cuotas de incorporación y demás aportaciones de los colegiados ordinarias y extraordinarias.

5. Nombrar comisiones delegadas para actuar ante organismos públicos o entidades privadas en asuntos que sean competencia de la Asamblea General.

6. Decidir sobre la inversión de los bienes colegiales, cuando ésta supere el 25 por 100 del presupuesto.

7. Autorizar los actos de adquisición y disposición de los bienes muebles, bienes inmuebles y derechos reales sobre ellos, así como los restantes bienes patrimoniales inventariables cuando su valor supere el 25 por 100 del presupuesto.

8. Controlar la gestión de la Junta de Gobierno según el procedimiento descrito en este Estatuto.

9. Nombrar los miembros de la Comisión Deontológica.

10. Decidir sobre la fusión, absorción y disolución del Colegio.

11. Aprobar la designación de los miembros de la Junta de Gobierno cuando haya quedado vacante alguno de los cargos, hasta las siguientes elecciones.

12. Interpretar el presente Estatuto.

Artículo 28.- Constitución y funcionamiento.

1. La Asamblea General estará constituida por la totalidad de los colegiados. Podrán asistir con voz y voto a la misma los colegiados ordinarios.

2. La Asamblea General será convocada, con carácter ordinario, por la Junta de Gobierno, preceptivamente una vez al año. También podrá ser convocada de forma extraordinaria según lo dispuesto en estos Estatutos.

3. La convocatoria será comunicada a los colegiados con al menos un mes de antelación sobre su fecha de celebración y expresará el lugar y horas para la primera y segunda convocatoria, así como el orden del día.

4. La primera y segunda convocatoria estarán separadas un mínimo de treinta minutos.

5. La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando a ella asista más de la mitad del censo de colegiados. En segunda convocatoria, quedará válidamente constituida cualquiera que sea el número de asistentes.

6. Las sesiones de la Asamblea General serán presididas por el Decano acompañado por los demás miembros de la Junta de Gobierno. El Decano dirigirá las reuniones, concediendo o retirando el uso de la palabra y ordenando los debates y votaciones.

7. Actuará como Secretario el que lo sea de la Junta de Gobierno, que levantará acta de la reunión con el visto bueno del Decano.

Artículo 29.- Acuerdos en Asamblea General.

1. Los acuerdos serán adoptados en votación secreta cuando así lo solicite cualquiera de los colegiados con derecho a voto asistentes.

2. Con carácter general, los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los votos emitidos.

3. En caso de empate, dirimirá el voto de calidad del Decano, salvo los asuntos que estatutariamente requieran mayoría cualificada.

4. Se requerirá mayoría de dos tercios de los votos emitidos en los siguientes asuntos:

a) La aprobación y reforma de este Estatuto.

b) La absorción, fusión, segregación y disolución del Colegio.

c) La moción de censura.

d) Los nombramientos y ceses de miembros de la Comisión Deontológica.

e) La aprobación de aportaciones económicas extraordinarias, no previstas en el presupuesto vigente.

Artículo 30.- Asamblea General ordinaria.

1. En el primer trimestre del año se celebrará la Asamblea General ordinaria y en su orden del día se incluirán, al menos, los siguientes puntos:

a) Aprobación del acta de la sesión anterior.

b) Memoria de gestión y actividades del año precedente, que hará el Decano.

c) Aprobación de la liquidación de las cuentas de ingresos y gastos del ejercicio anterior, balance de situación y cuenta de pérdidas y ganancias.

d) Aprobación del presupuesto de ingresos y gastos elaborado por la Junta de Gobierno para el ejercicio económico del año en curso.

e) Dictámenes y proposiciones que figuren en la convocatoria.

f) Ruegos y preguntas.

2. Antes del día 30 de enero de cada año, los colegiados podrán presentar las proposiciones que deseen someter a deliberación y acuerdo de la Asamblea General y que serán incluidas por la Junta de Gobierno en el orden del día, en el apartado correspondiente. Dichas proposiciones serán suscritas por un número de colegiados no inferior al 25 por 100 de los incluidos en el censo de colegiados con derecho a voto existente a fecha 31 de diciembre del año anterior.

Artículo 31.- Asamblea General extraordinaria.

1. La Asamblea General extraordinaria se celebrará por iniciativa del Decano del Colegio, de la Junta de Gobierno o a solicitud por escrito de al menos el 25 por 100 de colegiados con derecho a voto existentes a fecha 31 de diciembre del año anterior. Los solicitantes expresarán los asuntos concretos que se deben tratar en la sesión, que deberán ser incluidos en el orden del día sin excepción.

2. La convocatoria será notificada por la Junta de Gobierno a los colegiados con al menos quince días naturales de antelación a la celebración.

3. La sesión se celebrará dentro de los sesenta días naturales siguientes a la presentación de la solicitud por los colegiados. No se podrán tratar en ella más asuntos de los que figuren en la convocatoria.

4. Sólo por resolución motivada y cuando la proposición no reúna los requisitos de este Estatuto o sea ajena a los fines del Colegio, podrá ser denegada la celebración de la Asamblea General extraordinaria, sin perjuicio de los recursos que pudieran corresponder.

Artículo 32.- Funciones de la Asamblea General extraordinaria.

La Asamblea General extraordinaria será competente para la aprobación o modificación de los Estatutos del Colegio y para aprobar o censurar la actuación de la Junta de Gobierno o de alguno de sus miembros, y para cualquier otro asunto que por su interés y naturaleza aconseje su convocatoria y celebración.

Artículo 33.- Moción de censura.

1. La moción de censura a la Junta de Gobierno sólo podrá presentarse en Asamblea General extraordinaria.

2. La petición de moción de censura tendrá que estar suscrita por al menos el 25 por 100 de los colegiados con derecho a voto existentes a fecha 31 de diciembre del año anterior y expresará con claridad los motivos que la fundan.

3. Esta asamblea quedará válidamente constituida cuando asista el 25 por 100 de los colegiados con derecho a voto y no se admitirá el voto delegado ni el voto por correo.

4. Los firmantes de una moción de censura no podrán presentar otra en el plazo de un año.

5. Para la aprobación de la moción de censura se exigirá mayoría de dos tercios de los votos emitidos.

6. En caso de aprobarse la moción de censura, la Junta de Gobierno cesará de inmediato y se procederá a convocar elecciones en el plazo de treinta días.

CAPÍTULO III

DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 34.- Constitución.

1. La Junta de Gobierno es el órgano colegiado de representación y gobierno del Colegio Profesional de Ingenieros Técnicos en Informática de Canarias y a él corresponde su dirección y administración.

2. La Junta de Gobierno estará constituida por los siguientes miembros:

a) El Decano.

b) Uno o varios Vicedecanos.

c) El Secretario, que tendrá el tratamiento de Secretario General del Colegio.

d) El Tesorero.

e) Un mínimo de cinco vocales y un máximo de diez, con o sin adscripción territorial.

Artículo 35.- Elección de la Junta de Gobierno.

1. La Junta de Gobierno será elegida para cada mandato, según lo establecido en el presente Estatuto.

2. La duración de cada mandato será de cuatro años como máximo.

3. Los miembros de la Junta de Gobierno podrán ser reelegidos, pero en ningún caso podrán formar parte de ésta durante más de tres mandatos consecutivos.

4. Se limita el mandato del Decano a dos mandatos consecutivos.

Artículo 36.- Cese o vacante temporal.

1. Los miembros de la Junta de Gobierno del Colegio cesarán por las causas siguientes:

a) Falta de concurrencia de los requisitos estatutarios para desempeñar el cargo.

b) Expiración del término o plazo para el que fueron elegidos.

c) Renuncia del interesado.

d) Falta de asistencia a tres sesiones consecutivas o cinco alternas en el término de un año, sin causa justificada, mediante resolución de la Junta de Gobierno, previa audiencia del interesado. En dicha resolución no podrá participar el interesado.

e) Condena por sentencia firme que lleve aparejada la inhabilitación para el desempeño de cargo público.

f) Sanción disciplinaria firme por infracciones graves y muy graves establecidas en este Estatuto.

g) Cualquier causa de pérdida de la condición de colegiado, de las descritas en el artículo 13 de estos Estatutos.

2. Cuando quedara vacante el puesto de Decano, Secretario o Tesorero, la Junta de Gobierno elegirá un sustituto de entre sus miembros. El sustituto tendrá capacidad ejecutiva desde el día de su designación por la Junta de Gobierno y habrá de ser ratificado por la Asamblea General en la siguiente reunión tras su designación.

3. Si el sustituto designado según el punto 2 ostentaba en el momento de la designación el puesto de Decano, Secretario o Tesorero, tal puesto quedará automáticamente vacante y tendrá que ser cubierto aplicando lo mandado en el punto 2, de forma que los tres puestos queden cubiertos por tres personas diferentes.

4. Cuando se produzcan ceses o vacantes de algún miembro de la Junta de Gobierno no previsto en el punto 2, la propia Junta de Gobierno elegirá, de entre los colegiados existentes, sustitutos temporales que cubrirán las vacantes hasta la celebración de las siguientes elecciones.

5. Cuando las vacantes existentes superen la mitad de los miembros de la Junta de Gobierno, ésta procederá a convocar elecciones para la totalidad de la Junta de Gobierno en el plazo de treinta días naturales desde que se produzca la última vacante.

6. Cuando se dé el supuesto contemplado en el apartado anterior, y dada la precariedad de la situación de la Junta de Gobierno, las facultades de decisión de la misma quedarán reducidas a las de mero trámite administrativo y a aquellas otras que requieran una solución urgente, y perderá la capacidad de adoptar acuerdos con trascendencia política o económica.

Artículo 37.- Reuniones.

1. La Junta de Gobierno se reunirá cuantas veces sea convocada por el Decano, a iniciativa propia o a petición de al menos un tercio de sus componentes. En todo caso se reunirá un mínimo de cuatro veces al año.

2. La convocatoria para las reuniones la hará el Secretario, previo mandato del Decano, con al menos tres días de antelación a su celebración. Se formulará por escrito e irá acompañada del correspondiente orden del día.

3. La Junta de Gobierno quedará válidamente constituida cuando se encuentren presentes, en primera convocatoria, la mitad más uno de sus miembros; en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes. Entre ambas convocatorias deberá mediar, al menos, treinta minutos. En todo caso, deberán estar presentes el Decano y el Secretario, o quienes les sustituyan.

4. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de asistentes. El Decano tendrá voto de calidad.

5. La Junta de Gobierno podrá crear Comisiones de trabajo, asesoramiento y estudio que estime conveniente, así como las Comisiones Delegadas que considere oportunas.

6. Para cualquier otro asunto que lo requiriese por su urgencia o importancia, la Junta de Gobierno podrá celebrar reuniones extraordinarias a instancias del Decano o de al menos dos tercios de los miembros de Junta de Gobierno, o bien de una cuarta parte de los colegiados. La convocatoria la hará el Secretario, previo mandato del Decano, con al menos veinticuatro horas de antelación a su celebración.

7. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros de la Junta de Gobierno y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

8. Se levantarán actas de las reuniones de la Junta de Gobierno, tanto de las ordinarias como de las extraordinarias. El Secretario las redactará y el Decano las visará.

Artículo 38.- Competencias de la Junta de Gobierno.

Son competencias de la Junta de Gobierno:

1. Ostentar la representación del Colegio.
2. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
3. Dirigir la gestión y administración del Colegio para el cumplimiento de sus fines.
4. Manifiestar, en forma oficial y pública, la opinión del Colegio Profesional de Ingenieros Técnicos en Informática de Canarias en los asuntos de interés profesional.
5. Aquellas que le sean atribuidas por las disposiciones legales estatales o autonómicas que se hayan dictado o se dicten en materia de Colegios Profesionales.
6. Someter a consulta de los colegiados aquellos asuntos de interés y trascendencia para la profesión, en los términos que la propia Junta establezca, fomentando la participación colegial.
7. Defender los derechos y prestigio de los colegiados a los que representa o de cualquiera de ellos si fuere objeto de vejaciones, menoscabo, desconsideración o desconocimiento en cuestiones profesionales.
8. Proponer las cuotas de incorporación y demás aportaciones de los colegiados, ordinarias y extraordinarias.
9. Proponer los miembros que han de integrar la Comisión Deontológica.
10. Recaudar el importe de las cuotas para atender el sostenimiento del Colegio, así como de todos los demás recursos económicos del Colegio previstos en este Estatuto.
11. Encargarse del cobro de los honorarios, para el caso de que el colegiado así lo solicite, devengados por los servicios prestados, proyectos, informes, etcétera, que previamente hayan sido sometidos voluntariamente a su visado colegial, y aquellos otros que, de acuerdo con la normativa aplicable, sea obligatorio su visado, siempre que el Colegio tenga establecidos estos servicios. En ambos supuestos el Colegio retendrá, en concepto de visado colegial, un porcentaje que será aprobado por la Junta de Gobierno.
12. Llevar el censo de profesionales y el registro de ejercientes en Canarias de otros Colegios Profesionales de Ingenieros Técnicos en Informática, con cuantos datos de todo orden se considere necesario para una correcta información.
13. Presentar estudios, informes y dictámenes, asesorando de esta forma a los Órganos del Estado, de la Comunidad Autónoma de Canarias y a cualesquiera entidades públicas o privadas. A estos efectos, la Junta de Gobierno podrá designar comisiones de trabajo, o a los colegiados que estime oportuno para preparar tales estudios o informes.
14. Elaborar el Estatuto del Colegio, así como sus modificaciones, y someterlo a la aprobación de la Asamblea General.
15. Informar sobre las normas de funcionamiento, de régimen interior del Colegio Profesional de Ingenieros Técnicos en Informática de Canarias y de las Normas Deontológicas.
16. Elaborar los presupuestos anuales de ingresos y gastos y aprobar el proyecto de los mismos, para su posterior aprobación por la Asamblea General.
17. Elaborar las cuentas anuales y liquidaciones presupuestarias de cada ejercicio y aprobar el proyecto de las mismas para presentarlas a la Asamblea General.
18. Administrar los fondos patrimoniales del Colegio. Decidir sobre actuaciones o gastos urgentes que sean necesarios y no estuvieran presupuestados, dando cuenta de ello en la próxima Asamblea General Ordinaria. Ejercer todas las funciones en general en materia económica y realizar, sin exclusión alguna, toda clase de actos de disposición y de gravamen, previa autorización de la Asamblea cuando supere el 25 por 100 del presupuesto, según lo dispuesto en los presentes Estatutos, con las facultades que, en cada caso, establezcan las Leyes aplicables.
19. Ejercer la facultad disciplinaria sobre los ingenieros técnicos en informática colegiados en el orden profesional y colegial, en los términos establecidos en este Estatuto.
20. Resolver sobre la admisión de colegiados o contra la denegación de incorporación al Colegio Profesional de Ingenieros Técnicos en Informática de Canarias.
21. Intervenir como mediador en los conflictos profesionales que puedan surgir entre los colegiados, previa solicitud de los interesados, y ejercer funciones arbitrales en los asuntos que le sean sometidos, de acuerdo con la legislación general sobre arbitraje.

22. Informar diligentemente a los colegiados de cuantos asuntos colegiales, profesionales, culturales, etcétera, sean de interés y puedan afectarles.

23. Defender a los colegiados en el ejercicio de la profesión y otorgarles el amparo colegial cuando sea justo y procedente.

24. Convocar elecciones a los cargos de la Junta de Gobierno, disponiendo lo necesario para su realización.

25. Convocar las Asambleas Generales ordinarias o extraordinarias, determinando el orden del día, de acuerdo con las previsiones establecidas en los presentes Estatutos.

26. Designar a los representantes del Colegio ante cualquier foro.

27. Acordar el nombramiento de interventor o interventores, sobre una Provincia, así como constituir Juntas Provinciales de Antigüedad, cuando fuere necesario.

28. Cooperar con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y con las Administraciones Locales de la Comunidad Autónoma en la organización y desarrollo de los convenios de colaboración y encomienda de gestión suscritos entre las respectivas instituciones.

29. Elaborar y ejecutar programas formativos de carácter profesional, científico o cultural.

30. Organizar actividades y servicios comunes de interés para la Ingeniería Técnica en Informática y los ingenieros técnicos en informática.

31. Organizar y desarrollar actividades y servicios de carácter asistencial y de previsión para los colegiados.

32. Proceder a la contratación de los empleados del Colegio y de los colaboradores necesarios, en régimen laboral o de arrendamiento de servicios. Aceptar las prestaciones voluntarias de los colegiados.

33. Solicitar y gestionar subvenciones, ayudas o donaciones, públicas o privadas, empleando sus fondos de acuerdo con los fines del Colegio.

34. Organizar las listas de ingenieros técnicos en informática que puedan actuar como peritos ante la Administración de Justicia.

35. Preparar la Memoria anual de gestión y actividades, para su aprobación en la Asamblea General en el año siguiente.

36. Aquellas otras que no le correspondan a otros órganos en virtud de lo previsto en este Estatuto.

Las funciones reflejadas en los anteriores apartados: 8, 9, 15, 16, 17, 18, 19, 21, 25, 26, 27 y 35, tendrán el carácter de indelegables.

CAPÍTULO IV

DE LOS CARGOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 39.- El Decano.

El Decano ostentará la representación legal del Colegio Profesional de Ingenieros Técnicos en Informática de Canarias en todos los actos y contratos, ante las autoridades de organismos públicos o privados, juzgados y tribunales de cualquier orden jurisdiccional. Podrá otorgar los mandatos que fueran necesarios y en especial dar poderes a procuradores.

Artículo 40.- Competencias del Decano.

El Decano tendrá las siguientes competencias:

1. Convocar, presidir y moderar las Juntas de Gobierno y presidir las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias.

2. Visar las actas que le correspondan después de ser aprobadas.

3. Presidir las sesiones de las comisiones de trabajo, asesoramiento y estudio. Dicha presidencia podrá ser delegada a un miembro de la Comisión.

4. Llevar a cabo y vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Junta de Gobierno y de las Asambleas Generales.

5. Cumplir y hacer cumplir las Leyes, las normas estatutarias y los acuerdos colegiales.

6. Recabar de los centros administrativos correspondientes los datos que necesite para cumplir los acuerdos de la Junta de Gobierno.

7. Autorizar con su firma el carné de colegiado.

8. Autorizar con su firma los informes y comunicaciones que se dirijan a las autoridades, corporaciones o particulares.

9. Ordenar los pagos necesarios. Autorizar la apertura y cancelación de cuentas bancarias y las imposiciones que se hagan. Librar talones o cheques para retirar dinero, firmando dichos libramientos junto con el Tesorero.

10. Aprobar los libramientos y órdenes de pago y los libros de contabilidad, junto con el Tesorero del Colegio.

11. Visar las certificaciones que expida el Secretario.

12. Fijar las directrices para la elaboración de los Presupuestos del Colegio.

13. Velar con el mayor interés por la buena conducta profesional de los colegiados y el prestigio social de la profesión.

14. Autorizar con su firma los convenios de colaboración suscritos con las Administraciones Públicas y otras entidades.

Artículo 41.- Los Vicedecanos.

Los Vicedecanos desempeñarán todas aquellas funciones que les delegue el Decano, asumiendo las de éste en caso de enfermedad, abstención, recusación o vacante temporal. Sustituirá al Decano el Vicedecano de mayor orden.

Artículo 42.- El Secretario.

El Secretario actuará como secretario general del Colegio y le corresponden las siguientes funciones:

1. Redactar y dirigir los oficios de citación para todos los actos del Colegio, según las instrucciones que reciba del Decano y con la anticipación debida.

2. Redactar y dar fe de las actas de las Asambleas Generales y de las reuniones que celebre la Junta de Gobierno, con expresión de los miembros asistentes, y cuidando de que una vez aprobadas se copien en el libro correspondiente, firmadas por él mismo y por el Decano.

3. Custodiar la documentación del Colegio y los expedientes de los colegiados.

4. Llevar los libros necesarios para el mejor y más ordenado servicio, debiendo existir obligatoriamente aquél en que se anoten las correcciones que se impongan a los colegiados, y el registro de ejércitos de otros Colegios Profesionales de Ingenieros Técnicos en Informática en el ámbito territorial del Colegio Profesional de Ingenieros Técnicos en Informática de Canarias.

5. Recibir y dar cuenta al Decano de todas las solicitudes y comunicaciones que se remitan al Colegio.

6. Auxiliar al Decano en su misión y orientar a cuantas iniciativas de orden técnico y profesional deban adoptarse.

7. Expedir, de oficio o a instancia de parte interesada, y con el visto bueno del Decano, todas las certificaciones que se soliciten.

8. Organizar y dirigir las oficinas junto con el Tesorero en materia de recursos humanos y demás servicios administrativos del Colegio.

9. Llevar un Registro de expedientes en el que se registren los datos personales actuales y el historial de los colegiados.

10. Tener a su cargo el archivo y sellos del Colegio.

11. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones aplicables a los archivos del Colegio en materia de protección de datos de carácter personal.

12. Librar talones o cheques para pagos ordenados por el Decano, firmando los libramientos conjuntamente con el Tesorero.

Artículo 43.- El Tesorero.

Corresponden al Tesorero las siguientes funciones:

1. Recaudar en la forma que estatutariamente o por acuerdo de la Junta de Gobierno deban satisfacer los colegiados y de cuantas cantidades puedan corresponder al Colegio por cualquier título o causa.

2. Controlar debidamente los fondos y títulos representativos de los bienes del Colegio.

3. Ingresar y retirar fondos de las cuentas bancarias.

4. Librar talones o cheques para pagos ordenados por el Decano, firmando esos libramientos el Tesorero junto con una cualquiera de las firmas del Decano o el Secretario, y en caso de ausencia del Decano, del Vicedecano primero.

5. Informar periódicamente a la Junta de Gobierno de las cuentas de ingresos y gastos y de la marcha del Presupuesto, y formalizar anualmente las cuentas del ejercicio económico vencido.

6. Controlar la contabilidad y verificar la Caja, llevando al día los libros correspondientes.

7. Redactar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, de acuerdo con las directrices marcadas por el Decano, que la Junta de Gobierno haya de presentar a la aprobación de la Asamblea General.

8. Llevar el inventario de los bienes del Colegio.

9. Intervenir las operaciones de tesorería.

10. Tener a su cargo el estudio, informe y propuesta de resolución de todas las cuestiones que el ordenamiento fiscal atribuye al Colegio, así como las relaciones ordinarias con los órganos de la Administración Tributaria.

11. Organizar y dirigir, junto con el Secretario, las oficinas en materia de recursos humanos y demás servicios administrativos del Colegio.

Artículo 44.- Los Vocales.

Corresponden a los Vocales las siguientes funciones:

1. Desempeñar los cometidos que le sean encomendados por la Asamblea General, la Junta de Gobierno o el Decano.

2. Colaborar con los titulares de los restantes cargos de la Junta de Gobierno y sustituirlos en caso de ausencia y vacante, de acuerdo con lo previsto en el Estatuto.

3. Estimular el estudio y la investigación científica entre los colegiados.

4. Proponer a la Junta de Gobierno la organización de actos, cursos, jornadas, etcétera, que pueda tener un interés científico o técnico para la Ingeniería en Informática.

5. Colaborar con la organización del servicio de información bibliográfica del Colegio y los demás servicios técnicos del mismo, llevando los oportunos ficheros, e informar y suministrar los datos que los colegiados de su provincia puedan solicitar.

6. Desarrollar las normas de carácter técnico emanadas de las distintas instituciones profesionales de la Ingeniería Informática y de la propia Junta de Gobierno, siendo asesorados por las correspondientes comisiones, en el caso en que éstas se encuentren creadas.

7. Promover y desarrollar los Convenios de colaboración y encomiendas de gestión suscritos por el Colegio con las Administraciones Públicas.

8. Organizar los actos de carácter social que le sean encomendados, sometiendo a la Junta de Gobierno los programas y propuestas sobre ellos y ejecutando aquellos que sean aprobados para su realización.

9. Colaborar con revistas profesionales y con medios de comunicación en general en aquellas actividades que sea conveniente dar publicidad.

10. En general las actividades que les sean encomendadas por la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO V

DE LAS COMISIONES

Artículo 45.- Comisiones.

1. El Colegio, a través de la Asamblea General o de la Junta Directiva, podrá crear comisiones de trabajo, que podrán tener funciones ejecutivas, y que podrán ser permanentes o de duración definida.

2. Las comisiones permanentes deberán contar con un reglamento interno de funcionamiento y tener claramente expresadas sus funciones.

3. La Comisión Deontológica y la Junta Electoral se regirán según lo dispuesto en los presentes Estatutos.

CAPÍTULO VI

DEL RÉGIMEN ELECTORAL

Artículo 46.- Principios rectores.

El sistema de elección de la Junta de Gobierno se regirá por estos principios, que habrá que respetar escrupulosamente:

1. El sistema de elección de la Junta de Gobierno será mayoritario y basado en el sistema de transferencia de voto, según se detalla en este Capítulo. Se aplicarán sistemas específicos cuando sólo se presenten una o dos candidaturas, con el fin de simplificar el procedimiento de elección.

2. Se votará siempre a la totalidad de la Junta de Gobierno, nunca a cargos individuales. Las candidaturas tendrán que presentar a todas las personas que ocuparán los puestos directivos de la Junta de Gobierno (sistema de planchas).

3. El voto a la Junta de Gobierno será libre, directo, igual y secreto.

4. Por voto directo se entiende que los colegiados elegirán a la Junta de Gobierno directamente, sin que en ningún caso pueda establecerse la figura del compromisario o cualquier otra figura de intermediación que realice la elección definitiva.

5. El derecho al voto es personal e intransferible. No se permitirá en ningún caso la delegación del voto. Tampoco se permitirá la emisión del voto a través de terceros, salvo lo que se disponga para el voto por correo.

6. El voto igual significa que el voto de todos los colegiados tendrá el mismo valor, sin que puedan establecerse distintos pesos o coeficientes de voto por

antigüedad, edad, sexo, residencia o cualquier otro criterio.

7. El sistema de votación y escrutinio deberá asegurar suficiente seguridad, fiabilidad y privacidad.

8. El proceso electoral debe desarrollarse con la máxima publicidad, eficiencia y transparencia hacia los colegiados. Esto implica que todas las decisiones del proceso electoral tomadas por órganos del Colegio deben ser publicadas en medios que aseguren una correcta difusión de la información entre los colegiados, y que la publicación debe hacerse en un tiempo lo más corto posible desde la toma de decisión, especialmente en aquellos asuntos que tengan plazos de ejecución. Las comunicaciones deberán hacerse en un lenguaje claro y con un contenido completo y accesible.

9. Las decisiones tomadas por los órganos de gobierno y supervisión electoral en un proceso electoral serán siempre recurribles, con los plazos y formas que marquen estos Estatutos, el Reglamento Electoral y la Ley.

Artículo 47.- Reglamento Electoral.

1. Para desarrollar las normas establecidas en este Capítulo, la Asamblea General aprobará un Reglamento Electoral, que contendrá todos los detalles de ejecución del proceso electoral.

2. Los contenidos mínimos del Reglamento Electoral serán estos:

a) Sistemas de designación de los miembros de la Junta Electoral y las Mesas Electorales.

b) Plantilla general del calendario electoral, que cumplirá los requisitos expresados en este Capítulo.

c) Procedimiento de elaboración y publicación de censos electorales, así como la asignación de votantes a las mesas electorales.

d) Procedimiento de presentación de candidaturas.

e) Procedimientos de votación, incluyendo necesariamente la especificación del proceso de voto presencial y del voto por correo.

f) Procedimiento de escrutinio y recuento de votos.

g) Procedimiento de proclamación de candidatos.

h) En todos los casos, mecanismos de reclamaciones, con sus plazos máximos de resolución, que en ningún caso serán superiores a tres días hábiles.

i) Especificación detallada de las papeletas e impresos normalizados.

j) Especificación de los sistemas de publicación de la información producida durante el proceso electoral.

3. El Reglamento electoral deberá cumplir con lo mandado en este Capítulo y los Estatutos, y especialmente los principios rectores del artículo 46.

4. Las primeras elecciones a la Junta de Gobierno se registrarán por el procedimiento descrito en el anexo a estos estatutos.

5. La propuesta de Reglamento Electoral será elaborada por la Junta de Gobierno o por una comisión específica nombrada por la misma Junta de Gobierno o la Asamblea General.

6. El Reglamento Electoral deberá aprobarse antes de las segundas elecciones a la Junta de Gobierno, que deberán celebrarse como máximo cuatro años después de elegida la primera Junta de Gobierno.

Artículo 48.- Sistema de elección para candidatura única.

1. Si se presenta una única candidatura, ésta deberá ser sometida a ratificación mediante votación general. Los electores podrán emitir votos favorables o desfavorables a la candidatura.

2. Para su proclamación, la candidatura deberá obtener más votos favorables que desfavorables. En caso contrario, se convocarán nuevas elecciones.

3. Si en esas nuevas elecciones se presenta una sola candidatura, no se realizará votación y la candidatura será directamente proclamada como Junta de Gobierno.

Artículo 49.- Sistema de elección para dos candidaturas.

1. Si se presentan exactamente dos candidaturas, se seguirá un sistema simple de elección mayoritaria, en el que cada votante indicará cuál es su candidatura preferida.

2. Ganará la candidatura que obtenga más votos. En caso de empate, ganará la candidatura cuyo candidato a Decano tenga más antigüedad como Ingeniero Técnico en Informática o título equivalente. Si persiste el empate, ganará la candidatura con el candidato a Decano de más edad.

Artículo 50.- Sistema de elección: caso general.

Si se presentan tres o más candidaturas, la elección se realizará mediante el sistema mayoritario de

nominado de transferencia de votos, según se describe a continuación.

La votación se realiza de la siguiente forma:

1. En el voto se ordenarán las distintas candidaturas en orden decreciente de preferencia, de forma que el número uno sea la candidatura preferido, el número dos la candidatura que se preferiría como segunda opción, y así sucesivamente.

2. El orden siempre estará compuesto por números consecutivos, comenzando desde uno: primera opción, segunda opción, etc. No podrá haber huecos en la secuencia de números.

3. El votante podrá dejar una o más candidaturas sin orden de preferencia asignado.

El recuento de los votos se realiza de la siguiente forma:

1. En primer lugar, se cuentan los votos recibidos por cada candidatura como primera opción. Si una candidatura obtiene mayoría, gana la elección.

2. Se entiende por mayoría una cantidad superior a la mitad del total de votos válidos no blancos.

3. Si ninguna candidatura obtiene mayoría en el primer recuento, la candidatura menos votada es eliminada y sus votos se transfieren al resto de candidaturas de la siguiente forma: por cada voto que marcó la candidatura eliminada como primera opción, se sumará un voto a la candidatura que figura como segunda opción en esa papeleta. La papeleta quedará transferida a esa candidatura. La candidatura eliminada desaparecerá también de los órdenes de preferencia de todas las papeletas.

4. Si con el nuevo resultado, una candidatura obtiene mayoría, es la ganadora de la elección. En caso contrario, se realizarán sucesivas rondas de eliminación de candidaturas menos votadas y transferencia de sus votos, hasta que una candidatura obtenga mayoría gracias a los votos transferidos.

5. En caso de que, en alguna ronda de eliminación, varias candidaturas coincidan en tener la menor cantidad de votos, se procederá a un desempate entre ellas de la siguiente forma:

a) A cada candidatura empatada se le asigna una puntuación inicial de cero puntos.

b) Se toman las papeletas que intervienen en el empate: todas las que votaron en primera opción a las candidaturas empatadas, más las que se han transferido a esas candidaturas.

c) Para cada una de esas papeletas, se examina cuál es la candidatura que está señalada como segunda mejor opción, dentro de las opciones que no estén eliminadas en ese momento. Si se trata de una candidatura del grupo de empatadas, se le añade un punto a dicha candidatura.

d) La candidatura que obtiene menos puntuación según este cálculo es eliminada.

e) Si tras aplicar este sistema, aún hay varias candidaturas empatadas, se aplicará el sistema de desempate descrito en el artículo 49.2.

Artículo 51.- La Junta Electoral.

1. Para ejecutar y supervisar el desarrollo de todo proceso de elección de la Junta de Gobierno, existirá una Junta Electoral.

2. La Junta Electoral tendrá las siguientes funciones:

a) Proclamación de candidaturas como válidamente presentadas.

b) Resolución de las reclamaciones que se presenten contra dicha proclamación.

c) Custodia de los votos por correo que tengan entrada en la sede del Colegio hasta su entrega al Presidente de la Mesa Electoral.

d) Designación de los miembros de la Mesa Electoral.

e) Resolución de las reclamaciones que se presenten contra los resultados.

f) Resolución de las reclamaciones que se presenten contra la proclamación definitiva.

g) Impulsar, desarrollar y vigilar todo el proceso electoral desde su nombramiento, tomando cuantas decisiones sean necesarias.

h) Cualquier otra función que le encomiende el Reglamento Electoral.

3. La Junta Electoral estará formada por un Presidente, un Secretario y entre uno y tres Vocales.

4. La Junta Electoral será elegida por sorteo, en los plazos y con el sistema que definirá el Reglamento Electoral. La Junta de Gobierno será la responsable de llevar a cabo el proceso de elección y proclamación de la Junta Electoral.

5. La pertenencia a la Junta Electoral es incompatible con la condición de candidato. Si una persona presenta su candidatura a un proceso electoral mientras pertenece a la Junta Electoral, cesará de in-

mediato en este órgano y su vacante se cubrirá de acuerdo con lo que se establezca en el Reglamento Electoral.

6. Para desarrollar sus funciones, la Junta Electoral tendrá a su disposición los recursos del Colegio, tales como la Sede, el personal administrativo y demás infraestructuras. Asimismo, tendrá acceso a la información de los datos personales de los colegiados necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 52.- Resoluciones de la Junta Electoral.

Las decisiones de la Junta Electoral se tomarán por mayoría, con voto de calidad del Presidente.

1. Con carácter general, las resoluciones de la Junta Electoral quedarán registradas por escrito y serán públicas.

2. La Junta Electoral tendrá potestad para anular los resultados parciales de la elección, o todo el proceso electoral. En estos casos, sus decisiones estarán motivadas.

3. Si las elecciones resultan anuladas, la Junta de Gobierno deberá convocar de inmediato nuevas elecciones en la forma prevista en este Estatuto.

4. Contra las resoluciones de la Junta Electoral en materia electoral, cualquier colegiado podrá interponer recurso ante ese órgano, sin perjuicio de los demás recursos previstos en las Leyes.

5. Contra la resolución denegatoria del recurso interpuesto quedará expedita la vía contencioso-administrativa.

Artículo 53.- Mesas Electorales.

1. La votación se realizará en una o varias Mesas Electorales.

2. La Junta de Gobierno decidirá el número de Mesas Electorales en la convocatoria de elecciones, así como la ubicación de cada una de ellas, con arreglo a lo que disponga el Reglamento Electoral.

3. Un colegiado pertenecerá a una y solo una Mesa Electoral y tendrá que ejercer su voto en dicha Mesa, sin perjuicio de la modalidad de voto por correo.

4. El Reglamento Electoral establecerá el sistema de asignación de los electores a las mesas, la forma y plazos de publicidad del censo y los mecanismos de subsanación de errores.

5. Cada Mesa Electoral estará constituida por un Presidente, un Secretario y dos Vocales, elegidos por sorteo. El Reglamento Electoral determinará la for-

ma de designación de los miembros de la Mesa, que incluirá la designación de suplentes.

6. Las decisiones de una Mesa Electoral se adoptarán por mayoría, con voto de calidad del Presidente en caso de empate.

7. No podrán formar parte de ninguna Mesa Electoral quienes sean candidatos.

Artículo 54.- Convocatoria de elecciones.

1. Cada cuatro años la Junta de Gobierno convocará elecciones ordinarias para cubrir todos los puestos de dicho órgano.

2. La Junta de Gobierno deberá anunciar la convocatoria de elecciones con un mínimo de sesenta días de antelación a la fecha de celebración de las elecciones. La convocatoria contendrá el calendario electoral, con fechas concretas para cada hito, y fijará el número de miembros de la Junta de Gobierno a elegir, de acuerdo con lo previsto en este Estatuto.

3. Cuando se haga necesaria la convocatoria extraordinaria de elecciones por darse los supuestos previstos en este Estatuto, la convocatoria electoral también se hará con la antelación prevista en el apartado anterior.

Artículo 55.- Condiciones para ser elector y elegible.

1. Tendrán derecho a ser electores de la Junta de Gobierno todos los colegiados que ostentan tal condición treinta días naturales antes de la fecha de celebración de las elecciones.

2. No tendrán derecho a ser electores quienes, treinta días naturales antes de la celebración de las elecciones, se hallen cumpliendo sanción que lleve aparejada la suspensión de sus derechos colegiales.

3. Podrá ser elegible para la Junta de Gobierno cualquier colegiado ordinario que esté en condiciones de ser elector.

4. Para ser elector y elegible el colegiado debe estar al corriente del pago de todas sus cuotas.

Artículo 56.- Candidaturas.

1. Cada candidatura deberá expresar los nombres de los candidatos a los siguientes puestos de la Junta de Gobierno:

- a) Decano.
- b) Vicedecano primero.
- c) Secretario.

d) Tesorero.

e) Otros vocales y vicedecanos, a discreción de la candidatura, que serán un mínimo de cinco y un máximo de diecisiete.

2. Una misma persona no podrá figurar en varias candidaturas. La presencia de una misma persona en varias candidaturas no anulará dichas candidaturas, pero sí se retirará a la persona de todas las planchas donde figure. El Reglamento Electoral dispondrá cómo habrán de subsanarse las vacantes generadas por esta causa.

Artículo 57.- Derechos de las candidaturas.

Las candidaturas podrán designar un interventor por cada mesa electoral y en cada centro de recuento que eventualmente se disponga.

1. El interventor podrá estar presente en todo el proceso de votación y escrutinio.

2. Igualmente, el interventor tendrá derecho a participar con voz y sin voto en las deliberaciones y redacción de las actas que se elaboren en las mesas electorales y centros de recuento.

3. La Junta de Gobierno facilitará la propaganda de los candidatos, en condiciones de igualdad y de acuerdo con los medios de que disponga el Colegio.

Artículo 58.- Emisión del voto.

1. Los colegiados ejercerán su derecho al voto en papeletas oficiales y normalizadas, según lo que establezca el Reglamento Electoral.

2. En cada proceso electoral se determinarán las fechas, períodos horarios y lugares en los que se podrá realizar la votación. El período de votación durará un mínimo de cuatro horas, que podrán ubicarse en un período de hasta tres días naturales consecutivos.

3. Los colegiados también podrán votar por correo. El ejercicio de este derecho estará regulado en el Reglamento Electoral.

4. Podrá establecerse un sistema de votación electrónica, que deberá ofrecer suficientes garantías de secreto y fiabilidad como para reemplazar al voto en papel.

5. En todo caso, el colegiado que ejerza su derecho al voto debe identificarse previamente. El Reglamento Electoral determinará las modalidades de identificación admisibles.

6. El sistema de emisión del voto asegurará especialmente que se cumplen los requisitos de voto secreto y directo, que todos los colegiados pueden ejercer su derecho con facilidad y que el riesgo de anulación del voto o la elección sea mínimo. Asimismo, deberá poder verificarse de forma pública qué colegiados han votado y cuáles no.

Artículo 59.- Escrutinio.

1. Cada Mesa Electoral levantará acta de la votación y escrutinio realizados en ella durante la jornada de votación.

2. La Junta Electoral será la responsable del recuento general de votos y la proclamación del resultado de la elección, sin perjuicio de las competencias que puedan atribuirse a las mesas electorales en materia de recuento.

3. Del resultado de la elección, la Junta Electoral levantará un acta que exprese, como mínimo, el resultado de la votación, el número de votos recibido por cada candidato, la cantidad de votos nulos y blancos y las incidencias registradas durante el proceso de votación y escrutinio.

4. El Reglamento Electoral detallará las condiciones generales bajo las que un voto debe considerarse válido, nulo o blanco.

5. No obstante lo anterior, a la hora de determinar si una papeleta con anomalías o rellena incorrectamente es un voto nulo, se tendrá en cuenta el principio general de que, si el sentido del voto es indudable, la papeleta debe considerarse como válida.

Artículo 60.- Proclamación del resultado y toma de posesión.

1. La Junta Electoral aplicará las normas de elección descritas en este Capítulo y determinará qué candidatura es la ganadora. El anuncio provisional de los resultados de la elección deberá hacerse no más allá de dos días hábiles tras la finalización del período de votación.

2. La proclamación definitiva de los resultados deberá realizarse antes de cinco días hábiles tras la finalización del período de votación. El período de recepción y resolución de recursos deberá adaptarse reglamentariamente a este plazo.

3. La Junta de Gobierno elegida tomará posesión en el plazo máximo de un mes desde su proclamación definitiva.

TÍTULO IV

RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

CAPÍTULO I

RECURSOS ECONÓMICOS

Artículo 61.- Recursos económicos y patrimonio del Colegio.

1. El Colegio Profesional de Ingenieros Técnicos en Informática de Canarias deberá contar con los recursos económicos necesarios para el cumplimiento de sus fines. Los colegiados están obligados a contribuir a su sostenimiento en la forma reglamentaria.

2. El patrimonio del Colegio es único.

Artículo 62.- Clases de recursos económicos.

1. Constituyen recursos ordinarios del Colegio los siguientes:

a) Las cuotas ordinarias y las extraordinarias aprobadas por la Asamblea General.

b) Contribuciones por los servicios prestados por el Colegio.

c) Los derechos por emisión de informes, dictámenes, resoluciones o consultas que evacue la Junta de Gobierno, sobre cualquier materia, incluida la regulación de honorarios.

d) Los derechos por expedición de certificaciones y visados realizados por el Colegio, que serán fijados por la Junta de Gobierno.

e) Los derivados de la venta de impresos oficiales, sellos autorizados y prestaciones de otros servicios generales.

f) Los rendimientos de cualquier naturaleza que produzcan las actividades, bienes, servicios o derechos que integran el patrimonio del Colegio, así como los rendimientos de los fondos depositados en sus cuentas bancarias.

2. Constituyen recursos extraordinarios los siguientes:

a) Las subvenciones o donativos que se concedan al Colegio por el Estado, Comunidad Autónoma o corporaciones oficiales, entidades públicas o privadas, o particulares.

b) Los bienes y derechos de toda clase que por herencia o por otro título pasen a formar parte del patrimonio colegial.

c) Las cantidades que por cualquier otro concepto corresponda percibir al Colegio cuando administre, en el cumplimiento de algún encargo temporal o perpetuo, incluso cultural o benéfico, determinados bienes o rentas.

d) Cualquier otro que legalmente procediera.

Artículo 63.- Cuotas ordinarias.

1. Son cuotas ordinarias las que se satisfagan para el normal sostenimiento y funcionamiento del Colegio.

2. Las cuotas colegiales se abonarán en los primeros diez días del período o períodos de plazo que fije la Junta de Gobierno.

Artículo 64.- Cuotas extraordinarias.

1. Excepcionalmente, la Junta de Gobierno podrá proponer el cobro de cuotas extraordinarias, que habrán de ser aprobadas por la Asamblea General.

2. La propuesta de cuotas extraordinarias deberá incluir al menos el motivo que las hace necesarias y su cuantía económica.

3. Las cuotas extraordinarias que se aprueben serán satisfechas obligatoriamente por todos los colegiados.

CAPÍTULO II

DE LA ADMINISTRACIÓN, CUSTODIA E INVERSIÓN

Artículo 65.- Administración, custodia e inversión.

1. El patrimonio del Colegio será administrado por la Junta de Gobierno.

2. El capital financiero del Colegio Profesional de Ingenieros Técnicos en Informática de Canarias se invertirá en valores de garantía.

3. Los valores se depositarán en la entidad bancaria que la Junta de Gobierno acuerde y los resguardos de los depósitos se custodiarán en la caja del Colegio, bajo responsabilidad de la propia Junta de Gobierno.

4. El Colegio podrá delegar y autorizar a otra persona que no sea el Tesorero la administración de sus fuentes de ingresos.

Artículo 66.- Examen de cuentas.

1. Los colegiados en número superior al 5 por 100 del censo colegial, podrán formular petición concreta y precisa sobre cualquier dato relativo al ejercicio económico.

2. Las cuentas del Colegio podrán ser examinadas en el período que media entre la convocatoria y cuarenta y ocho horas antes de la fecha señalada para la celebración de la Asamblea General ordinaria en la que se vayan a someter a aprobación.

Artículo 67.- Destino de los bienes en caso de disolución.

1. La disolución del Colegio Profesional de Ingenieros Técnicos en Informática de Canarias podrá efectuarse por cesación de sus fines o absorción, agrupación o fusión del Colegio, previo acuerdo de la Asamblea General, así como cuando ésta venga impuesta directamente por ley.

2. En caso de disolución del Colegio, la Junta de Gobierno actuará como comisión liquidadora, que someterá a la Asamblea General propuestas del destino de los bienes sobrantes, una vez liquidadas las obligaciones pendientes.

TÍTULO V

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I

RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA

Artículo 68.- Principios generales.

1. Los ingenieros técnicos en informática colegiados que infrinjan sus deberes profesionales, los regulados por este Estatuto o por el Código Deontológico, están sujetos a responsabilidad disciplinaria con independencia de cualquier otra responsabilidad civil, penal o administrativa en que puedan incurrir por los mismos hechos.

2. Las sanciones disciplinarias corporativas se harán constar en el expediente personal del colegiado.

Artículo 69.- Facultades disciplinarias.

La Junta de Gobierno será competente para el ejercicio de la potestad disciplinaria.

1. Las facultades disciplinarias se extenderán a la sanción por infracción de los deberes profesionales o normas éticas de conducta en cuanto afecten a la profesión.

2. La responsabilidad disciplinaria se declarará previa formación de expediente seguido por los trámites que se especifican en el procedimiento disciplinario.

3. Será la Comisión Deontológica la encargada de realizar cuantas diligencias y comprobaciones sean precisas para la formalización del correspondiente expediente disciplinario.

4. Cuando el denunciado como autor de una falta disciplinaria sea un miembro de la Junta de Gobierno, la denuncia se remitirá al Consejo General de Colegios de Ingenieros Técnicos en Informática para la incoación, tramitación y resolución del expediente.

CAPÍTULO II

DE LAS FALTAS

Artículo 70.- Graduación.

Las faltas cometidas por los profesionales colegiados, podrán ser leves, graves o muy graves.

Artículo 71.- Faltas leves.

Serán faltas leves:

1. El incumplimiento de la normativa establecida en cada momento.

2. La desatención a los requerimientos de informes y otros documentos que realice el Colegio en el cumplimiento de sus fines.

3. La falta de respeto a los compañeros, siempre que no implique grave ofensa a los mismos ni una infracción tipificada en el Código Deontológico.

Artículo 72.- Faltas graves.

Son faltas graves:

1. La acumulación, en el período de un año, de tres o más sanciones firmes por falta leve.

2. La infracción de las normas deontológicas establecidas.

3. Las ofensas graves a los compañeros.

4. Los actos y omisiones que atenten a la moral, dignidad o prestigio de la profesión.

5. La infracción grave del secreto profesional, con perjuicio para tercero.

6. La emisión de informes o expedición de certificados faltando a la verdad.

7. Los actos que supongan competencia desleal contra determinado o determinados compañeros.

8. El incumplimiento de los deberes que corresponden a los cargos electos en los órganos colegiales.

9. Infracción de normas sobre publicidad profesional.

Artículo 73.- Faltas muy graves.

Serán faltas muy graves:

1. La reiteración de sanción firme por falta grave en un período de un año.

2. Cualquier conducta constitutiva de delito doloso, en materia profesional.

3. El atentado contra la dignidad de las personas con ocasión del ejercicio profesional.

4. El incumplimiento injustificado de las obligaciones económicas con el Colegio.

CAPÍTULO III

DE LAS SANCIONES

Artículo 74.- Sanciones.

Por razón de las faltas a que se refiere el Capítulo III anterior, podrán imponerse las siguientes sanciones:

1. Las faltas leves serán sancionadas mediante apercibimiento por escrito, con constancia en el expediente del colegiado.

2. Las faltas graves serán sancionadas con suspensión del ejercicio profesional o, en su caso, con suspensión del mandato del infractor por un período no inferior a tres meses y no superior a un año.

3. Las faltas muy graves serán sancionadas con suspensión en el ejercicio profesional por período superior a un año o expulsión del Colegio, que llevará aparejada la inhabilitación profesional definitiva y, en su caso, suspensión del mandato por igual período que dure la suspensión del ejercicio profesional que sea impuesta.

Artículo 75.- Sanciones accesorias.

Tanto las faltas graves como las muy graves llevarán consigo la prohibición a los infractores de poder ocupar cargos directivos del Colegio, así como ser propuestos para distinciones de ninguna clase, mientras dure la sanción.

Artículo 76.- Facultades sancionadoras.

1. Las faltas leves serán sancionadas por la Junta de Gobierno del Colegio, tras expediente contradictorio con la correspondiente audiencia o descargo del inculcado.

2. Las faltas graves y muy graves serán sancionadas por la Junta de Gobierno del Colegio tras apertura del expediente disciplinario tramitado conforme al procedimiento establecido en este Estatuto.

Artículo 77.- Efectos de las sanciones.

Las sanciones llevarán consigo el efecto correspondiente a cada corrección. El Secretario notificará su imposición a los interesados y contra la misma podrán recurrir en la forma y con los efectos previstos en este Estatuto.

Artículo 78.- Prescripción de las faltas.

1. Las faltas determinantes de sanción disciplinaria prescribirán:

- a) Las leves a los seis meses.
- b) Las graves a los dos años.
- c) Las muy graves a los tres años.

2. El plazo de prescripción comenzará a contar desde la fecha de la comisión de la falta.

3. La prescripción se interrumpirá por la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento disciplinario, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente disciplinario permaneciese paralizado durante más de tres me-

ses por causas no imputables al presunto responsable.

Artículo 79.- Prescripción de las sanciones.

1. Las sanciones impuestas por la comisión de faltas prescriben:

a) Las impuestas por la comisión de faltas leves, al año.

b) Las impuestas por la comisión de faltas graves, a los dos años.

c) Las impuestas por la comisión de faltas muy graves, a los tres años.

2. El plazo de prescripción comenzará a contar desde el día siguiente al que adquiriera firmeza la resolución por la que se le impone la sanción.

3. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causas no imputables al infractor.

Artículo 80.- Extinción de la responsabilidad disciplinaria.

La responsabilidad disciplinaria se extingue por el cumplimiento de la sanción y por la prescripción de las faltas o de las sanciones.

Artículo 81.- Rehabilitación.

Los colegiados sancionados quedarán automáticamente rehabilitados, con la consiguiente nota en su expediente personal, desde el día siguiente al que se extingue la responsabilidad disciplinaria.

CAPÍTULO IV

DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Artículo 82.- Cuestiones generales.

1. Sólo podrán interponerse sanciones disciplinarias en virtud de un expediente instruido al efecto durante el cual se dará audiencia al interesado, con arreglo al procedimiento establecido en el presente Estatuto Colegial, en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las

Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y supletoriamente por las normas de Procedimiento Disciplinario, según el Decreto 33/1986, de 10 de enero, por el que se aprueba el reglamento de régimen disciplinario de los funcionarios de la Administración del Estado.

2. Nadie podrá ser sancionado si no fuera probada fehacientemente su falta y agotados los recursos que le correspondan.

3. Los colegiados sancionados no podrán ocupar ningún cargo colegial en tanto no haya caducado la anotación de la sanción en su expediente personal.

Artículo 83.- Descripción del procedimiento.

1. El procedimiento disciplinario se iniciará por acuerdo de la Junta de Gobierno de oficio, por denuncia presentada por escrito por otros colegiados, personas y organismos; o como consecuencia de los informes de la Comisión Deontológica.

2. Antes de iniciarse el expediente, la Junta de Gobierno, a la vista de la denuncia y de las pruebas presentadas, deberá abrir un período de información para decidir si procede admitir o rechazar las denuncias en base a que reúnan o no los requisitos y las garantías reglamentarias exigidas.

3. En el acuerdo de inicio de un expediente la Junta designará quien habrá de ser el Instructor y el Secretario del expediente. Dicho acuerdo deberá ser notificado al denunciado y a los involucrados a los efectos de excusa, abstención y recusación que, en caso de que se produjesen, deberán ser resueltos por la Junta de Gobierno.

4. En el expediente que se instruya se dará audiencia al denunciado, que podrá hacer las alegaciones y aportar todas las pruebas que crea conveniente para su defensa.

5. Como medida preventiva la Junta de Gobierno podrá acordar de oficio o a instancia de parte, las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, si existieran elementos de juicio suficientes para ello. No se podrán tomar medidas provisionales que puedan dañar irreparablemente a los interesados, o bien que impliquen la violación de derechos amparados por la legislación vigente. Así mismo, la Junta de Gobierno de oficio o a instancia de parte, podrá acordar cuando se acredite la interposición pertinente de recur-

so contencioso-administrativo, la suspensión de la ejecución mientras se sustancie, sin perjuicio del derecho del interesado a solicitar tal suspensión en el ámbito del propio recurso contencioso administrativo. En todo caso, cuando la sanción consista en la suspensión en el ejercicio profesional o en la expulsión del Colegio, la ejecución quedará en suspenso hasta que la sanción resulte firme en vía jurisdiccional.

6. Ultimado el expediente, el Instructor lo elevará juntamente con la propuesta de sanción a la Junta de Gobierno a quien corresponde la resolución del expediente en la primera sesión que se convoque tras la recepción del mismo.

7. La resolución que dicte la Junta de Gobierno deberá ser notificada al inculcado, deberá respetar lo que se establece en el artículo 89 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y expresará los recursos que contra la misma procediesen, los órganos administrativos o judiciales ante los cuales se tengan que presentar y el plazo para interponerlos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercer cualquier otro recurso que crean oportuno.

TÍTULO VI

RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ACTOS COLEGIALES

Artículo 84.- Régimen jurídico de los actos colegiales.

1. Los actos y resoluciones, sujetos a derecho administrativo, emanados del Colegio Profesional ponen fin a la vía administrativa, sin perjuicio de lo que se dispone en el apartado siguiente.

2. Contra las resoluciones de los órganos de gobierno del Colegio y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, cabrá interponer, con carácter potestativo, recurso de alzada ante el Consejo General de Colegios de Ingenieros Técnicos en Informática, si este estuviera constituido.

3. El interesado, sin necesidad de interponer el recurso previsto en el apartado anterior, podrá impugnar el acto ante la jurisdicción contencio-

so-administrativa conforme a lo previsto en la Ley reguladora de la misma.

4. Lo establecido en el apartado anterior se entiende sin perjuicio de la competencia que corresponda a la Administración de la Comunidad Autónoma para conocer de los recursos que se interpongan contra los actos y las resoluciones dictados por los Colegios en el ejercicio de funciones administrativas delegadas por dicha Administración.

Artículo 85.- Recurso extraordinario de revisión.

Con carácter extraordinario cabe el recurso de revisión, que se interpondrá y tramitará de acuerdo con las disposiciones de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 86.- Nulidad y anulabilidad de los actos de los órganos colegiales.

1. Son nulos de pleno derecho los actos de los órganos colegiales en que se den alguno de los siguientes supuestos:

a) Los que lesionen los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional.

b) Los dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.

c) Los que tengan un contenido imposible.

d) Los que sean constitutivos de infracción penal o se dicten como consecuencia de ésta.

e) Los dictados prescindiendo total o absolutamente del procedimiento legal establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.

f) Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico, por los que se adquieran facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.

g) Cualquier otro que se establezca expresamente en una disposición de rango legal.

2. También serán nulas de pleno derecho los acuerdos colegiales que vulneren la Constitu-

ción, el Estatuto de Autonomía de Canarias, las leyes y otras disposiciones administrativas de rango superior, las que regulen materias reservadas a la ley y las que establezcan la retroactividad de disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales.

3. Son anulables los actos que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso la desviación de poder.

TÍTULO VII

PREMIOS Y DISTINCIONES

Artículo 87.- Premios y distinciones.

La Junta de Gobierno podrá otorgar los premios y distinciones que se determinen reglamentariamente a aquellas personas físicas y jurídicas que hayan destacado por sus servicios profesionales y su contribución a la profesión de la Ingeniería Técnica en Informática.

A N E X O

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINAL

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- 1. El presente Estatuto del Colegio Profesional de Ingenieros Técnicos en Informática de Canarias será aprobado conforme al procedimiento establecido en las Disposiciones Transitorias Primera y Segunda de la Ley 7/2006, de 10 de noviembre, por la que se crea el Colegio Profesional de Ingenieros Técnicos en Informática de Canarias.

2. Una vez aprobado el Estatuto definitivo por la Asamblea Constituyente, será elevado a la Consejería de Presidencia de la Comunidad Autónoma de Canarias para su control de legalidad y ulterior publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Segunda.- 1. En la Asamblea Constituyente del Colegio se celebrarán las primeras elecciones a la Junta de Gobierno, que será proclamada en esa misma Asamblea Constituyente. El procedimiento de estas primeras elecciones será aprobado con la debida antelación por la Comisión Gestora del Colegio.

2. La Junta de Gobierno emanada de las primeras elecciones deberá someterse a ratificación

por parte de la Asamblea General al cabo de un año tras su toma de posesión.

3. Si la Junta de Gobierno no resulta ratificada, se iniciará un nuevo proceso de elección de la Junta, cuya convocatoria se realizará antes de quince días de la fecha de votación de ratificación. La Junta de Gobierno se mantendrá en funciones hasta que se nombre el nuevo órgano.

4. En caso de que se deba iniciar el proceso electoral citado en el apartado 3 y no esté aprobado el Reglamento Electoral, éste deberá aprobarse en un máximo de cuarenta días naturales a partir de la fecha de votación de ratificación. La convocatoria de elecciones se realizará un máximo de quince días después de la aprobación del Reglamento Electoral.

Tercera.- El emblema que se adopte para el Colegio deberá ser aprobado por la Asamblea General, previa propuesta presentada por la Junta de Gobierno antes de que finalice el primer mandato.

DISPOSICIÓN FINAL

Este Estatuto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

3204 *Dirección General de la Función Pública.- Anuncio de 30 de julio de 2008, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a la Escala de funcionarios con habilitación de carácter estatal, vacantes en diversas Corporaciones Locales canarias.*

Las Corporaciones Locales que se relacionan a continuación han solicitado de esta Dirección General la emisión de informe preceptivo acerca de la existencia de algún funcionario con habilitación de carácter estatal que se halle interesado en la provisión de los puestos que se señalan, vacantes en las respectivas plantillas, por los procedimientos de nombramiento provisional, acumulación de funciones o comisión de servicios.

- Ayuntamiento de Santa Lucía: puesto de trabajo vacante: Intervención, clase primera, reser-

vado a la Subescala de Intervención-Tesorería, categoría superior.

- Ayuntamiento de Valle Gran Rey: puesto de trabajo vacante: Secretaría, clase tercera, reservado a la Subescala de Secretaría-Intervención.

El artículo 33 del Real Decreto 1.732/1994, de 29 de julio (B.O.E. nº 189, de 9 de agosto), por el que se regula la provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, dispone que cuando no fuese posible la provisión de un puesto de trabajo reservado a funcionarios con habilitación de carácter nacional por concurso o en virtud de nombramiento provisional, acumulación de funciones o comisión de servicios, las Corporaciones locales podrán nombrar, con carácter accidental, a uno de sus funcionarios suficientemente capacitado.

El párrafo segundo del citado precepto, añadido por el artículo decimocuarto del Real Decreto 834/2003, de 27 de junio (B.O.E. nº 163, de 9 de julio), por el que se modifica la normativa reguladora de los sistemas de selección y provisión de los puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional -norma reglamentaria que continúa en vigor de acuerdo con la Disposición Transitoria Séptima de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público (B.O.E. nº 89, de 13 de abril)-, aclara, no obstante, que, en los casos de vacante del puesto, comisión de servicios o servicios especiales del titular, con carácter previo al nombramiento accidental, las Corporaciones locales deberán solicitar perceptivamente informe al órgano competente de la Comunidad Autónoma sobre la existencia de algún funcionario con habilitación de carácter nacional interesado en la provisión del puesto de trabajo por los procedimientos previstos en el artículo 30 -nombramiento provisional-, artículo 31 -acumulación de funciones- y artículo 32 -comisión de servicios-.

Lo que se hace público, a fin de que los funcionarios con habilitación de carácter estatal que estén interesados en la provisión de los indicados puestos por alguna de las formas de provisión no definitivas señaladas en el párrafo anterior, puedan presentar su solicitud en esta Dirección General, en el plazo de diez días contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Canarias.

En todo caso, el nombramiento que confiera esta Dirección General a favor de funcionario con habilitación de carácter estatal implicará el

cese del funcionario propio nombrado accidentalmente para el ejercicio de las funciones reservadas.

Asimismo, se halla vacante el puesto de Oficial Mayor, clase tercera, del Ayuntamiento de Arucas, reservado a funcionarios de la Subescala de Secretaría-Intervención; lo que se comunica para que los posibles interesados, funcionarios con habilitación de carácter estatal, puedan solicitar su provisión por alguno de los medios señalados anteriormente.

Santa Cruz de Tenerife, a 30 de julio de 2008.-
El Director General de la Función Pública, Juan Manuel Santana Pérez.

Consejería de Bienestar Social, Juventud y Vivienda

3205 *Instituto Canario de la Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 22 de julio de 2008, del Director, relativa a notificación de la Resolución de 3 de julio de 2008, recaída en el expediente de desahucio administrativo DD-74/08, seguido a Dña. Amparo Santana Romero, en ignorado paradero.*

No habiéndose podido notificar a Dña. Amparo Santana Romero en la forma prevista en el artº. 59.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), la Resolución del Director del Instituto Canario de la Vivienda, de fecha 3 de julio de 2008, recaída en el expediente de desahucio administrativo DD-74/08, y siendo necesario notificarle dicho trámite, al ser parte interesada, conforme a lo previsto en el apartado 5º del citado artículo,

R E S U E L V O:

Notificar a Dña. Amparo Santana Romero la Resolución de fecha 3 de julio de 2008, recaída en el expediente de desahucio administrativo DD-74/08, que le ha sido instruido por infracción

del artº. 68.1.c) de la Ley 2/2003, de 30 de enero, de Vivienda de Canarias, y cuya parte dispositiva acuerda textualmente lo siguiente:

“Desahuciar a Dña. Amparo Santana Romero, por no destinar a domicilio habitual y permanente, la vivienda de promoción pública sita en el Grupo de Viviendas B.6-11 Jinámar, Ramblas de Jinámar, bloque 6, piso 2, letra B, portal 2, LP-7004/227, término municipal de Las Palmas de Gran Canaria, requiriéndole para que en el plazo de quince días, a partir del siguiente al de la notificación de la presente resolución, desaloje las pertenencias que, en su caso, pudiese tener en el inmueble y se haga entrega de llave de la mencionada vivienda, en las dependencias de este Instituto Canario de la Vivienda, con apercibimiento de proceder, de lo contrario, al lanzamiento de las personas que se encontrasen en la vivienda, así como al desalojo de cuanto mobiliario, objetos y enseres se encontrasen en la misma.

El lanzamiento será ejecutado por el Instituto Canario de la Vivienda, que designará a las personas que hubieran de llevarlo a efecto, para lo cual se recabará la preceptiva autorización judicial y el auxilio, en su caso, de las Fuerzas de Orden Público.

Contra este acto que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la Excm. Sra. Presidenta del Instituto Canario de la Vivienda en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo previsto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.”

Las Palmas de Gran Canaria, a 22 de julio de 2008.- El Director, Jerónimo Fregel Pérez.

3206 *Instituto Canario de la Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 22 de julio de 2008, del Director, relativa a notificación de la Resolución de 4 de julio de 2008, mediante la cual se incoa expediente de desahucio administrativo DO-*

195/08 y su correspondiente Pliego de Cargos, seguido a D. Amado Alejandro Vargas Rodríguez, en ignorado paradero.

No habiéndose podido notificar a D. Amado Alejandro Vargas Rodríguez, en la forma prevista en el artº. 59.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), la Resolución del Director del Instituto Canario de la Vivienda de fecha 4 de julio de 2008 sobre expediente de desahucio administrativo DO-195/08, y siendo necesario notificar dicho trámite, al ser parte interesada, conforme a lo previsto en el apartado 5º del citado artículo,

R E S U E L V O:

Notificar a D. Amado Alejandro Vargas Rodríguez la Resolución de incoación y su respectivo Pliego de Cargos, de fecha 4 de julio de 2008, dictada en el expediente de desahucio administrativo DO-195/08, instruido por infracción del artº. 68.1.f) de la Ley 2/2003, de 30 de enero, de Vivienda de Canarias, y cuya parte dispositiva acuerda textualmente lo siguiente:

“PLIEGO DE CARGOS DE DESAHUCIO ADMINISTRATIVO.

Que como consecuencia de la incoación de expediente de desahucio administrativo DO-195/08, se formula contra D. Amado Alejandro Vargas Rodríguez, conforme a lo regulado por el artº. 69 de la Ley 2/2003, de 30 de enero, de Vivienda de Canarias (B.O.C. nº 27, de 10.2.03), apercibiéndole de que, de no contestarlo en el plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al de su notificación, se dará por evacuado el trámite siguiendo su curso el expediente.

CARGO

Ocupar sin título legal para ello la vivienda de protección oficial de promoción pública sita en el Grupo de 142 Viviendas Ladera Alta, bloque 4, portal 110, término municipal de Las Palmas de Gran Canaria, infringiendo el artº. 68.1.f) de la Ley de Vivienda de Canarias.”

Las Palmas de Gran Canaria, a 22 de julio de 2008.- El Director, Jerónimo Fregel Pérez.

3207 *Instituto Canario de la Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 24 de julio de 2008, del Director, relativa a notificación de las Resoluciones de 17 de julio de 2008, mediante las cuales se incoan expedientes de desahucio administrativo DD-243/08 y DD-244/08, y sus correspondientes Pliegos de Cargos, seguidos respectivamente a D. Miguel Batista Méndez y Dña. Petra J. Rodríguez Cruz, en ignorado paradero.*

No habiéndose podido notificar a D. Miguel Batista Méndez y Dña. Petra J. Rodríguez Cruz, en la forma prevista en el artº. 59.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), la Resolución del Director del Instituto Canario de la Vivienda de fecha 24 de julio de 2008, sobre expedientes de desahucio administrativo DD-243/08 y DD-244/08, y siendo necesario notificar dicho trámite, al ser parte interesada, conforme a lo previsto en el apartado 5º del citado artículo,

R E S U E L V O:

Notificar a D. Miguel Batista Méndez la Resolución de incoación y su respectivo Pliego de Cargos, de fecha 17 de julio de 2008, dictada en el expediente de desahucio administrativo DD-243/08, instruido por infracción del artº. 68.1.c) de la Ley 2/2003, de 30 de enero, de Vivienda de Canarias, y cuya parte dispositiva acuerda textualmente lo siguiente:

“PLIEGO DE CARGOS DE DESAHUCIO ADMINISTRATIVO.

Que como consecuencia de la incoación de expediente de desahucio administrativo DD-243/08, se formulan contra D. Miguel Batista Méndez, conforme a lo regulado por el artº. 69 de la Ley 2/2003, de 30 de enero, de Vivienda de Canarias (B.O.C. nº 27, de 10.2.03), apercibiéndole de que, de no contestarlo en el plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al de su notificación, se dará por evacuado el trámite siguiendo su curso el expediente.

CARGO

No destinar a domicilio habitual y permanente la vivienda de protección oficial sita en el Gru-

po de 100 Viviendas Juan Saraza Ortiz, calle Segovia, 3, piso 2, letra D, término municipal de Arrecife, infringiendo el artº. 68.1.c) de la Ley de Vivienda de Canarias.”

R E S U E L V O:

Notificar a Dña. Petra J. Rodríguez Cruz, la Resolución de incoación y su respectivo Pliego de Cargos, de fecha 17 de julio de 2008, dictada en el expediente de desahucio administrativo DD-244/08, instruido por infracción del artº. 68.1.c) de la Ley 2/2003, de 30 de enero, de Vivienda de Canarias, y cuya parte dispositiva acuerda textualmente lo siguiente:

“PLIEGO DE CARGOS DE DESAHUCIO ADMINISTRATIVO.

Que como consecuencia de la incoación de expediente de desahucio administrativo DD-244/08, se formulan contra Dña. Petra J. Rodríguez Cruz, conforme a lo regulado por el artº. 69 de la Ley 2/2003, de 30 de enero, de Vivienda de Canarias (B.O.C. nº 27, de 10.2.03), apercibiéndole de que, de no contestarlo en el plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al de su notificación, se dará por evacuado el trámite siguiendo su curso el expediente.

CARGO

No destinar a domicilio habitual y permanente la vivienda de protección oficial sita en el Grupo de 50 Viviendas Puerto del Carmen, calle Terrero, 4, portal 3, letra B, término municipal de Tías, infringiendo el artº. 68.1.c) de la Ley de Vivienda de Canarias.”

Las Palmas de Gran Canaria, a 24 de julio de 2008.- El Director, Jerónimo Fregel Pérez.

3208 *Instituto Canario de la Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 24 de julio de 2008, del Director, relativa a notificación de la Resolución de 18 de julio de 2008, mediante la cual se incoa expediente administrativo DD-245/08, y su correspondiente Pliego de Cargos, seguido a Dña. Beatriz Olivares Sánchez, en ignorado paradero.*

No habiéndose podido notificar a Dña. Beatriz Olivares Sánchez, en la forma prevista en el artº. 59.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), la Resolución del Director del Instituto Canario de la Vivienda de fecha 18 de julio de 2008, sobre expedientes de desahucio administrativo DD-245/08, y siendo necesario notificar dicho trámite, al ser parte interesada, conforme a lo previsto en el apartado 5º del citado artículo,

R E S U E L V O:

Notificar a Dña. Beatriz Olivares Sánchez la Resolución de incoación y su respectivo Pliego de Cargos, de fecha 18 de julio de 2008, dictada en el expediente de desahucio administrativo DD-245/08, instruido por infracción del artº. 68.1.c) de la Ley 2/2003, de 30 de enero, de Vivienda de Canarias, y cuya parte dispositiva acuerda textualmente lo siguiente:

“PLIEGO DE CARGOS DE DESAHUCIO ADMINISTRATIVO.

Que como consecuencia de la incoación de expediente de desahucio administrativo DD-245/08, se formulan contra Dña. Beatriz Olivares Sánchez, conforme a lo regulado por el artº. 69 de la Ley 2/2003, de 30 de enero, de Vivienda de Canarias (B.O.C. nº 27, de 10.2.03), apercibiéndole de que, de no contestarlo en el plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al de su notificación, se dará por evacuado el trámite siguiendo su curso el expediente.

CARGO

No destinar a domicilio habitual y permanente la vivienda de protección oficial sita en el Grupo de 92 Viviendas Las Huesas, Paseo del Poema, 2, piso 3, letra A, término municipal de Telde, infringiendo el artº. 68.1.c) de la Ley de Vivienda de Canarias.”

Las Palmas de Gran Canaria, a 24 de julio de 2008.- El Director, Jerónimo Fregel Pérez.

Consejería de Empleo, Industria y Comercio

3209 *Dirección General de Energía.- Anuncio de 13 de junio de 2008, por el que se somete a información pública el expediente relativo a autorización administrativa de la instalación eléctrica denominada Estación Transformadora, ubicada en calle Pérez del Toro, 54 y 56, término municipal de Las Palmas de Gran Canaria.- Expte. nº AT 08/006.*

Solicitada autorización administrativa ante esta Dirección General de las instalaciones eléctricas que se citan en el expediente nº AT 08/006, denominado: Estación Transformadora.

A los efectos previstos en el artículo 13.1 del Decreto Territorial 161/2006, de 8 de noviembre, se somete a información pública la petición de Construcciones Jusan Canarias, S.A., con domicilio en calle La Guaira, 1, término municipal de Las Palmas de Gran Canaria, sobre el establecimiento de una línea subterránea, trifásica, de circuito dúplex, a 20 kV de tensión de servicio, con origen en el tramo de la línea Morales correspondiente al centro de reparto Plaza la Feria entre los CT C-100.680 “Obispo Encina” y C-100.681 “Azor II” y su final en CT Proyecto, con longitud total de 50 metros y sección de 1 x 150 mm² AL, ubicado en calle Pérez del Toro, 54 y 56, afectando al término municipal de Las Palmas de Gran Canaria.

Un Centro de Transformación tipo interior obra civil, situado en calle Pérez del Toro, 54 y 56, con capacidad de albergar transformadores de una potencia igual o inferior a 630 kVA y una relación de transformación de kV, así como un aislamiento de 24 kV.

El presupuesto de la instalación citada es de 34.466,19 euros.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección General de la Consejería de Empleo, Industria y Comercio, sita en la planta 4ª, del Edificio de Servicios Múltiples III, calle León y Castillo, 200, Las Palmas de Gran Canaria, y formularse al mismo las alegaciones que se estimen oportunas en el plazo de veinte días contados a partir

del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Las Palmas de Gran Canaria, a 13 de junio de 2008.- El Director General de Energía, Adrián Mendoza Grimón.

3210 *Dirección General de Energía.- Anuncio de 2 de julio de 2008, por el que se somete a información pública el expediente relativo a autorización administrativa de la instalación eléctrica denominada Proyecto de paso a subterráneo provisional de un tramo de línea aérea MT entre los apoyos A-101.686 y A-103.926 en Santa María de Guía (Viaducto de Silva), ubicada en Puente de Silva, término municipal de Santa María de Guía (Gran Canaria).- Expte. n.º AT 08/064.*

Solicitada autorización administrativa ante esta Dirección General de las instalaciones eléctricas que se citan en el expediente n.º AT 08/064, denominado: Proyecto de paso a subterráneo provisional de un tramo de línea aérea MT entre los apoyos A-101.686 y A-103.926 en Santa María de Guía (Viaducto de Silva).

A los efectos previstos en el artículo 13.1 del Decreto Territorial 161/2006, de 8 de noviembre, se somete a información pública la petición de U.T.E. Guía-Pagador, con domicilio en Avenida de Canarias, 18 bajo, término municipal de Las Palmas de Gran Canaria, sobre el establecimiento de una línea subterránea, trifásica, de circuito simple, a 20 kV de tensión de servicio, con origen en (ACTUAL) A-101.686 (FUTURO) C-101.169 "José Duarte" A-103.926, con longitud total de 206 metros y sección de 1 x 150 mm² AL, ubicado debajo de Puente de Silva, afectando al término municipal de Santa María de Guía.

El presupuesto de la instalación citada es de 29.814,55 euros.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta

Dirección General de la Consejería de Empleo, Industria y Comercio, sita en la planta 4^a del Edificio de Servicios Múltiples III, calle León y Castillo, 200, Las Palmas de Gran Canaria, y formularse al mismo las alegaciones que se estimen oportunas en el plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Las Palmas de Gran Canaria, a 2 de julio de 2008.- El Director General de Energía, Adrián Mendoza Grimón.

Administración Local

Cabildo Insular de Gran Canaria

3211 *Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria.- Anuncio de 1 de julio de 2008, relativo a la solicitud de aprobación de los Estatutos y Constitución de la Comunidad de Regantes Heredad de Regantes La Quebrada, en el término municipal de San Mateo.- Expte. n.º 249-C.C.R.*

Por Dña. Cristina Ravelo Ferrer, en representación de la citada Comunidad de Regantes, se ha presentado escrito y proyecto de Estatutos y Ordenanzas de la Comunidad de Regantes "Heredad de Regantes La Quebrada", en el término municipal de San Mateo, para su aprobación por el Consejo Insular de Aguas, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 y siguientes de la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas de Canarias, en colación con el artículo 120 y siguientes del Decreto 86/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico de Canarias.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 130 del Decreto 86/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico de Canarias, y 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público a fin de que en el plazo de treinta días, a contar desde su

publicación en el Boletín Oficial de Canarias, cualquier persona física o jurídica pueda examinar el procedimiento, a cuyo efecto, el expediente estará de manifiesto en el Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria, sito en la Avenida Juan XXIII, 2º, de esta capital, durante las horas de oficina.

Las Palmas de Gran Canaria, a 1 de julio de 2008.- El Vicepresidente, Demetrio Suárez Díaz.

Cabildo Insular de Tenerife

3212 *ANUNCIO de 9 de julio de 2008, relativo a la convocatoria y las bases por las que se rige el proceso selectivo convocado para la provisión, por personal laboral fijo, mediante concurso-oposición, de una (1) plaza de Técnico de Grado Medio (actividades didácticas), vacante en la Plantilla de Personal Laboral del Organismo Autónomo de Museos y Centros.*

De conformidad con lo dispuesto en el artº. 6 del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, se procede a la publicación de la convocatoria pública para la provisión, por persona laboral fijo, mediante concurso-oposición, de una (1) plaza de Técnico de Grado Medio (actividades didácticas), perteneciente al Grupo B (2), vacante en la Plantilla de Personal Laboral del Organismo Autónomo de Museos y Centros del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, aprobada por Decreto del Presidente del Organismo Autónomo de Museos y Centros de fecha 9 de junio de 2008 y que se regirá por las bases publicadas íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife nº 120, de 18 de junio 2008.

La plaza convocada se reserva para ser provista por el turno de promoción interna.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales, contados a partir del si-

guiente a la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Contra la presente convocatoria y sus bases se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de las mismas, en el Boletín Oficial del Estado.

Santa Cruz de Tenerife, a 9 de julio de 2008.- El Presidente, Francisco García-Talavera Casañas.

3213 *ANUNCIO de 4 de agosto de 2008, sobre notificación de Resoluciones en materia de infracciones administrativas de transportes.*

Providencia de 4 de agosto de 2008, del Instructor de los expedientes sancionadores en materia de transportes (Tranvía de Tenerife) que se relacionan, sobre notificación de Resoluciones en materia de infracciones administrativas.

Dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 59, apartado 5º, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, sobre notificación a interesados intentada y no practicada,

D I S P O N G O:

Notificar a los denunciados que se citan, las Resoluciones formuladas con ocasión de los expedientes que les han sido instruidos por este Cabildo por infracción administrativa en materia de transportes.

Contra las Resoluciones recaídas, que no agotan la vía administrativa, podrán los interesados interponer recurso de alzada, previsto en el artículo 107 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y artº. 22 del Reglamento Orgánico del Cabildo, ante el Ilmo. Sr. Presidente del Excmo. Cabildo In-

sular de Tenerife, en el plazo de un mes a contar desde el día de la publicación de la presente Resolución, sin perjuicio de que puedan utilizar cualquier otra acción o recurso que estimen procedentes para la defensa de sus intereses.

Transcurrido el plazo para formular dicho recurso de alzada, sin haberse interpuesto el mismo, el importe de la sanción deberá ser ingresado mediante documento de pago que se le entregará en el Servicio de Transportes de este Cabildo, por los medios de pago y dentro del período que se establece en el mismo, de conformidad con el artículo 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Si el interesado no efectúa el pago al vencimiento del plazo otorgado, se procederá a su cobro por vía de apremio, con el recargo correspondiente y, en su caso, los intereses de demora, de conformidad con el artículo 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En el caso de que se interponga recurso de alzada en plazo, la eficacia de la presente Resolución quedará en suspenso, al amparo del artículo 21.2 del Real Decreto 1.398/1993, y el plazo de ingreso se determinará en la liquidación que se emita, una vez resuelto el recurso de referencia.

1. TITULAR: Hernández González, Yulisa; Nº EXPTE.: TF-40123-O-2008; POBLACIÓN: La Laguna; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 90.1 de la Ley 39/2003, de 17 de noviembre, artº. 293.1.11 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 295.1 ROTT; CUANTÍA: 400,00 euros; HECHO INFRACTOR: viajar sin título de transporte o con título que resulte insuficiente en función de las características del viaje y condiciones de utilización según la tarifa aplicable.

2. TITULAR: Tovar Trejo, Tomás Mauricio; Nº EXPTE.: TF-40125-O-2008; POBLACIÓN: Santa Cruz de Tenerife; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 90.1 de la Ley 39/2003, de 17 de noviembre, artº. 293.1.11 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 295.1 ROTT; CUANTÍA: 400,00 euros; HECHO INFRACTOR: viajar sin título de transporte o con título que resulte insuficiente en función de las características del viaje y condiciones de utilización según la tarifa aplicable.

3. TITULAR: Álamo Fernández, Borja David; Nº EXPTE.: TF-40126-O-2008; POBLACIÓN: La Laguna; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 90.1 de la Ley 39/2003, de 17 de noviembre, artº. 293.1.11 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 295.1 ROTT; CUANTÍA: 400,00 euros; HECHO INFRACTOR: viajar sin título de transporte o con título que resulte insuficiente en función de las características del viaje y condiciones de utilización según la tarifa aplicable.

4. TITULAR: Simón Lentini, Eduardo José; Nº EXPTE.: TF-40127-O-2008; POBLACIÓN: Santa Cruz de Tenerife; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 90.1 de la Ley 39/2003, de 17 de noviembre, artº. 293.1.11 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 295.1 ROTT; CUANTÍA: 400,00 euros; HECHO INFRACTOR: viajar sin título de transporte o con título que resulte insuficiente en función de las características del viaje y condiciones de utilización según la tarifa aplicable.

5. TITULAR: Cordero García, Jonathan; Nº EXPTE.: TF-40128-O-2008; POBLACIÓN: Santa Cruz de Tenerife; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 90.1 de la Ley 39/2003, de 17 de noviembre, artº. 293.1.11 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 295.1 ROTT; CUANTÍA: 400,00 euros; HECHO INFRACTOR: viajar sin título de transporte o con título que resulte insuficiente en función de las características del viaje y condiciones de utilización según la tarifa aplicable.

6. TITULAR: Darias Arteaga, Antonio; Nº EXPTE.: TF-40133-O-2008; POBLACIÓN: Santa Cruz de Tenerife; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 90.1 de la Ley 39/2003, de 17 de noviembre, artº. 293.1.11 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 295.1 ROTT; CUANTÍA: 400,00 euros; HECHO INFRACTOR: viajar sin título de transporte o con título que resulte insuficiente en función de las características del viaje y condiciones de utilización según la tarifa aplicable.

7. TITULAR: Martín Domínguez, Elena Isabel; Nº EXPTE.: TF-40135-O-2008; POBLACIÓN: Santa Cruz de Tenerife; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 90.1 de la Ley 39/2003, de 17 de noviembre, artº. 293.1.11 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 295.1 ROTT; CUANTÍA: 400,00 euros; HECHO INFRACTOR: viajar sin título de transporte o con título que resulte insuficiente en función de las características del viaje y condiciones de utilización según la tarifa aplicable.

8. TITULAR: Sancho Andrés, Laura; N° EXPTE.: TF-40136-O-2008; POBLACIÓN: Zaragoza; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 90.1 de la Ley 39/2003, de 17 de noviembre, artº. 293.1.11 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 295.1 ROTT; CUANTÍA: 400,00 euros; HECHO INFRACTOR: viajar sin título de transporte o con título que resulte insuficiente en función de las características del viaje y condiciones de utilización según la tarifa aplicable.

9. TITULAR: Barrera González, Arturo Emilio; N° EXPTE.: TF-40141-O-2008; POBLACIÓN: Bilbao; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 90.1 de la Ley 39/2003, de 17 de noviembre, artº. 293.1.11 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 295.1 ROTT; CUANTÍA: 400,00 euros; HECHO INFRACTOR: viajar sin título de transporte o con título que resulte insuficiente en función de las características del viaje y condiciones de utilización según la tarifa aplicable.

10. TITULAR: Pérez León, Sergio; N° EXPTE.: TF-40144-O-2008; POBLACIÓN: La Laguna; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 90.1 de la Ley 39/2003, de 17 de noviembre, artº. 293.1.11 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 295.1 ROTT; CUANTÍA: 400,00 euros; HECHO INFRACTOR: viajar sin título de transporte o con título que resulte insuficiente en función de las características del viaje y condiciones de utilización según la tarifa aplicable.

11. TITULAR: Villalba Solís, Aurelio; N° EXPTE.: TF-40145-O-2008; POBLACIÓN: La Laguna; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 90.1 de la Ley 39/2003, de 17 de noviembre, artº. 293.1.11 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 295.1 ROTT; CUANTÍA: 400,00 euros; HECHO INFRACTOR: viajar sin título de transporte o con título que resulte insuficiente en función de las características del viaje y condiciones de utilización según la tarifa aplicable.

12. TITULAR: Safa Valero, Fátima; N° EXPTE.: TF-40676-O-2008; POBLACIÓN: La Laguna; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 90.1 de la Ley 39/2003, de 17 de noviembre, artº. 293.1.11 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 295.1 ROTT; CUANTÍA: 400,00 euros; HECHO INFRACTOR: viajar sin título de transporte o con título que resulte insuficiente en función de las características del viaje y condiciones de utilización según la tarifa aplicable.

13. TITULAR: Toledo Pérez, Zerezade; N° EXPTE.: TF-41833-O-2007; POBLACIÓN: El Rosario; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 90.1 de la Ley 39/2003, de 17 de noviembre, artº. 293.1.11 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 295.1 ROTT; CUANTÍA: 400,00 euros; HECHO INFRACTOR: viajar sin título de transporte o con título que resulte insuficiente en función de las características del viaje y condiciones de utilización según la tarifa aplicable.

14. TITULAR: González Brito, Francisco; N° EXPTE.: TF-41839-O-2007; POBLACIÓN: Icod de los Vinos; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 90.1 de la Ley 39/2003, de 17 de noviembre, artº. 293.1.11 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 295.1 ROTT; CUANTÍA: 400,00 euros; HECHO INFRACTOR: viajar sin título de transporte o con título que resulte insuficiente en función de las características del viaje y condiciones de utilización según la tarifa aplicable.

15. TITULAR: Arbelo García, Rebeca; N° EXPTE.: TF-41871-O-2007; POBLACIÓN: Santa Cruz de Tenerife; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 90.2.g) de la Ley 39/2003, de 17 de noviembre, artº. 293.12 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 295.1 ROTT; CUANTÍA: 400,00 euros; HECHO INFRACTOR: todo comportamiento que implique peligro para la integridad física de los demás usuarios o pueda considerarse molesto u ofensivo para éstos o para los agentes del ferrocarril.

Santa Cruz de Tenerife, a 4 de agosto de 2008.-
La Instructora, p.a., el Técnico, Ignacio Corona Bosch.

3214 *Consejo Insular de Aguas de Tenerife.- Anuncio de 15 de julio de 2008, por el que se someten a información pública los proyectos denominados Urbanización del sector B del Plan Parcial de Las Teresitas: estación depuradora de aguas residuales y Emisario submarino de San Andrés; Playa de Las Teresitas, así como el Estudio de Impacto Ambiental de la estación depuradora y emisario submarino de San Andrés, promovidos por la entidad Desurcic, S.A.- Expte. 494-EDAR.*

La entidad “Desurcic, S.A.” promueve ante este Organismo la preceptiva autorización administrativa conforme establece el artículo 89.4 de la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas de Canarias, para la ejecución de las obras comprendidas en el Proyecto “Urbanización del Sector B del Plan Parcial de Las Teresitas: estación depuradora de aguas residuales”, en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife.

En consecuencia, en aplicación del artículo 17.1 del Decreto 174/1994, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Control de Vertidos al Dominio Público Hidráulico, así como del artículo 28.2 de la Ley 11/1990, de 13 de julio,

de Prevención del Impacto Ecológico, se abre período de información pública por el plazo de un (1) mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Canarias, para que cualquier persona física o jurídica pueda presentar las alegaciones que estime pertinentes. Durante el mismo período de tiempo, los proyectos y el Estudio de Impacto Ambiental estarán de manifiesto en las dependencias de este Organismo, sitas en la calle Leoncio Rodríguez, 7, Edificio El Cabo, 2ª planta, de esta capital, durante las horas de oficina.

Santa Cruz de Tenerife, a 15 de julio de 2008.-
El Secretario Delegado, Filiberto González Hernández.

**LEYES Y REGLAMENTOS
DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA
DE CANARIAS**

TOMO I

OCTAVA EDICIÓN



GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

**LEYES Y REGLAMENTOS
DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA
DE CANARIAS**

TOMO II

OCTAVA EDICIÓN



GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

Edición cerrada a 30 de septiembre de 2005.

DE VENTA EN LAS OFICINAS CENTRALES
DE INFORMACIÓN Y REGISTRO
(SERVICIO DE PUBLICACIONES
E INFORMACIÓN)

Formato: 165 x 235 mm

Páginas: 5.140

P.V.P.: 36 euros.



BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Franqueo
Concertado
38/22

POR AVIÓN

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.